



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA LIBERTAD  
SEXUAL VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD-EN  
EL GRADO DE TENTATIVA, EN EL EXPEDIENTE N°  
20372-2012-0-1801-JR-PE-00, DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
LIMA, LIMA. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**BANCES TABOADA HENRRY ALBERTO**

***ORCID: 0000-0001-5538-0491***

**ASESORA**

**Abg. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES**

***CÓDIGO ORCID: 0000-0001-9176-6033***

**LIMA – PERÚ**

**2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**BANCES TABOADA HENRRY ALBERTO**

**ORCID: 0000-0001-5538-0491**

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Facultad de  
Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho  
Lima – Perú

### **ASESORA**

**ABG. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES**

**CÓDIGO ORCID: 0000-0001-9176-6033**

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia Política,  
Escuela Profesional de Derecho  
Lima – Perú

### **JURADO**

**Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL**

**CÓDIGO ORCID: 0000-0003-4670-8410**

**Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL**

**CÓDIGO ORCID: 0000-0001-6241-221X**

**Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR**

**CÓDIGO ORCID: 0000-0002-7151-0433**

**JURADO EVALUADOR**

**Dr. Paulett Hauyon David Saul**  
**Presidente**

**Mgtr. Aspajo Guerra Marcial**  
**Miembro**

**Mgtr. Pimentel Moreno Edgar**  
**Miembro**

**Abg. Ventura Ricce Yolanda Mercedes**  
**Asesora**

## AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme dado la oportunidad de vivir en este mundo, logrando superar obstáculos, sintiendo que uno es privilegiado con la bendición del todopoderoso, fortaleciendo mi alma, mi corazón e iluminando mi mente, lo que me permite perseverar y llegar al objetivo con salud para lograr mis metas, además de su infinita bondad y amor.

A la ULADECH Católica:

Por haberme dado la oportunidad de ser un alumno en sus aulas donde obtuve los conocimientos de mi carrera, así como el asesoramiento académico y científico de los profesores y estímulo para seguir creciendo intelectual y profesionalmente.

*Bances Taboada Henry Alberto.*

## DEDICATORIA

A mis padres:

Marcelino y Ysmenia por ser las personas que me dieron la fuerza y voluntad para salir adelante, motivándome en mis propósitos, inculcándome la fuerza moral en todo lo que soy, en toda mi educación, tanto académica, como de la vida, por su incondicional apoyo perfectamente mantenido a través del tiempo, por lo que todos sus consejos, se ve reflejado en el esfuerzo del día a día.

A mis hijos y esposa:

A mi esposa Carmen Rosa e hijos Luis Carlos, Henry Eduardo Franco y Valeria Fernanda Minerva por su comprensión durante los tiempos que le dediqué a los estudios y a este trabajo de Tesis.

*Bances Taboada Henry Alberto.*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Delito Contra la Libertad sexual - Violación sexual en menor de edad en grado de Tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 20372-2012-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial Lima Norte, Lima 2019 el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad; indemnidad sexual, incapacidad para resistir, motivación; rango y sentencia; sentencia, violación sexual.

## ABSTRACT

The investigation had like problem: What is the quality of the judgments of the first and second instance on, Crime Contra the sexual Freedom - sexual Violation in person with incapability to resist, according to the pertinent normative, doctrinaire and jurisprudential parameters, in the Records N ° 20372-2012-0-1801-JR-PE-00, of the circuit of Lima North 2019.?.; the target be: to determine the quality of the judgments in study. Descriptive exploratory level is of type, quantitatively qualitatively, and not experimental, retrospective and transverse design. The unit sample was judicial records selected by means of sampling for expediency; to gather the information there were used the skills of the observation and the analysis of content; and like instrument a list of collation, validated by means of experts' judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative belonging part: the judgment of first instance were range: very high, very high and very high; that the judgment on appeal: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance very high and very high.

**Key words:** quality; indemnity sexual, inability to resist, judgment, rape; motivation; range and judgment sexual Violation.

## ÍNDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO .....	ii
JURADO EVALUADOR.....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT .....	vii
ÍNDICE GENERAL.....	viii
INDICE DE CUADROS .....	xiii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>7</b>
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases Teóricas .....	12
2.2.1. Desarrollo de las instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio. ....	12
2.2.1.1. <i>Garantías constitucionales del proceso penal.</i> .....	12
a) <i>Garantías generales.</i> .....	12
b) <i>Principio de legalidad.</i> .....	13
c) <i>Principio de Presunción de Inocencia</i> .....	14
d) <i>Principio de debido proceso</i> .....	15
e) <i>Principio de Motivación</i> .....	16
f) <i>Principio del Derecho a la Prueba</i> .....	17
g) <i>Principio de Lesividad</i> .....	18
h) <i>Principio de Culpabilidad Penal.</i> .....	19
i) <i>Principio Acusatorio</i> .....	19
j) <i>Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia.</i> .....	21
2.2.2. El Proceso Penal .....	22
2.2.2.1. <i>Concepto</i> .....	22
2.2.2.2. <i>Clases de Proceso Penal.</i> .....	23
2.2.2.3. <i>El Proceso Penal Sumario y Ordinario Proceso Penal Ordinario:</i> .....	24
a) <i>Proceso Penal Sumario:</i> .....	24

b) <i>De acuerdo a la legislación actual</i> .....	25
2.2.2.4. <i>La prueba en el proceso penal</i> .....	27
a) <i>El objeto de la prueba</i> .....	28
b) <i>La valoración de la prueba</i> .....	29
c) <i>Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio</i> .....	30
d) <i>El Atestado policial</i> .....	31
e) <i>La Instructiva</i> .....	32
f) <i>La Preventiva</i> .....	33
g) <i>Documento</i> .....	34
h) <i>La Testimonial</i> .....	35
i) <i>La pericia</i> .....	36
2.2.3. <i>La Sentencia</i> .....	38
2.2.3.1. <i>Definiciones</i> .....	38
2.2.3.2. <i>Estructura</i> .....	38
2.2.3.3. <i>Contenido de la Sentencia de primera instancia</i> .....	38
a) <i>Estructura de la sentencia</i> .....	38
b) <i>Valoración probatoria</i> .....	40
c) <i>Valoración de acuerdo a la sana crítica</i> .....	40
d) <i>Valoración de acuerdo a la lógica</i> .....	40
e) <i>Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos</i> .....	41
f) <i>Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia</i> .....	41
g) <i>Determinación de la pena</i> .....	44
h) <i>Determinación de la reparación civil</i> .....	45
2.2.3.4. <i>Contenido de la Sentencia de segunda instancia</i> .....	49
a) <i>Parte expositiva</i> .....	49
b) <i>Parte considerativa</i> .....	50
c) <i>Parte resolutive</i> .....	51
2.2.4. <i>Los medios impugnatorios</i> .....	52
2.2.4.1. <i>Concepto</i> .....	52
2.2.4.2. <i>Fundamentos de los medios impugnatorios</i> .....	52
2.2.4.3. <i>Clases de medios impugnatorios en el proceso penal</i> .....	52
a) <i>Recurso de reposición</i> .....	52

b) <i>Recurso de apelación</i> .....	53
c) <i>Recurso de casación</i> .....	53
d) <i>Recurso de queja</i> .....	53
2.2.4.4. <i>Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio</i> .....	54
2.3. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio .....	55
2.3.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio .....	55
2.3.1.1. <i>La teoría del delito</i> .....	55
2.3.2. Componentes de la Teoría del Delito .....	56
2.3.2.1. <i>Teoría de la tipicidad</i> .....	56
2.3.2.2. <i>Teoría de la antijuricidad</i> .....	56
2.3.2.3. <i>Teoría de la culpabilidad</i> .....	56
a) <i>Consecuencias jurídicas del delito</i> .....	57
2.3.2.4. <i>Teoría de la pena</i> .....	57
2.3.2.5. <i>Teoría de la reparación civil</i> .....	57
2.3.3. Del delito investigado en el proceso penal en estudio .....	58
2.3.3.1. <i>Identificación del delito investigado</i> .....	58
2.3.3.2. <i>Ubicación del delito en el Código Penal</i> .....	58
2.3.3.3. <i>El delito contra la libertad sexual, violación sexual de menor de edad en grado de tentativa</i> .....	58
a) <i>Definición</i> .....	58
b) <i>Regulación</i> .....	58
c) <i>Tipicidad</i> .....	59
d) <i>Elementos de la tipicidad objetiva</i> .....	59
e) <i>Grados de desarrollo del delito</i> .....	64
2.3.3.4. <i>Jurisprudencia</i> .....	64
2.4. Marco Conceptual .....	71
2.5. Hipótesis .....	74
<b>III. METODOLOGÍA</b> .....	<b>75</b>
3.1. Tipo y nivel de la investigación .....	75
3.1.1. Tipo de investigación .....	75
a) <i>Cuantitativo</i> .....	75

b) <i>Cualitativa</i> .....	75
3.1.2. Nivel de investigación. ....	75
a) <i>Exploratoria</i> . ....	75
b) <i>Descriptiva</i> . ....	75
3.2. Diseño de la investigación.....	76
a) <i>No experimental</i> . ....	76
b) <i>Retrospectiva</i> .....	76
c) <i>Transversal</i> .....	76
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio.....	76
3.4. Fuente de recolección de datos.....	76
3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	76
3.5.1. La primera etapa abierta y exploratoria.....	77
3.5.2. Segunda etapa: más sintetizada en término de recolección de datos. ....	77
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....	77
3.6. Rigor científico.....	77
3.7. Matriz de consistencia.....	78
3.8. Principios éticos.....	79
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>80</b>
4.1. Resultados.....	80
4.2. Análisis de los resultados.....	111
4.2.1. La sentencia de primera instancia. ....	111
1. <i>Parte expositiva</i> .....	111
2. <i>Parte considerativa</i> . ....	112
3. <i>Parte resolutive</i> .....	113
4.2.2. La sentencia de segunda instancia.....	114
1. <i>Parte expositiva</i> .....	114
2. <i>Parte considerativa</i> .....	114
3. <i>Parte resolutive</i> .....	116
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>117</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>120</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>128</b>
ANEXO 1.....	130

ANEXO 2.....	140
ANEXO 3.....	149
ANEXO 4.....	161
ANEXO 5.....	171

## INDICE DE CUADROS

Resultados parciales de los cuadros de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la Parte Expositiva.....	80
Cuadro 2. Calidad de la Parte Considerativa.....	93
Cuadro 3. Calidad de la Parte Resolutiva.....	89
Resultados parciales de los cuadros de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la Parte Expositiva.....	92
Cuadro 5. Calidad de la Parte Considerativa.....	95
Cuadro 6. Calidad de la Parte Resolutiva.....	103
Cuadros Consolidados de las Sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la Sentencia de Primera instancia.....	106
Cuadro 8. Calidad de la Sentencia de Segunda instancia.....	108

## I. INTRODUCCIÓN

Justicia es una medida con sentido ético, sentido metafísico, para encontrar la justicia es necesario encontrar la prudencia que es el desprendimiento para situar la medida de las cosas y donde está la medida es el punto central entre dos extremos, un vicio uno por exceso o uno por defecto. Sabremos que es justo en el sentido de la edificación social, se aplique la sabiduría. La Justicia es una materia integral social, evidenciándose, igualdad de derecho. La administración de justicia deriva de la soberanía de los estados.

Por su parte San Martín (2004) señala que la sentencia es el acto final decisorio en un proceso judicial, los actos procesales en cada etapa conllevan a la absolución o sentencia del rematado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada, tiene dos notas esenciales: A.- Siempre y definitiva .Pone fin y si es firme de una manera irrevocable al proceso penal. B.-Siempre es de fondo .Absuelve o condena siempre en el fondo, por ello genera cosa juzgada.

A decir de Mazariegos (2008) señala que esta se da dentro de sus características y que la sentencia penal es relevante, pues su eficacia es imponer penas o medidas de seguridad, o también sus bienes, para lo cual el juzgador debe proyectar una resolución plenamente motivada.

### **En el contexto internacional se observó:**

Por su parte Serrano (2009) alego que con el paso del tiempo se ha ido perdiendo confianza en la Administración de Justicia a nivel mundial se ha pasado de respetarla a temerla. Muchos de los ciudadanos que acuden a ella desconfían de la misma, por la inseguridad en el resultado. Lo más grave es cuando existe motivación política. La balanza de la Justicia no está siempre horizontal, pues con bastante frecuencia aparece desequilibrada; de todas formas, la Administración de Justicia es algo tan complejo que por mucho interés que ponga el juzgador no siempre podrá llegar a una solución totalmente justa. No obstante, se han desbordado las reglas tradicionales de la interpretación del Derecho, encontrándonos a veces con resoluciones interesadas, retorcidas e incomprensibles.

### **En el contexto nacional:**

A decir de Herrera (2013) sostiene que existen varias causas entorno a la crisis que atraviesa la administración de justicia penal en el Perú. La primera de esas causas va relacionada a los recursos económicos que maneja el sistema de administración de justicia

penal, comprendiéndose en este circuito tanto a las dependencias policiales, fiscalía y poder judicial. En principio, como es de conocimiento público, nuestro sistema no cuenta con grandes recursos y es un sistema absolutamente dependiente de las decisiones políticas del régimen de turno. Aunado a esa escasez de recursos, hay un mal manejo de los mismos, ya que – por ejemplo – el Poder Judicial no se encuentra gerenciado con una visión empresarial que tienda a una buena implementación de una Justicia eficaz y eficiente.

Por su parte Gonzales (2004) investigo “La reforma de la Justicia en el Perú, entre la Constitución y los derechos de la realidad” Los males de lo judicial en el caso peruano son endémicos y están paradójicamente asociados a los propios remedios generados para hacer frente a la crisis. Esta razón justifica, ampliamente, el examen del proceso de reforma en sus características principales, pues de ellas está teñido el resultado.

A decir verdad los cambios más severos sobre este tópico se han producido directamente en el escenario legislativo. Sin embargo, algunas de las reformas pendientes reclaman, como condición la reformulación del diseño y las reglas constitucionales.

De este modo, entre las demandas de la realidad por contar con una justicia accesible, orientada a la protección de los derechos fundamentales, comprometida con la afirmación de los derechos e instituciones públicas a través de sus decisiones, en medio de realidades sociales fragmentadas y con severos problemas de exclusión social, los cambios, muchas comprometidos con agendas externas impuestas y por procesos de recepción jurídica acrílicos no parecen responder a tales necesidades. No escapa a esta línea de análisis el que, en muchos casos, las reformas constitucionales hayan servido para legitimar procesos políticamente adversos a la idea de democracia, como en el Perú de la década de los 90’.

Definitivamente, quien no puede abonar los pagos directos (aranceles judiciales), no logra acceder al aparato judicial. Más aún, quien no puede contar los servicios de un abogado no contará con el intermediario “traductor oficial”, que lo representará ante el Poder Judicial (dado el ritual de que éste se sirve, resulta casi imposible acercarse a él sin valerse de un abogado). Pudiera parecer que estos pagos sólo operan en las causas civiles donde además debe abonarse al Secretario por los tramites que realiza a pesar que percibe una remuneración del estado, e incluso al Juzgado por ciertas diligencias; sin embargo, también en los procesos penales hay que efectuar desembolsos bajo el riesgo que el expediente se paralice o extravié. Así, “quienes administran justicia aparecen como vendedores de justicia, al servicio de la

capacidad de compra de las de un procedimiento judicial; y no como funcionarios neutrales al servicio de la justicia”.

**En el contexto local:**

Por su parte, en la ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013); para el cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Es así, que al haber seleccionado el expediente N° 20372-2012 perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima 2019, en el cual se observa que la sentencia de primera instancia fue emitida por la Primera Sala Penal para procesos con reos en cárcel, donde se condena a la persona de FFFF por el delito Contra la Libertad Sexual – Violación sexual de menor de edad en el grado de tentativa en agravio de la menor de Clave MMMM; a una pena privativa de la libertad de Veinte años. Así mismo fue condenado al pago de cinco mil nuevos soles por concepto de reparación civil, ésta sentencia fue apelada lo que motivó la intervención de la Sala Penal de Transito que emitió la sentencia de vista, en el cual se resuelve confirmar la sentencia condenatoria reformándola en el monto de la reparación civil la se fijó en la suma de cinco mil nuevos soles, con lo que concluyó el proceso.

En términos de tiempo, se trata de un proceso penal donde la denuncia se formalizó el 26 de Agosto del 2012 y fue calificada el 28 de Agosto del 2012, la sentencia de primera instancia tiene fecha de 08 de Noviembre del 2013, y finalmente la sentencia de segunda instancia data del 29 de Agosto del 2014, en síntesis concluyó luego de dos años, 3 meses y 3 días, aproximadamente.

**Estos precedentes motivaron formular el siguiente enunciado:**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia por el delito contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual – violación sexual de menor de edad en grado de Tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 20372-2012 del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019?

**Para resolver el problema planteado, se trazó un objetivo general.**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual – violación sexual de menor de edad en grado de Tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 20372-2012 del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019.

**Igualmente, para alcanzar el Objetivo General se trazó objetivos específicos**

***Respecto a la sentencia de primera instancia***

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil. El colegiado de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en cárcel de Lima FALLA: condenando a FFFF como autor del delito contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual – violación sexual de menor de edad en grado de tentativa en agravio de la menor identificada con clave MMMM, se le impone veinte años de pena privativa de libertad, fijaron en cinco mil nuevos soles, el monto por concepto de reparación civil, al impugnar, se interpuso recurso de nulidad.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

***Respecto de la sentencia de segunda instancia***

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la reparación civil. en segunda instancia la Sala Penal Transitoria sigue siendo condenatoria, cuya decisión declararon no haber nulidad, confirmando la primera sentencia de veinte años de pena privativa de libertad, fijaron en cinco mil nuevos soles, el monto por concepto de reparación civil, en contra del condenado FFFF, como autor del delito contra la Libertad – Violación de la Libertad

Sexual – Violación Sexual de Menor de Edad en grado de tentativa en agravio de la menor identificada con clave MMMM.

- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

### **Justificación**

La investigación se justificó, porque es importante conocer los parámetros previstos en el marco normativo, doctrinario y jurisprudencial, relacionados con la elaboración de las sentencias, y la forma cómo se han aplicado en un caso concreto.

Se orienta a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias. Por lo que los resultados obtenidos, podrán utilizarse como fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a grandes voces, actitudes que se observan no sólo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación.

Ésta propuesta de investigación se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad nacional y local en el cual se evidencia que la sociedad reclama “justicia”, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que día a día trastocan el orden jurídico y social, generando zozobra y desaliento no sólo en las víctimas de actos, que cada vez adoptan diversas e impensadas modalidades, sino también en la sociedad en su conjunto, generando probablemente una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema de la confianza en el manejo de la administración de justicia.

Se utilizarán los medios e instrumentos jurídicos, tales así como instituciones procesales, principios del derecho procesal, con la finalidad de analizar el estado de la calidad de las sentencias emitidas en primera y segunda Instancia, asimismo observar si están basadas dentro de los parámetros del ordenamiento Jurídico y proponer una solución a la investigación planteada.

La presente investigación se justifica, porque los resultados servirán para, incentivar el ejercicio de la función jurisdiccional responsable en tanto que los representantes de los órganos jurisdiccionales tendrán mayor cuidado al momento de aplicar los criterios teóricos y normativos para cada caso concreto, lo cual contribuirá a mejorar la calidad de la administración de justicia y por ende a mejorar la imagen del Poder Judicial. El presente informe de investigación, ha de ser de útil para los jueces, magistrados, y todos los que lo integran, y todo aquel que esté vinculado con las ciencias jurídicas, puesto que el presente informe ha sido elaborado exclusivamente desarrollado con el análisis de la calidad de la sentencia de un expediente; pues el juez debe administrar Justicia y lograr la confianza de la ciudadanía, deberá encauzar su camino para obtener la calidad en el servicio.

Finalmente, corresponde precisar que el aporte metodológico es el orden lógico de los procedimientos empleados para responder a la pregunta de investigación que puede ser adaptado para analizar otras sentencias de naturaleza contenciosa provenientes de procesos penales, civiles y constitucionales. Los resultados servirán para el estudio de las sentencias y por ende se van a crear mejores decisiones jurídicas o examinar responsablemente el expediente.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Acosta (2013), por su parte planteo que la administración de justicia se encontraba en crisis no solo en el país sino también a nivel nacional, sino internacional, respecto al cual, se afirma que las decisiones adoptadas en los procesos judiciales se emiten con demora; dejando entrever escasa revisión de los procesos motivando disgustos entre los usuarios de la administración de justicia; asimismo se admite que la calidad de las sentencias es uno de los pilares permanentes en los procesos de reformas en la administración de justicia, que no existen saberes dirigidos a calificar la calidad de las sentencias, el mismo que deviene de complejo y sus resultados discutibles; lo que significa sin embargo ésta situación no puede ser impedimento para explorar dichos contextos, muy al margen de las opiniones que puedan surgir al observar el presente trabajo, lo cierto es que tanto en el país como en la región en temas de administración de justicia están latentes problemas ininteligibles (P.7).

En la práctica judicial hace 30 años no se hablaba de temas de razonamiento ni de argumentación, que hoy es tendencia. El tribunal constitucional ha señalado en algunas sentencias que la falta de motivación trae consigo la nulidad de la sentencia; obligación de todo juez en sustentar su sentencia. Una decisión judicial es una respuesta frente a un caso humano generalmente un conflicto que requiere una respuesta de la justicia. El juez tiene obligado constitucionalmente a motivar las sentencias en dos aspectos importantes tanto en los hechos como en el derecho o la norma aplicar.

Por su parte, Mazariegos (2008) investigó: “Vicios en la Sentencia, Motivos Absolutorios de Anulación formal como procedencia del recurso de apelación especial en el Proceso Penal Guatemalteco”, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe efectuarse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia, la misma que debe ser proporcional para evitar resolver injustamente, lo que da lugar a las impugnaciones (...) b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error indicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procediendo, motivos de forma o defecto de procedimiento (...); y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos

incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras (...)

A decir de Chamorro (1994), refirió que los órganos jurisdiccionales no tienen necesidad, ni tampoco deber, de ajustarse en los razonamientos jurídicos que le sirven para motivar sus sentencias manifestados por las partes sino que han de ajustarse tan solo a las peticiones que se les realizan, pudiendo fundamentar sus decisiones en sustentos jurídicos, diferentes aunque sin modificar la causa de pedir, puesto que la habitual regla puesta encarnada en el citado aforismo *iura novit curia* les faculta a ello.(p163)

- a) La motivación de la sentencia, admite el control de la actividad jurisdiccional por los administrados siempre que cumplan con exigencia de publicidad. b) Logra el convencimiento de las partes en la litis, extinguiendo la idea de arbitrariedad y señalando su posición en un sentido y no en otro. c) Permite la efectividad de los recursos .d) Pone de manifiesto la vinculación del Juez y la Ley .No basta el simple encaje de los hechos a la norma, porque las razones de la decisiones pueden seguir manteniéndose desconocidas sino que hay que precisar porque encajan. (p 205)
- b) La motivación es la aclaración de la fundamentación jurídica de la solución que se da al caso específico que se juzga no bastando una mera exposición sino que ha de ser un razonamiento lógico, la sentencia debe de mostrar tanto el propio convencimiento del Juez como la explicación de las razones dirigidas a las partes, ha de explicitar el proceso de su decisión y las razones que motivaron la misma (p,206)

A decir de Salas (2011), señala que la sana crítica es un principio que los jueces deben aplicar en la valoración de pruebas, el juez está obligado a conocer todos los antecedentes sin embargo la decisión siempre regir por tres elementos para no contradecir a la lógica y evitar la competencia discrecionalidad de los jueces tenemos a las máxima experiencia que se refiere a la vivencia del juez el segundo la costumbre lo socialmente aceptado y tercero el conocimiento científico afianzado que puede ser un informe de peritos; actualmente en nuestro sistema de justicia se exige la sana crítica como sistema de valoración de la prueba, pero en la práctica se utiliza la íntima convicción, pues existe un déficit de motivación de decisiones judiciales (ausencia de motivación, aparente motivación, deficiente motivación, etc.(p,17).

El Tribunal Constitucional en su expediente N° 01668-2011-PA/TC Fj04 indicó:

Y es que si bien la potestad de dictar sanciones administrativas al igual que la potestad de imponer sanciones penales, derivan del ius puniendi del Estado, no pueden equipararse ambas, dado que no sólo las sanciones penales son distintas a las administrativas, sino que los fines en cada caso son distintos (reeducación y reinserción social en el caso de las sanciones penales y represiva en el caso de las administrativas). A ello hay que agregar que en el caso del derecho administrativo sancionador, la intervención jurisdiccional es posterior, a través del proceso contencioso administrativo o del proceso de amparo, según corresponda.

Mir Puig (citado por Navarro 2013) ha sostenido que comprobadamente el estado ha acumulado el poder de castigar. Solo el "ius puniendi" esta puede operar como poderosa instancia estatal capaz de resolver el conflicto de una conducta criminal de forma pacífica e institucional, racional y previsible, formalizada eficaz e igualitaria con escrupuloso respeto de las garantías individuales. El ius puniendi público se halla en condiciones de asegurar la justa tutela de los bienes jurídicos fundamentales, monopolizando la violencia privada y la autodefensa (p.18).

Zaffaroni (1998) señala que la de "legislación penal" y el de "ciencia del derecho penal", que es necesario precisar frecuentemente para no caer en confusiones. Esa precisión se hace muy necesaria cuando nos referimos a las "fuentes" del derecho penal. (p. 124).

Con relación a la nulidad de las sentencias por motivación insuficiente en materia penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en los años 2011-2014, se tiene que la práctica jurídica en lo penal evidencia frecuentes nulidades de sentencias emitidas en primera instancia como consecuencia de una insuficiente motivación. Esta circunstancia negativa genera una sobrecarga para los órganos jurisdiccionales penales de segunda instancia. Dicha sobrecarga no ha mejorado con las normas del Código Procesal penal, que muestran una remisión a la constitución peruana y otras Leyes, con normas de carácter general en lo que respecta a la motivación de las sentencias. Ante esta evidente falta de desarrollo legislativo se propone alternativas para evitar la nulidad sentencias penales de primera instancia por motivación insuficiente. El Código Procesal Penal peruano no incluye a plenitud una estructura de la figura jurídica que articule el desarrollo de la doctrina, jurisprudencia constitucional y judicial de la motivación suficiente que conduzca a efectuar

una adecuada sentencia penal de primera instancia, y así disminuye la frecuente ocurrencia del vicio procesal de la nulidad de sentencia por insuficiente motivación. (Béjar, 2018)

Barrios (2016) señala:

Que si bien es cierto que los procesos tanto civil como penal se juzga la conducta de las personas que infringen las reglas de convivencia social; debe tenerse en cuenta que en los proceso de enjuiciamiento civil y penal se aplica un conjunto de normas procesales regulados en las normas, dentro de los cuales, se encuentra la determinación de decisiones sobre la situación jurídica de las personas y los bienes, y la responsabilidad o culpabilidad del procesado (Juicio, propiamente), y todo ello en base al análisis de la prueba. No obstante, ello no impide entender que juzgar, con base al sistema de la “sana crítica” es, también, un arte, por cuanto debemos entender que las personas a ser juzgadas deben ser juzgadas teniendo en cuenta el conjunto de principios, preceptos y reglas necesarias para juzgar bien; porque al tratarse de una actividad humana que tiene como propósito hacer el bien o por lo menos lo correcto, debe tener, también, una finalidad ética: por lo que debemos atender a las virtudes y no a las desvirtudes; a la disposición para hacer el bien o por lo menos lo correcto y no a la predisposición para hacer el mal o lo incorrecto. Es por ello que el juzgar, además, de atender a la ciencia del proceso penal debe entenderse, también, como un arte; porque sólo bajo esta concepción se puede entender que para juzgar bien se debe atender a la bondad y a la verdad de los hechos, sin vicio ni error.

Asimismo, señala que la justicia no puede tener su principio y fin en la simple aplicación de la norma material o formal, pues ello implicaría negar la concurrencia de principios y valores en la realización de la justicia integral. La justicia tiene su principio en el hombre, en cuanto realiza conductas de relevancia jurídico civil o penal; en tanto que su fin, genéricamente entendido, es la protección de valores humanos. Luego, entonces, hablar de las reglas de la “sana crítica” para valorar o apreciar la prueba en el proceso de enjuiciamiento civil o penal es aplicación de la norma legal al caso concreto derivada de razonamiento lógico, equitativo y de la experiencia como juicios de valor generales y relativos sobre la verdad, esto es de principios, reglas y valores como elementos integrantes de la función de juzgar.

Terrazos Juana (2017), con relación al debido proceso señala:

Si nos remontamos a la Constitución Política del Perú de 1979, nos encontraremos con la falta de una regulación expresa al debido proceso. El artículo 233° de dicha Constitución reconocía algunos elementos propios del debido proceso bajo la denominación de Garantías de la Administración de Justicia, que tal como lo señala Espinosa -Saldaña: ello permitió que un sector doctrinario considerará al debido proceso como una garantía innominada de la Administración de justicia. Ahora bien, la Constitución Política del Perú de 1993 no llega a subsanar este equívoco tratamiento al debido proceso, pese a que invoca expresamente su obligatorio cumplimiento dentro de los denominados: “Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional”. Regulando en su inciso 3 del artículo 139 “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órgano jurisdiccional de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

Así también, Terrazos Juana (2017), señala que el Tribunal Constitucional Peruano, supremo intérprete de nuestra Carta Magna, parece de alguna manera subsanar la indefinición del debido proceso, le da mayores alcances en su aplicación y pone en evidencia el reconocimiento de las dos manifestaciones; la formal y la sustantiva. Ello lo podemos corroborar en fallos que ha dado el Tribunal Constitucional sobre el particular. Asienta una posición firme en cuanto le confiere invocación válida a ámbitos distintos al judicial, tales como el de los procedimientos administrativos o en las relaciones corporativas entre particulares.

Importancia del debido proceso, considerando que la potestad del Estado para solucionar conflictos entre particulares y establecer el orden público cuando este ha sido afectado, constituye un poder - deber. Y tal como señala Morales: un poder dotado de coercibilidad, porque, impone su decisión sobre la voluntad de las partes y un deber, en tanto, está obligado a brindar tutela judicial a los miembros de la sociedad. Sin embargo, dicho poder - deber no se debe restringir al simple cumplimiento de reglas establecidas previamente, sino, debe tener como fin último alcanzar la justicia y ello sólo será posible en el marco del respeto a un debido proceso. Por otro lado, la importancia del debido proceso la podemos encontrar en el respeto a la dignidad de la persona. Y el proceso como tal sólo tendrá real importancia y validez cuando comprendamos que tal como lo señala Bustamante: “(...) sólo en la medida que rescatemos su sustento fundamental o constitucional- y por ende el de sus institutos - y volvamos la mirada al sentido humano y social del proceso, afianzando

la supremacía de la dignidad humana, hacemos de él un instrumento útil al servicio del hombre para construir una sociedad más justa y reconciliada”. (Terrazos, 2017)

Ahora bien, la vulneración del debido proceso en todo escenario y en cualquiera de sus manifestaciones, implica una grave falta contra la dignidad de la persona. En consecuencia, se configura una latente amenaza al proyecto de vida de la persona, que obstaculizará su libre desarrollo. Asimismo, podemos comprender que efectivamente el irrespeto del derecho al debido proceso está constituido por actos arbitrarios, absurdos y no razonables, los cuales desvirtúan la finalidad última de dicho derecho; está es, el ser instrumento idóneo y útil para el hombre, en ese sentido, de acuerdo con De La Rúa, el proceso debe ser: “(...) antes que un armonioso equilibrio de conceptos una fuerza vital al servicio del hombre (...). (Terrazos, 2017)

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo de las instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### ***2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.***

##### *a) Garantías generales.*

#### **Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal**

A decir de Sánchez (2009) refiere que en contexto judicial, expresamente en materia penal, se establecen los elementos primarios constitucionales que consagrada la constitución política del Perú, precisándose que el nuevo texto procesal fija a las referidas normas (pp.32,33)

Feijoo (citado por Acosta 2013), señalo que la labor del Derecho penal es de dar garantías a la sociedad frente a conductas que lesionen gravemente las personas. La reestructuración del orden social a costa del culpable, en razón de la infracción cometida y de la culpabilidad del agente. De este modo, es la protección de la sociedad frente al delito lo que justifica la pena, su fin. Entendido el ser humano como persona, por tanto, como social, se percibe que la justicia demanda la sanción del delito.

Por su parte Welzel (1956) señalo que derecho penal cumple dos funciones: una función ético-social y otra preventiva. Que la primera es misión del derecho penal amparar los valores elementales de la vida de la comunidad. Todo acto humano, en lo bueno como en lo malo, está sujeto a dos aspectos distintos de valor. Por una parte, puede ser

valorada según el resultado que alcanza (valor del resultado o valor material); por otra parte, independientemente del resultado que con la acción se obtenga, según el sentido de la actividad en sí misma (valor del acto). y en cuanto a la segunda, Welzel sostuvo que esa función no está dirigida a aquellos que son capaces de una relación ético-social sino a los criminales habituales (p. 7-9).

*b) Principio de legalidad*

Es de vital importancia que tiene su base en la siguiente frase: “Nullum crimen, nullum poena sine lege”, que significa: “Ningún delito, ninguna pena sin ley previa”. Siendo la fuente del derecho penal la misma ley, y ésta debe ser escrita (se descarta el derecho consuetudinario), previamente (debe ser anterior a la comisión del hecho delictuosos), y estricta (se excluye la analogía).

A decir de Roxin (1997) señala que el principio de legalidad, está diseñada para evitar una punición arbitraria y no calculable sin ley o basada en una ley indeterminada o retroactiva (p,143)

El principio de legalidad ha sido adoptado en los tratados y pactos más trascendentales de nuestra era, como son: la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

A decir de Momethiano (2015) refiere que el principio de legalidad es solo infracción lo que está declarado como tal por la ley penal. Es una obligación seguridad jurídica y además una garantía política en el sentido que la persona no podrá someterse al estado a penas que no admita la ley .Es por ello que el fundamento teleológico del Derecho Penal es la última ratio porque constituye el ultimo medio de control social y cuya legitimidad es fundada en el ius puniendi que es la potestad que tiene el estado para determinar que conductas so delictivas e imponer sanciones. (pp68, 69).

*El Tribunal Constitucional en su expediente N° 197-2010-PA - /TC Fj02 indicó:*

El principio de legalidad se presenta como una garantía constitucional de los derechos humanos en la sociedad, consagrado por la Carta Magna que establece en su artículo 2º, inciso 24, “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”.

### *c) Principio de Presunción de Inocencia*

Peña Cabrera, Benavente, Panta, Aldana y Velásquez (2009) sostuvieron que la presunción de inocencia exige, por un lado, que la prueba esté referida a los hechos materia de proceso y a la vinculación del imputado; y, por otro lado que tenga un carácter que incrimine al imputado y que permita sustentar el fallo. En sus orígenes, la inocencia se tomó como un estado de pureza absoluta; la lectura fue ideológica: se afirma que las personas al nacer llegan al mundo inocentes, y ese estado pervive en su existencia hasta la muerte. La aplicación en el proceso penal de esta idea se transmite con igual intensidad: solo la sentencia judicial puede variar el estado de inocencia. Por eso cuando el juez “absuelve”, declara y confirma dicho estado de inocencia(16); mientras que la “condena” es constitutiva, pues a partir de ella nace un estado jurídico nuevo. Luigi Lucchini señalará que la presunción de inocencia es un “corolario lógico del fin racional asignado al proceso” y la “primera y fundamental garantía que el procesamiento asegura al ciudadano: presunción juris, como suele decirse, esto es, hasta prueba en contrario”. Ferrajoli determina que la presunción de inocencia expresa a lo menos dos significados garantistas a los cuales se encuentra asociada que son “la regla de tratamiento del imputado, que excluye o restringe al máximo la limitación de la libertad personal” y “la regla del juicio, que impone la carga acusatoria de la prueba hasta la absolución en caso de duda”. Para Nogueira Alcalá, la presunción de inocencia es el derecho que tienen todas las personas a que se considere a priori como regla general que ellas actúan de acuerdo con la recta razón, comportándose de acuerdo con los valores, principios y reglas del ordenamiento jurídico, mientras un tribunal no adquiriera la convicción, a través de los medios legales de prueba, de su participación y responsabilidad en el hecho punible determinada por una sentencia firme y fundada, obtenida respetando todas y cada una de las reglas del debido y justo proceso, todo lo cual exige aplicar las medidas cautelares previstas en el proceso penal en forma restrictiva, para evitar el daño de personas inocentes mediante la afectación de sus derechos fundamentales, además del daño moral que eventualmente se les pueda producir. Gozaine indica que el principio de inocencia es un derecho del imputado, pero nunca una franquicia para su exculpación. Esto significa que la producción probatoria y el sistema de apreciación que tengan los jueces integran, en conjunto, el principio de razonabilidad que se espera de toda decisión judicial.(p.73,74).

Urquiza y Olaechea (2011) sostiene que los medios idóneos y suficientes que demuestren la culpabilidad del autor; b) Que la "presunción de inocencia" es una consecuencia directa del debido proceso legal. De acuerdo con el artículo nueve de la

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de mil setecientos ochenta y nueve, precepto reiterado en el artículo veintiséis de la Declaración Americana de Derechos y Deberes, del dos de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, y con el artículo once de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.(p,230)

*El Tribunal Constitucional en su expediente N° 04415-2013-PHC/TC Fj02 indicó:*

"La presunción de inocencia implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el onus probandi corresponde a quien acusa y cualquier duda debe ser usada en beneficio del acusado. Así la demostración fehaciente de la culpabilidad constituye un requisito indispensable para la sanción penal, de modo que la carga de la prueba recae en la parte acusadora y no en el acusado. Por otro lado, el principio de presunción de inocencia implica que los juzgadores no inicien el proceso con una preconcebida de que el acusado ha cometido el delito que se le imputa".

*d) Principio de debido proceso*

Peña Cabrera, Benavente, Panta , Aldana y Velásquez( 2009) refirieron que en lo que respecta al derecho al debido proceso, reconocido en el inciso 3)del artículo 139 de la Constitución, cabe señalar que dicho atributo fundamental forma parte del “modelo constitucional del proceso”, cuyas garantías mínimas deben ser respetadas para que el proceso pueda considerarse debido. En ese sentido, la exigencia de su efectivo respeto no solo tiene que ver con la necesidad de garantizar a todo justiciable determinadas garantías mínimas cuando este participa en un proceso judicial, sino también con la propia validez de la configuración del proceso, cualquiera que sea la materia que en su seno se pueda dirimir, como puede ser la actividad investigadora que desarrolla el fiscal penal en sede pre jurisdiccional. De esta forma, el debido proceso no solo es un derecho de connotación procesal que se traduce en el respeto de determinados atributos, sino también una institución compleja que desborda el ámbito meramente jurisdiccional (Exp. N° 2521-2005- HC/TC, 16/01/2006, f. j. 5).(p,219)

Por su parte Salmon (2012) refiere que el debido proceso es un medio para asegurar en la mayor medida posible la solución justa de una controversia a lo cual contribuyen el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal.(p,24).

A decir de San Martín (2015) refirió que todos los sujetos del derecho, en principio, tienen la posibilidad de presentar todo asunto litigioso, interponer las pretensiones y deducir las resistencias respectivas ante un órgano jurisdiccional para que sea el quien decida si procede pronunciarse sobre la tutela, o que no procede hacer porque hay causas legales, constitucionalmente aceptables que lo impidan, siempre no sean innecesarias. (p,108)

*El Tribunal Constitucional en su expediente N° 03433-2013-PA/TC ff.13 índico:*

Como ha sido señalado con anterioridad, este Colegiado, tomando en cuenta los hechos que se describen en la demanda, considera que una parte del debate se centra en un reclamo sobre una presunta afectación al debido proceso.

Este principio es sinónimo a un juicio justo, es el juicio justo para los agentes que están siendo sujetas a un proceso penal ante un juez Garantiza los derechos fundamentales de las personas, evita el abuso de una autoridad.

#### *e) Principio de Motivación*

Por su parte Urquiza y Olaechea (2011) señalan que se vulnera el principio de congruencia judicial y se incurre en causal de nulidad cuando se transgrede al principio de la congruencia lo constituye lo que en doctrina se conoce como “extrapetita”, figura que tiene varias manifestaciones, siendo una de ellas cuando se otorga lo pedido pero por “causa petendi” diferente a la invocada, por lo que el Juez al momento de resolver debe atenerse a los hechos de la demanda y de su contestación, que hayan sido alegados y probados; por lo que de producirse una transgresión al principio de la congruencia, originará la nulidad de la resolución judicial (p,352).

A decir de Sánchez (2009) la motivación de las resoluciones judiciales es una exigencia de carácter constitucional y que nuestro código procesal penal, en su artículo 203 lo resalta como presupuesto necesario.

Sin embargo, tal exigencia no solo es predicable para las resoluciones judiciales, también lo es para los requerimientos fiscales (p.286).

A decir de Salas (2011) dice que es indispensable que los funcionarios judiciales expliquen y fundamenten sus decisiones, a menos que se trate de simples órdenes para el impulso del proceso caso contrario, la decisión sería arbitraria y atentaría contra el derecho de defensa (p.32).

Este principio expresa las razones y los motivos para resolver el caso en concreto de una decisión judicial, presenta dos elementos: in factum (los hechos) in jure (a la selección y aplicación de una norma determinada al caso completo) siendo los fines de la motivación verificar que su decisión no sea arbitraria y que no atente contra el derecho de defensa, y que permita que en segunda instancia el juzgador pueda obtener una información jurídica pertinente de acuerdo a derecho.

*El Tribunal Constitucional en su expediente N° 0896-2009-PHC/TC Fj04 indicó:*

Este Colegiado ha sostenido en reiterada jurisprudencia que “uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos, lo que es acorde con el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución. La necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables. Mediante ella, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículos 45° y 138° de la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa”. Este principio es un derecho fundamental, denominado garantía del debido proceso y como tal ampara y exige al juez el resultado de una respuesta lógica, en las decisiones judiciales.

*f) Principio del Derecho a la Prueba*

Por su parte San Martín (2015) sostiene que la prueba es la actividad mediante la cual partes procesales, incorporan en el juicio oral medios lícitos a fin de que el órgano jurisdiccional obtenga la convicción del juez decisor sobre los hechos por ellas afirmados, concentrando los principios vigentes. (p, 499)

Es absolutamente necesario que los fallos judiciales se sustenten en pruebas, sujetas a las exigencias que la ley establezca, y que el juez las invoque razonadamente en las resoluciones que emita.

A decir de Salas (2011) sostiene que el proceso no buscamos probar hechos, sino afirmaciones acerca de los hechos, la certeza es un estado relativo, la verdad es un estado absoluto. El proceso penal es obra de hombres que tienen facultades relativas y limitadas, son falibles, por eso no pueden pretender llegar a la verdad, pero tienen la obligación de

llegar a la certeza, que a menudo coincide con la verdad pero no siempre (proposiciones fácticas). En tal sentido, la prueba sirve para demostrar la veracidad o falsedad de las “afirmaciones expuestas por las partes acerca de los hechos” (p,242)

El Tribunal Constitucional en su expediente N°1014-2007-PHC/TC Fj16 indicó:

Este Tribunal considera que la esencia de la prueba consiste en que el procesado tiene derecho a presentar medios de pruebas, y que el órgano jurisdiccional resuelva las contradicciones que se presenten. En este caso se aprecia que el demandante ha venido ejerciendo este derecho tanto al interior del procedimiento parlamentario de acusación constitucional como en el propio proceso penal. En efecto, en el informe de acusación constitucional, de fecha 30 de octubre de 2001 (fojas 74), el demandante afirmó que se había falsificado su firma; afirmación que ha reiterado también dentro del proceso penal que se le siguió, al negar sucesivamente la autenticidad de su firma en el decreto de Urgencia N° 081-2000, sin crear la convicción jurídica suficiente en sede parlamentaria y judicial. De lo cual se desprende que, en este aspecto, el demandante ha ejercido plenamente y sin restricciones su derecho a controvertir las pruebas.

Este principio se fundamenta a que todo sujeto procesal tiene derecho a que se admitan y se actúen los medios probatorios ofrecidos; distintos al juzgador y los valore debidamente, teniéndolos en cuenta en su sentencia o decisión prescindiendo el resultado de su apreciación.

*g) Principio de Lesividad*

Gaceta Jurídica Penal (2010) ha establecido que la doctrina mayoritaria en la dogmática penal sostiene que el Derecho Penal cumple una función de protección de bienes jurídicos, esto es, de los bienes y valores que son consustanciales a la convivencia humana y se consideran imprescindibles para la vida social. Esta definición es, en su esencia, una función de garantía, que en cuanto tal, a su vez, implica una función de prevención de futuros delitos, porque los comportamientos delictivos inciden sobre los objetos jurídicos de tutela penal (p.12).

Diversos juristas sostienen que su función es la defensa de los bienes materiales e inmateriales en la sociedad, y que los delitos recaen sobre los mismos.

*El Tribunal Constitucional en su expediente N° 1010-2012-PHC/TC Fj05 indicó:*

En su relación con las penas, el principio de proporcionalidad usualmente ha sido enfocado como una “prohibición de exceso” dirigida a los poderes públicos. De hecho, esta es la manifestación que se encuentra recogida en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, en la parte en la que dispone que “[l]a pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho”. No obstante, si se reconoce que, en razón del principio de lesividad, el derecho penal tipifica atentados contra bienes de relevancia constitucional y, singularmente, contra derechos fundamentales, procurando su protección (STC 0019-2005-PI/TC, fundamento 35); el principio de proporcionalidad de las penas, prima facie, también implica una “prohibición por defecto”, es decir, la prohibición –cuando menos como una regla general no exenta de excepciones– de que la pena sobre disminuya la responsabilidad por el hecho.

También indica que es necesario que se configure un determinada conducta como delito para que exista un daño a un bien jurídico protegido por ley, es decir, sea merecedoras de resguardo y protección de las normas del derecho penal.

#### *h) Principio de Culpabilidad Penal*

El principio de culpabilidad significa que la culpabilidad es un presupuesto necesario de la legitimidad de la pena estatal. A su vez, la culpabilidad es el resultado de una imputación de reprobación, en el sentido de que la defraudación que se ha producido viene motivada por la voluntad defectuosa de una persona. (Günther, 2016)

La culpabilidad es la acusación formulada contra el imputado por haber cometido un acto ilícito, el objeto de este reproche es la actitud incorrecta del agente ante las exigencias del orden jurídico.

*El Tribunal Constitucional en su expediente N° 01873-2009-PAC/TC Fj24 indicó:*

Principio de culpabilidad, que establece que la acción sancionable debe ser imputada a título de dolo o culpa, lo que importa la prohibición de la responsabilidad objetiva; esto es, que solo se puede imponer una sanción si es que la conducta prohibida y su consecuencia están previstas legalmente.

#### *i) Principio Acusatorio*

A decir de Armenta (2008) señala que este principio, se resume en una idea, importante pero bien simple” no hay proceso sin acusación “lo que si bien se piensa comprende que “quien acusa no puede juzgar”(wewer, kein klager, da kein Richter).Con esta

última matización se incide en mayor medida en el ámbito de la imparcialidad el juez, sin que ello permita entender que el derecho al juez imparcial obtiene tutela constitucional a través de la alegación de vulneración del principio acusatorio (p.93).

Por su parte de Salas (2011) refiere que dicho código adjetivo adopta un sistema procesal caracterizado por establecer una clara separación y delimitación de funciones por parte de los sujetos procesales en las diversas etapas del proceso penal. Es decir, que la funciones de persecución y las de decisión se encuentran separadas y a cargo de dos órganos distintos: Ministerio Público y Poder Judicial, respectivamente. De modo tal, que el fiscal es el director de la investigación preparatoria, la cual realiza con el apoyo de la policía, el fiscal siendo el titular de la acción penal pública, tiene la carga de la prueba y hace las veces de parte acusadora en el juicio oral. El juez de la investigación preparatoria controla que las diligencias del fiscal no afecten injustificada ni desproporcionadamente los derechos fundamentales de los investigados y sirve de filtro para pasar a juicio oral (p, 385).

El principio acusatorio nos coloca en la perspectiva del órgano jurisdiccional frente a las partes, en tanto el de contradicción se sitúa entre ellas procurando sean oídas, conozcan y puedan defenderse sobre todos los materiales de hecho y de derecho. Resulta así, que mientras lo que afecta a la acción penal (los hechos y la persona del acusado) en cuanto a su necesario ejercicio, imparcialidad judicial y vinculación del órgano jurisdiccional acusatorio; conocer los términos de la acusación y acceder a todos los materiales de hecho y derecho, incide en la necesidad de audiencia y la prohibición de indefensión. (Armenta, 2016)

*El Tribunal Constitucional en su expediente N° 2005-2006-PHC/TC f j02 indicó:*

Si bien las pretendidas vulneraciones al procedimiento preestablecido y al principio acusatorio, constituyen elementos del debido proceso, derecho susceptible de protección, en principio, por el proceso de amparo, resulta procedente su tutela en el proceso de hábeas corpus, en tanto de la pretendida afectación a estos derechos se derive una vulneración o amenaza de la libertad individual. Ello, expresamente reconocido en el artículo 25°, último párrafo, del Código Procesal Constitucional, el cual señala que “También procede el hábeas corpus en defensa de los derechos constitucionales conexos con la libertad individual, especialmente cuando se trata del debido proceso y la inviolabilidad del domicilio”. En el presente caso, dado que la resolución judicial cuestionada concede el recurso de apelación interpuesto contra un auto que pone fin a un proceso penal en el que los inculpados tenían

mandato de comparecencia restringida, manteniendo así las restricciones a la libertad individual que sufre el inculpado dentro del proceso penal, resulta procedente analizar las pretendidas vulneraciones al debido proceso en el presente hábeas corpus.

*j) Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia.*

A decir de Salas(2011) refiere que el órgano jurisdiccional no es totalmente libre en el momento de expedir la sentencia sino que tendrá que limitarse a pronunciarse por los hechos que fueron acusados por el fiscal, no podrá introducir nuevos hechos(p,54).

Asimismo, el órgano jurisdiccional se encuentra condicionado por la calificación jurídica que se haya realizado del hecho en la acusación, no podrá sentenciar por un tipo penal que comporte mayor gravedad que el tipo por el que se ha acusado, pues el imputado no ha tenido la oportunidad de ejercer su defensa jurídica respecto de esta figura criminal.

Tiene que ver con la congruencia dentro del proceso penal, permite establecer a partir de allí si la calificación jurídica es el núcleo central de la pretensión punitiva o no, se deberá sostener de desvincularse o modificación a calificación jurídica.

El artículo 397° contiene los ejes centrales de esta exigencia: la condena no puede tener por acreditados hechos u otras circunstancias, que los señalados en la acusación en sentencia, la calificación jurídica no puede variar de la imputación, el órgano jurisdiccional no puede exceder de imponer pena elevada que la solicitada por el Ministerio Público.

La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado. En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el Juez Penal haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374. El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación.

A decir de Armenta (2008) no se puede condenar por hecho punible del que fue objeto de la acusación, ni a sujeto diferente de aquel a quien se imputo y posteriormente se acusó , según la limitación formal, en los escritos de calificación o acusación a tenor de lo señalado líneas más arriba (p. 93).

Peña Cabrera, (2009) señala que bajo este rubro el legislador ha glosado ciertos criterios que se erigen en límite, potestad y prohibición de la sentencia con respecto al escrito de acusación; en el entendido que la sentencia culmina la actividad procesal no puede ir más allá del contenido del requerimiento fiscal (principio de congruencia), ha de ceñirse al relato fáctico que sostiene la acusación, no puede pues sin más agregar aspectos fácticos no incluidos en aquella ni tampoco imponer una sanción punitiva más grave a la solicitada por el fiscal (p.352).

*El Tribunal Constitucional en su expediente N° 0402-2006-PHC/TC f.j10, 14 indicó:*

Este principio llamado también de concordancia de las partes, se sostiene que puede ser abordado en su fase externa que significaría la concordancia en cierta manera el respeto que debe tener la judicatura de resolver de acuerdo con las pretensiones de las partes, es decir de límite tiene que ver con la armonía que tiene que darse en una resolución entre la parte motiva o final de la resolución.

De ahí que el derecho del procesado de conocer la acusación tiene como correlato el principio contradictorio, cuya máxima expresión garantista es la inmutabilidad de la acusación, en virtud de la cual el juez puede dar al hecho imputado una definición jurídica diferente, pero no puede modificarlo. Empero, cuando, a consecuencia de lo anterior, tuviera que acudir a otro tipo penal, tal modificación implicaría la variación de la estrategia de defensa –si está no se encuentra implícita en la nueva disposición- que su vez exige el conocimiento previo del imputado para garantizar su defensa y el contradictorio, tanto más si, constitucionalmente, está proscrita la indefensión.

Entonces, el principio de correlación y sentencia se integran y complementan, toda vez que el primero identifica los elementos necesarios para individualizar la pretensión penal e individualizar al procesado, mientras que el segundo define una decisión judicial técnica y racional.

## **2.2.2. El Proceso Penal**

### **2.2.2.1. Concepto**

A decir de San Martín(2015) sostiene que la secuencia penal es un concepto funcional en relación tanto al de jurisdicción como al de acción, puede definirse como el instrumento de carácter esencial que ostenta la jurisdicción .(p,38)

El proceso penal es por tanto, aquella una serie o sucesión de actos que se llevan a cabo y se desarrollan en el tiempo, con sujeción a unas normas de procedimiento y a través de la cual se realiza la actividad jurisdiccional, encaminando así la correcta aplicación del derecho penal.

Son etapas ordenadas que van desde la etapas introductoria, hasta la sentencia, hasta la ejecución de la misma.

*El Tribunal Constitucional en su expediente N° 00295-2012-PHC/TC f j05, indicó:*

Ahora bien, el cómputo del plazo razonable del proceso debe iniciarse desde el momento en que la persona conoce de la atribución o del cargo que le afecta a sus intereses, y culmina con la decisión que resuelve de manera definitiva su situación jurídica o determina sus derechos u obligaciones. En el ámbito del proceso penal, se ha señalado que el cómputo del plazo razonable comienza a correr desde el primer acto del proceso dirigido contra la persona como presunto responsable de un delito, el que a su vez puede estar representado por: i) la fecha de aprehensión o detención judicial prevé del imputado, o ii) la fecha en que la autoridad judicial toma conocimiento del caso; entendiéndose en términos generales que dicho acto lo constituye el auto de apertura de instrucción (Cfr. STC 5350-2009-PHC, F.J. 45; STC 2700-2012-P11C. P.J. 7; STC 0350-2013-PHC, F.J. 3.3, entre otras).

#### ***2.2.2.2. Clases de Proceso Penal***

- a) De acuerdo a la legislación anterior por su parte Rosas, (2005) dice que el esquema que contiene el C. de P.P. De 1940 y las modificaciones que ha sufrido podemos sugerir la siguiente clasificación:
- b) Regulación: El Decreto legislativo que regula medidas para dotar eficacia a los procesos penales tramitados bajo el anterior instrumento jurídico, su objeto modificar el Código de Procedimientos Penales de 1940, aprobado mediante Ley N° 124, que implementa el Proceso Penal del 2004, aprobado por decreto Legislativo 957, en todo el territorio peruano.

El art. 2 se puede observar que tiene por finalidad brindar a los operadores del sistema de justicia penal mecanismos procesales adecuados que les permita una rápida y oportuna respuesta frente al delito, dotando eficacia a los procesos penales ordinarios y sumarios, que se dieron en la legislación de procedimientos anterior, respectivamente, optimizando a la vez los recursos del estado.

- c) Características del proceso sumario: El proceso penal sumario se caracteriza por los plazos más breves, donde se busca privilegiar la celeridad y la eficacia en la búsqueda de la verdad, en este proceso el juez que investiga es el que juzga, en merito a lo actuado, en la instrucción, por lo como fase de juzgamiento o juicio oral que está presente en todo proceso ordinario es aquello que no está presente en el proceso sumario.

### ***2.2.2.3. El Proceso Penal Sumario y Ordinario Proceso Penal Ordinario:***

A decir de Salas (2011) refiere que este proceso consistía en dos fases: la instrucción, fase de investigación realizada por el juez, y el juzgamiento, fase en la que el órgano jurisdiccional superior realiza el juicio oral y emitía sentencia.

Como podemos apreciar, el proceso ordinario tenía una mixtura de dos sistemas (inquisitivo y acusatorio). En aquel entonces, el sistema procesal se puso a la expectativa de los códigos procesales de otros países de la región. Pero, con el tiempo la conformación del proceso ordinario, insuficiencia e incapacidad de los operadores de justicia, aumento de la población y demás factores propiciaron un caótico sistema de administración de justicia (p,32).

El Proceso Ordinario y su secuencia de fases con plazos y prórroga culminaba dicha etapa los autos y son remitidos al fiscal y si estima que está incompleta o defectuosa expide su dictamen solicitando que se prórroga el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o se subsanen los defectos. Una vez devuelta la instrucción al juzgado penal con el dictamen del fiscal, el juez emite informe final pronunciando una opinión sobre si se encuentra acreditado el delito y la responsabilidad del autor.

El plazo que se pone de manifiesto la instrucción es de tres días después de emitido el informe final. Luego los autos se elevan a la Sala Penal competente que, con previa acusación del fiscal superior, dicta sentencia.

#### ***a) Proceso Penal Sumario:***

Quienes conocerán este proceso son los jueces de primera instancia en juicio sumario y sentenciarán con arreglo al presente Decreto Legislativo los delitos tipificados por el Código Penal y leyes especiales. En los casos de concurso de delitos, el procedimiento se seguirá por los trámites del proceso ordinario previstos en el Código de Procedimientos Penales.

El término de la instrucción es más sencillo; el plazo es de 60 días que pueden prorrogarse a 30 días más, concluido los autos se remiten al fiscal provincial, y si considera que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o subsanen los defectos. Si se devuelve la instrucción con la acusación, el juez sentencia. Con la imputación del fiscal todas las resoluciones deben ponerse de manifiesto por el término de 10 días en la Secretaría del Juzgado (en este plazo los abogados pueden presentar sus informes), posteriormente el juez debe pronunciar sentencia dentro de los 15 días siguientes. Contra la sentencia del juez procede recurso de apelación.

*b) De acuerdo a la legislación actual*

Proceso penal común El Perú y gran parte de parte de países de América Latina viene atravesando por cambios respectivos en los sistemas procesales rumbo al sistema acusatorio esta reforma no solo importan un cambio de plazos o un cambio de trámites como se entienden sectores, conjunto de actos concatenados dirigidos.

A decir de Salas (2011) señala que el proceso penal base o común va a tener tres etapas, el rol que se asigna a los actores procesales, la investigación preparatoria esta conducida por ministerio público, cambiando al Juez de instrucción por el Juez de la investigación preparatoria. El proceso se concibe como un debate de partes, donde las pruebas se producen en el juicio oral, con observancia del contradictorio (p,06).

El nuevo código procesal penal establece un proceso modelo al que denomina “proceso penal común”, aplicable a todos los delitos y faltas. Es sin duda, el más importante de los procesos, ya que comprende a todas clases de delitos y a gentes que no están recogidos expresamente en los procesos especiales; desaparece la división tradicional de procesos penales en función de la gravedad de delito. Se toma en consideración este criterio para efectos del juzgamiento.

*Este proceso tiene las siguientes etapas:*

*1.- La Investigación Preliminar:*

A decir de Sánchez (2009) señala que la Investigación Preliminar constituye una de las fases de mayor importancia en el proceso penal, pues muchas veces decide la sentencia penal. Está conformada de las etapas iniciales de toda investigación penal y comprende las primeras manifestaciones, actuaciones investigadoras y aseguramiento de los primeros

elementos de prueba, los mismos que van a ser sustanciales para la decisión fiscal posterior de acusación sobreseimiento de la causa. Se trata de una investigación primaria a consecuencia de la denuncia que se presenta ante la autoridad fiscal o policial, o cuando tales por iniciativa propia deciden dar inicio a los primeros actos de investigación, esta fase se encuentra a cargo de la fiscalía quien conduce la investigación y cuenta con apoyo de la policía nacional del Perú, con la que coordina su actuación conjunta, por eso cuando la policía intervenga de oficio, tiene el deber de dar cuenta al director de la misma, en esta etapa su importancia se expresa en perseguir la conducta delictuosa, verificar el contenido y su verosimilitud.(p,87)

*El Tribunal Constitucional en su expediente Exp N° 06115 2015-PHU/TC ff19, indicó:*

El Tribunal Constitucional, en la sentencia dictada en el Expediente N.º 2748-2010-PHC/TC, señaló: "El derecho al plazo razonable de la investigación preliminar (policial o fiscal), en tanto manifestación del derecho al debido proceso, alude a un lapso de tiempo suficiente para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación y la emisión de la decisión respectiva. Si bien es cierto que toda su persona es susceptible de ser investigada, no lo es menos que para que ello ocurra, debe existir la concurrencia de una causa probable y la búsqueda de la comisión de un ilícito penal en un plazo que sea razonable".

#### *La Etapa Intermedia*

A decir de Aladino, Villegas y Castro (citado por Binder, Roxin y Maikr 2010) señalan que la etapa intermedia constituye el conjunto de actos procesales cuyo objetivo consiste en la correlación o saneamiento formal de los requerimientos o actos conclusivos de la investigación. Asimismo señala que el fin esencial que persigue el procedimiento intermedio es el control de los requerimientos acusatorios o conclusivos del Ministerio Público, que hacen mérito de la etapa preliminar. Por lo que, la justificación política de esta etapa es de prevenir la realización de juicios mal provocados por acusaciones con defectos formales (control formal) o insuficientemente fundada (control material). En esta misma línea, señala que el significado esencial de esta fase reside en su "función negativa" puesto que "se trata de analizar si existe una sospecha suficiente para imputar a una persona el hecho punible investigado, en base precisamente a los actos practicados en el procedimiento preparatorio (...); por otra parte, el imputado tiene derecho a pedir la práctica de pruebas que

considere conveniente con el fin de impedir que el Tribunal dicte auto de apertura del Juicio Oral o procedimiento principal (...)"(p,687).

### *La Etapa de Juzgamiento*

A decir de Sánchez (2009) Está conformada por los actos preparatorios, la realización del juicio oral y culmina con la expedición de la condena sobre el proceso penal, es conducida por el juez de naturaleza dinámica pre ordenada por la ley, con la intervención de todos los agentes procesales que tiene por objeto específico el análisis de los medios de prueba. (p,175).

#### **2.2.2.4. La prueba en el proceso penal**

##### *Conceptos*

Por su parte Gaceta Jurídica (2011) ha establecido que la prueba es “aquella actividad que han de desarrollar las partes acusadoras en colaboración con el juzgador a fin de desvirtuar la presunción de inocencia” (p.10)

La prueba debe ser legítimamente obtenida para que así pueda servir de argumento al operador jurisdiccional cuando éste deba emitir el juicio de valor correspondiente.

A decir de Alejos (2014) señala desde una perspectiva general que la noción de prueba está siempre presente en el quehacer cotidiano de las personas, sea cual sea el origen, la edad, la actividad o entre otras cosas que estos realicen; como señala Molina González, probar significa “examinar o experimentar las cualidades de personas o cosas, examinar si algo tiene la medida o proporción, a que debe ajustarse, justificar y hacer patente la verdad de algo” (p.2).

La prueba es todo motivo o razón aportado al proceso por los medios y procedimientos aceptados en la ley para llevarle al juez al convencimiento de la certeza sobre los hechos.

##### *El Tribunal Constitucional en su expediente N° 01557-2012-PHC/TC ff02, índico:*

Tal como lo señaló este Tribunal en la condena incoada en el Exp N° 10-2002-AI/TC, el derecho a la prueba forma parte de manera implícita del derecho a la tutela procesal efectiva; ello en la medida en que los justiciables están facultados para presentar todos los medios probatorios pertinentes, a fin de que puedan crear en el órgano jurisdiccional la

convicción necesaria de que sus argumentos planteados son correctos. En tal sentido, este Tribunal ha delimitado el contenido del derecho a la prueba:

(...) Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios; a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios, y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tengan en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado (Cfr. STC Exp. N° 6712-2005-HC/TC, fundamento 15).

*a) El objeto de la prueba*

Por su parte Neyra (2015) sostiene que el fin de la prueba no se conforma con los hechos, sino por las afirmaciones que las partes realizan en torno a los hechos, un determinado acontecimiento puede o no haberse realizado de manera independiente al proceso, eso no es lo que se discute, sino las afirmaciones que respecto del hecho se hagan. (p,228).

A decir de Sánchez (2009) dice que la noción del objeto de prueba responde a las siguientes preguntas ¿que puede probarse en el proceso penal? ¿Cuál es la materia sobre el cual puede actuar la prueba? En ese caso el objeto de la prueba sería todo aquello que es incierto y debe ser investigado, analizado y ser materia de debate en el proceso.

*El Tribunal Constitucional en su expediente N° 00728-2008-PHC/TC fj24 indicó:*

Ahora bien, independientemente de lo dicho, se advierte que la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, no obstante acudir a la prueba indiciaria para sustentar la condena contra la accionante (fundamento 14. c de la presente), tampoco cumple los requisitos materiales que su uso exige, tanto al indicio en sí mismo como a la inferencia, por lo que este Colegiado considera que se trata de un asunto de sobrada relevancia constitucional.

Y es que, si bien los hechos objeto de prueba de un proceso penal no siempre son comprobados mediante los elementos probatorios directos, para lograr ese cometido debe acudirse a otras circunstancias fácticas que, aun indirectamente sí van a servir para determinar la existencia o inexistencia de tales hechos. De ahí que sea válido referirse a la

prueba penal directa de un lado, y a la prueba penal indirecta de otro lado, y en esta segunda modalidad que se haga referencia a los indicios y a las presunciones. En consecuencia, a través de la prueba indirecta, se prueba un “hecho inicial -indicio”, que no es el que se quiere probar en definitiva, sino que se trata de acreditar la existencia del “hecho final - delito” a partir de una relación de causalidad.

Todo aquello que puede ser probado es el objeto de la prueba, esto lo conforma los hechos; todo lo que puede ser percibido por lo sentido, debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria. Ahora bien los hechos y no las simples declaraciones serían el objeto de la prueba en un proceso determinado.

#### *b) La valoración de la prueba*

Por su parte Salas (2011) señala que la valoración de la prueba significa como una actividad mental y racional que consiste en comprobar la verdad de los enunciados a la luz de las pruebas disponibles y, por ende, susceptible de exteriorización y control.(p,237)

A decir de Benavente (2008) señalo que los niveles de convencimiento a los cuales debe llegar el juzgador para resolver están determinados por el grado de convicción que le produce la prueba valorada con criterio de conciencia y libremente (p.25). Los referidos niveles son el de certeza positiva” (se tiene la convicción de que se ha cometido el delito y el inculpado es responsable), el de “certeza negativa” (se tiene plena convicción de que o no está acreditado el delito o no existe responsabilidad del inculpado), el de “probabilidad positiva”(existen mayores elementos probatorios en sentido inculpatario que absolutorio, pero no se llega a la certeza positiva, en cuyo caso—según postula la doctrina— existe duda, por lo tanto se debe absolver).En este último supuesto, la duda coexiste con la probabilidad, aunque cuando se habla de probabilidad negativa se esté más inclinado por la certeza negativa (p.18,19).

A decir de Gálvez, Rabanal y Castro (citado por Baumann 1986) sostiene que en los derechos procesales modernos, rige el principio de libre convicción según el cual el juez puede apreciar las pruebas sin tener que observar disposiciones especiales, es decir debe apreciarlas libremente (p. 360).

*El Tribunal Constitucional en su expediente N°01025-2012-PA/TC fj04 indicó:*

Que el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación

de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que éstos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado” (subrayado agregado).

El derecho a la prueba “se deriva una doble exigencia para el Juez: en primer lugar, la exigencia del Juez de no omitir la valoración de aquellas pruebas que son aportadas por las partes al proceso dentro del marco del respeto a los derechos fundamentales y a lo establecido en las leyes pertinentes; en segundo lugar, la exigencia de que dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables”.

La valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las pesquisas incorporadas a la actividad procesal a través de los medios probatorios, a una afirmación sobre hechos controvertidos.

Tiene la calidad de meras denuncias empero las declaraciones que se han realizado en el concurso del fiscal , los dictámenes o informes dictados por el laboratorio de criminalística o un el Instituto de Medicina Legal y las diligencias objetivas o de constatación policial irrepetibles en especial las fuentes de prueba debidamente aseguradas mediante las diligencias de ocupación respectivas formalizadas en las actas correspondientes siempre que se hayan actuado de conformidad con la ley, tiene el valor de prueba pericial o documental según el caso y como tal puede ser valoradas con arreglo a la sana crítica racional o criterio de conciencia en la estación.

*c) Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio*

- Atestado Policial
- Manifestaciones policiales
- Certificado Médico Legal
- Denuncia Fiscal
- Autoapertorio de instrucción
- Declaración Instructiva del imputado FTP.

- Certificado de Antecedentes Penales
- Protocolo de Pericia Psicológica
- Evaluación Psiquiátrica
- Declaración Testimonial
- Dictamen del Fiscal Provincial en lo Penal
- Prolongación de Mandato de Detención

Talavera (2009) señaló, (...) En relación con la actividad probatoria, en el juicio oral rigen especialmente los cuatro principios tal como lo establece el artículo 356° 1) del CPP. Tales principios permiten a las partes y al juez controlar adecuadamente la admisión y práctica de las pruebas, con el objeto de obtener resultados probatorios legítimos y altamente fiables.

Sánchez (2009) La regla general en el proceso penal en relación a la prueba significa que esta debe ser practicada en el juicio oral, no importa que haya que negar eficacia probatoria en las diligencias que se realizan en las etapas previas. (p,226)

*El Tribunal Constitucional en su expediente N° 02201-2012-PA/TC fj05 indicó:*

El principio de inmediación conforma el ordenamiento jurídico a probar. De acuerdo con el principio de inmediación, la actividad probatoria debe transcurrir en presencia del juez encargado de pronunciar sentencia, puesto que solo de esta manera se garantiza que exista un contacto directo entre el juzgador y los medios de prueba aportados al proceso, que permitirá a este ponderarlos en forma debida y plasmar sus conclusiones en forma suficiente y razonada al momento de emitir sentencia condenatoria.

*d) El Atestado policial*

*Definición*

Consta de un conjunto de actuaciones de diferentes características, por lo que el cuerpo mismo del atestado que contiene en detalle de conocimiento del hecho delictivo, las diligencias efectuadas y las valoraciones del instructor, así como los actos de investigación en las que no ha intervenido el fiscal.

*Regulación*

Se encuentra regulado en los art.61 al 64 del código de procedimientos penales.

#### *El Atestado Policial en el proceso judicial en estudio*

El Atestado Policial formulado y que dio inicio al presente Proceso Judicial, contiene información respecto a la comisión de delito Contra la Libertad Sexual – Violación Sexual de menor de edad en el grado de Tentativa, identificada con clave MMMM y el presunto autor: FFFF, la forma y circunstancias de los hechos delictuosos, la captura “en flagrante delito” del autor de los hechos, quien fue divisado por la testigo CCCC, la imputación directa de la menor agraviada (declaración) y cámara Gessel contra el denunciado, las contradicciones del denunciado de haberle bajado la trusa y el pantalón a la menor porque, ella se lo había solicitado (en su manifestación), intervención del Representante del Ministerio Público (Fiscal), por intermedio del Acta de Información de Derechos del Detenido, (Atestado N° 635-REG.POL/LIMA- DIVTER-CENTRO-2-CA-DEINPOL).

#### *Diligencias efectuadas:*

- Notificación de detención a la persona FFFF
- Mediante Oficio N° S/N-2012- -JAICN- DIVTER-CENTRO se comunicó a la fiscalía de Lima.
- Con Oficio N°2853-DIRINCRI-JAICN-DIVINCRI-LIMA, se solicitó al Instituto de Medicina Legal de Lima , el examen Médico Legal del detenido FFFF y agraviada. Presunto autor: FFFF fecha de nacimiento 18-05-1974, estado civil conviviente, con documento de identidad, con documento de identidad N° 000000, Lima.

#### *e) La Instructiva*

Un estudio de Gaceta Penal (2017) señala que es una diligencia procesal sustancial cuya finalidad es garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, pues durante ella el justiciable toma conocimiento de los cargos que se le atribuyen y de los hechos que los sustentan, en tanto que el principio de inmediatez le permite al juzgador tomar conocimiento de las condiciones personales de aquel al que se le imputa la autoría del evento delictivo investigado. (p,342)

#### *Regulación*

Está regulada en el Art. 121 del Código procedimientos penales.

### *La instructiva en el proceso judicial en estudio*

- Se le toma declaración al imputado FFFF quien negó los cargos materia de imputación en el delito de violación sexual de menor de edad en grado de tentativa.
- El Tribunal Constitucional en su expediente N° 8605-2005-AA/TC fj14 indicó:
- Bajo esa premisa, el derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma, a su vez, el ámbito del debido proceso, y sin el cual no podría reconocerse la garantía de este último. Por ello, en tanto derecho fundamental, se proyecta como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes, sea en un proceso o procedimiento, o en el caso de un tercero con interés.

#### *f) La Preventiva*

##### *Definición*

A decir Villavicencio (2009) señala que esta actividad procesal el agraviado debe cumplir con los siguientes requisitos: verosimilitud, esto es, que a las afirmaciones del agraviado deben concurrir corroboraciones periféricas de carácter objetivo; y, b) la persistencia en la incriminación, es decir, que esta debe ser prolongada en el tiempo, sin ambigüedades ni contradicciones. (p,484).

Esta es facultativo, salvo que esta haya sido dictado por el juez o haya sido requerido por el Ministerio Público o del imputado, la forma de evaluar es la misma que se aplica a los testigos.

##### *Regulación*

Se encuentra regulada en el artículo 143° del código de procedimientos penales

#### *La preventiva en el proceso judicial en estudio*

En la declaración Preventiva que se le instruyó a la agraviada consignado con la clave MMMM, la que se realizó a nivel policial, el día 26AGO2012, sindicó directamente como presunto autor a la persona de iniciales FFFF por la comisión de delito Contra La Libertad Sexual – violación sexual de menor de edad, en su agravio, indicando que el día 26AGO2012, siendo las 09:00 hrs. aprox. En circunstancias que se encontraba en el interior

de su cuarto, llegó su tío FFFF, quien le bajó el pantalón y su trusa, para luego bajarse el cierre pidiendo ver, que tenía una cosa en su pantalón cuando se bajó el cierre (pene), asimismo le realizaba tocamientos y le hablaba si estaba asustada, pero en esos instantes que el agresor sexual realizaba los tocamientos y actos preparatorios para violarla, se presentó la vecina RRRR, quien luego de divisar el abuso sexual, logró sacar a la menor, para luego solicitar auxilio entre los vecinos, para luego hacerse presente la Policía quien condujo al agresor imputado a la Comisaria de Apolo – la Victoria, donde se realizaron las Investigaciones, con conocimiento del representante del Ministerio Público.

#### *g) Documento*

##### *Clases de documento*

Un estudio de Jurista Editores Código Civil (2017) establece que los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos cuadros dibujos fotografías radiografías cintas cinematográficas, microformas son documentos, así como la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho o una actividad humana o su resultado (p.503).

##### *Documento público.*

Un estudio realizado por Juristas Editores Código Civil (2017) señala todo documento público es:

El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones;

La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia; y

Todo aquel al que las leyes especiales le otorguen dicha condición.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.”(p. 504).

##### *Documento privado*

Un estudio de Jurista Editores Código Civil (2017) señala que el documento privado es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público (p. 504).

*Documentos existentes en el proceso judicial en estudio*

- Atestado Policial
- Manifestaciones policiales
- Certificado Médico Legal
- Denuncia Fiscal
- Autoapertorio de instrucción
- Declaración Instructiva del imputado FFFF.
- Certificado de Antecedentes Penales
- Protocolo de Pericia Psicológica
- Evaluación Psiquiátrica
- Declaración Testimonial
- Dictamen del Fiscal Provincial en lo Penal
- Prolongación de Mandato de Detención

*h) La Testimonial*

*Definición*

Sánchez (2009) por su parte señala que aparece como una manifestación humana de un conocimiento pretérito y el termino se emplea para dar razón de un hecho percibido a través de los sentidos .Puede ser histórico político, científico, religioso, social y/o judicial. Es la declaración que una persona llamada testigo hace ante la autoridad judicial respecto de un hecho que ha tenido conocimiento. El testimonio permite informar al Juez sobre determinados hechos que se desconoce (p.249).

*Regulación*

Se encuentra regulada en el Capítulo II del código procesal penal artículo 162°.

La/s testimonial/es en el proceso judicial en estudio

Que, la vecina RRRR, de la madre de la menor agraviada quien presencié los hechos que son materia del proceso, se ratifica en todo el contenido de su manifestación policial, ya que vio a la menor sin pantalón ni trusa y el imputado, encima de ella, el mismo que notar la presencia bajo de la cama y se estaba subiendo el cierre de su pantalón

La persona de CCCC., hermana menor del procesado quien rindió su testimonial en calidad de madre de la menor agraviada, presenta una solicitud de desistimiento de los hechos en contra de su hermano procesado, aduciendo que todo lo que ha sucedido en agravio de su menor hija solamente es un mal entendido.

### *i) La pericia*

#### *Definición*

En una investigación realizada por Legis.pe (2018) sostiene que la pericia es la sapiencia, experiencia para probar algún hecho es el conocimiento especializado de carácter científico que utiliza un profesional en la materia utiliza una técnica calificada (p.41).

#### *Regulación*

Prescrito en el artículo 172° código procesal penal

#### *La pericia en el proceso judicial en estudio*

- CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 056582-CLS, practicado a la agraviada. clave MMMM, cuyas conclusiones son: Presenta no signos de desfloración, no signos de acto contranatura, presenta huellas de Lesiones Traumáticas recientes de 3-5 días de antigüedad.- edad 7 años.- por las lesiones descritas requiere: ATENCIÓN FACULTATIVA: 01 uno.- INCAPACIDAD MEDICO LEGAL: 04 Cuatro.- Fdo. J.E.DLV.D. – Médico Legista.- Fdo./ K.M.C.J – Médico Legista.
- PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA N° 068416-2012-PSC, practicado a la agraviada Clave MMMM , cuyas conclusiones son: después de evaluar a M.MMM, somos de la opinión que presenta: RETRASO SELECTIVO EN LA FASE DE SU DESARROLLO CON PROBLEMAS EN SU LENGUAJE Y CONDUCTA REQUIERE DE APOYO PSICOLÓGICO.-
- Fdo. L.M.M.S.- Psicólogo.- Fdo. M.C.L.C. – Psicólogo.

- INFORME PSICOLÓGICO N° 090-2012-MIMP-PNCVFS-CEM-LA VICTORIA/PSIC/CSMP, practicado a la agraviada Clave MMMM, cuyas conclusiones diagnósticas: La menor entrevistada manifiesta con cierto temor, vergüenza y confusión de haber visto los genitales de su tío FFFF se evidencian indicadores emocionales (ansiedad, temor y vergüenza de hablar sobre el tema motivo de consulta), cognitivos (por el conocimiento sexual no acorde a su edad, vio los genitales de su tío), dichos indicadores serían compatibles a afectación a nivel sexual.- recomendaciones y sugerencias: Continuar con tratamiento psicológico, evitar confrontación con el agresor, evitar la revictimización de la menor a través de múltiples interrogatorios y exámenes que afecten su dignidad y sentimientos de privacidad, solicitar a las autoridades competentes medidas de protección para la menor a fin de salvaguardar su integridad física y emocional.- Fdo. Lic. C.M.P.- Psicólogo.
- CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 056610-L-D, practicado al imputado FFFF., cuyas conclusiones son: No requiere Incapacidad.-Fdo. J.E.DLV.D.- Médico Legista.
- EVALUACIÓN PSIQUIÁTRICA N° 068672-2012-PSQ, cuyas conclusiones son: Por el presente se informa que no se pudo cumplir con realizar la evaluación psiquiátrica a FFFF, cuyas conclusiones después de evaluar a FFFF, somos de la opinión que presenta en la actualidad: Personalidad disocial con rasgos histriónicos, No psicosis, Inteligencia Clínica Promedio Normal, Conclusiones del perfil sexual, heterosexual potencia sexual conservada, variantes: Conflicto en el Área.-Fdo. E.P.M.-Psiquiatra.- Fdo.- V.G.N.- Psiquiatra.
- PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 050951-2012-PSC, cuyas conclusiones son: El examinado FFFF, cuyas conclusiones: después de evaluar a FFFF, somos de la opinión que presenta: rasgos de personalidad disocial, psicosexualmente inmaduro.-Fdo.-E.A.S.A.-Psicólogo.-CPsP 3927.-Fdo. R.M.O.M.-Psicólogo CPsP 6793.

### **2.2.3. La Sentencia**

#### **2.2.3.1. Definiciones**

A decir de Ortiz (2013) sostiene que la sentencia es una resolución final, donde el juez expone el mayor raciocinio dentro de una litis, donde se aplican la lógica y las máximas de experiencias.

En sentido, es la decisión dictada por un juez, es decir, es la pieza escrita que contiene el tenor de la decisión. Para Alcina, es el modo normal de extinguir la relación procesal. Para Cabanillas, la resolución es un causa y el fallo, la cuestión principal del proceso. Según Couture, es el acto procesal emanado de los órganos jurisdicciones que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento. Los fallos de los árbitros en un juicio arbitral, técnicamente se llaman “laudo”. (Flores, 1980)

#### **2.2.3.2. Estructura**

Por su parte Horst (2014) señala los fundamentos para la estructuración de todas las sentencias se encuentran reguladas en los art. 394, 398 y 399, incluye lo más esencial. Como por ejemplo la situación social del sujeto, su posición económica, la formación, profesión o función que ocupe en la comunidad, además según el inc. 2 su cultura y sus costumbres, debe considerar la carencia de antecedentes penales el estado de emoción o de temor excusables en los que estaba el agente, la influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible y la edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible. Si se ha descuidado estos elementos tampoco se los puede considerar para la determinación de la pena. La investigación de todos estos aspectos es responsabilidad del Ministerio Público y depende también de los aportes del abogado defensor (p 71).

#### **2.2.3.3. Contenido de la Sentencia de primera instancia**

##### *a) Estructura de la sentencia*

##### *Encabezamiento*

A decir de Pérez (2002) señalo que corresponde a la identificación del proceso, indica la ciudad y fecha en que se emite, debe expresar claramente, a los sujetos procesales abogados y procuradores. Deben constar las pretensiones, recursos y antecedentes de hecho.

##### *Parte expositiva*

A decir de Reategui (2016) sostiene que el argumento planteado de la cuestión adoptar diversos calificativos: cuestión de la complicación a disipar, problema en discusión, etc. Lo significativo es que concrete el tema con expresa claridad. Debe entenderse si la cuestión ofrece diversos problemas tiene varias imputaciones se construirán tantas interrogantes como determinaciones que puedan plantearse (p.72)

#### *Parte considerativa*

A decir de Pérez (2002) señalo que esta primera parte, está conformada de una sucinta narración que de forma ordenada derivan a los fundamentales actos procesales, desde la presentación de la denuncia hasta antes de emitir la condena, no debiendo incluirse ningún pronunciamiento valorativo.

*Parte Expositiva.* Martínez (2015) señala que esta parte contempla consigna a las partes, abogados su domicilio, profesión oficio, sus pretensiones o acciones planteadas por el accionante y la base de su fundamento (p.102).

*Encabezamiento.* Pérez (citado por Acosta 2013). Se hacen constar el nombre del órgano judicial, el número de autos fecha que se dicta, tipo de delito nombre de los sujetos procesales, entre otros.

*Asunto.* A decir de San Martín (2006) sostiene que es la idea de la cuestión referida a solucionar con total luminosidad factible, tal es así que si la cuestión contiene diversas aristas, se formularan tantas hipótesis como determinaciones vayan a aclararse.

*Objeto del proceso.* San Martín (2006) señalo que el objeto del proceso reúne los requisitos necesarios en la cual el magistrado decide en un juicio.

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

*Hechos acusados.* En palabras de (San Martín, 2006) son aquellas que determina el fiscal que tiene a cargo la investigación, así también, vale decir que son articulados hacia el juez y ello impide que de nuevo sea juzgado por los mismo hechos acusados, implica garantía de aplicación en el principio acusatorio .

*Calificación jurídica.* San Martín, (2006) Debe referirse fundamentación jurídica que realiza el representante del Ministerio Público hacia una persona que transgrede la ley y muestra conducta ilícita.

*Pretensión penal.* Por su parte Vásquez Rossi, (2000) señala que es la propuesta que hace el fiscal al juez sobre una medida coercitiva hacia un imputado.

*Pretensión civil.* Por su parte Vásquez Rossi, (2000) sostiene que es el requerimiento que hace fiscal al procesado a fin de que pague por el daño originado.

*Postura de la defensa.* A decir de Cobo del Rosal,( 1999)señala que es la teoría del caso que usa la defensa técnica en torno a las imputaciones, así como su valoración jurídica y petición exculpante o paliativo.

*Parte considerativa.* A decir de Peña Cabrera, señala que son las cuestiones fácticas que se utilizan como estructura en la sentencia, la exposición de las normas y principios de justicia donde se fundamenta la decisión y sus requisitos de auto, articulan la valoración de la prueba y el examen, de aquellos fuentes y objetos que han sido materia de controversia en la etapa de juzgamiento (p.537).

*b) Valoración probatoria.*

A decir de Neyra (2015) sostiene que es el razonamiento que proviene del órgano jurisdiccional sobre determinada prueba que se actúa en el juicio oral y le otorga un mérito debido a la convicción que este le genera. (p, 129).

A decir de Flores (2011) refiere que es un acto procesal, que se basa en un análisis objetivo y crítico, mediante el cual, el juez determina la valoración y poder de persuasión, por su contenido de cada una de las pruebas en un proceso penal, según las reglas de la lógica, en la resolución de un caso (p.175).

*c) Valoración de acuerdo a la sana crítica.*

Alejos (2014) Esta práctica faculta al juez a realizar los medios de prueba con la logicidad, siendo que juzgador no está obligado a conducir con reglas abstractas como se daba en la prueba legal, se dirige al juez a descubrir la verdad de los hechos que derivan (p.11)

*d) Valoración de acuerdo a la lógica.*

Por su parte Alejos (2014) sostiene que la valoración de la prueba debe estar presidida y regirse según criterios de racionalidad, tanto común como científica, debidamente aceptadas dentro de la comunidad, pero en especial debe encontrarse

debidamente justificada tanto en la valoración individual como en la valoración conjunta (p.13).

*e) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.*

Perea (2012) Por su parte, en cuanto a la valoración de la prueba científica poco se ha dicho acerca de la forma en que llevarse a cabo. Sin embargo, parece haber una coincidencia, en cuanto a que dicha prueba requiere que quien pretende valorarla necesita tener conocimientos interdisciplinarios que le permitan observarla en su conjunto y deducir sus propias conclusiones.

Según Gustavo Morales quien lleva a cabo la apreciación de las pruebas debe conocer las reglas de numerosas disciplinas, lo que no implica que sea un experto en todas ellas, pero sí que posea unos conocimientos indispensables para apreciar los distintos aspectos que la prueba presenta (p.10).

*f) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.*

Esta no constituye una categoría jurídica propiamente dicha, debido a que son resultado de las vivencias individuales, directas o transmitidas cuya ocurrencia o conocimiento deviene del sentido común. Son reglas de vida y cultura formadas por inducción, mediante observación repetida de hechos pasados a los que se está juzgando y que no guardan relación con la controversia. Aun así son útiles porque sirven para entender como sucedió el hecho investigado. Su importancia, debido a ello, es altísima, dado que son útiles para medir el valor del material probatorio, construir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales. Por ello, si se prescinde de esta o se usa de manera incorrecta, el resultado puede ser una decisión ilógica. (Bejar, 2018).

Por su parte Miranda (2004) señala que lo primero que tiene que hacer el Juez es realizar una previa ordenación de todo material probatorio, sólo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra una sentencia condenatoria. La aplicación de la prueba pro indicios requiere: Que el indicio esté plenamente probado; que la inferencia se base en reglas de la lógica, la ciencia o experiencia; y cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean múltiples con concordancia y convergentes.

*Juicio jurídico.* En el marco del proceso penal rige la máxima” El juez conoce el derecho por lo que el objeto viene determinado por el hecho histórico, de modo que el

juzgador tiene el imperio sobre el juicio jurídica de los hechos, lo que no significa que pueda mutar el hecho lesionar la homogeneidad del bien jurídico, antes bien su preservación deviene obligatoria tenemos a la siguiente:

*Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:*

*Determinación del tipo penal aplicable.* La determinación judicial de la pena es una vía conducida a definir de modo cualitativo y cuantitativo que sanción atañe emplear al autor o partícipe de un hecho punible. A través de ella la judicatura determina qué tipo de pena le corresponde, su extensión y la forma en que será ejecutada.

*Determinación de la tipicidad objetiva.* Por su parte Bramont, (2015). Señala que las diversas formas de ordenación e interpretación que adoptan los enunciados integran el tipo penal y se clasifican en: a) El verbo rector; b) Por la cualidad del sujeto activo c) Por la cantidad de bienes jurídicos tutelados; d) Por la relación objeto acción; v) Por su estructura.

*Determinación de la tipicidad subjetiva.* San Martin (citado por Reategui 2016) señalo que estructuran los enunciados intangibles del tipo penal que se hayan compuesto perennemente por su voluntad.(p,90).

*Determinación de la Imputación objetiva.* A decir de Villavicencio, (2010) refiere que para establecer la articulación entre la acción y el resultado se debe tener presente lo siguiente: a) La actuación del riesgo en el resultado.; b) El contorno de resguardo de la ley.

*Determinación de la antijuricidad.* Por su parte Bacigalupo, (1999) sostiene que reside en analizar si acude alguna ley permisible, que justifique, es decir, la que causa justificación, es decir, la exposición de sus elementos objetivos y también, la exposición del razonamiento de los elementos objetivos del origen de su justificación.

*Determinación de la lesividad.* Su determinación implica que bienes ameritan una valoración penal especial, cabe señalar sobre el merecimiento de pena, aunque no señala que conductas deben incriminarse por ser oportuna o útil la intervención punitiva, extremos que debe enfrentar una teoría del bien jurídico-penal que aspira a realizar una función crítica y rectora de los procesos de criminalización y descriminalización.

*La legítima defensa.* Zaffaroni, (citado por Reategui 2016) sostiene que es una causa, que se justifica la realización de una conducta sancionada penalmente, que exime de responsabilidad al autor, y que es permisible en reducir de pena al imputado.

*Estado de necesidad.* Zaffaroni (citado por Reategui 2016) señala que es el origen de aquella justificación que tiene por entendido la preponderancia del bien jurídico protegido más importante.

*Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.* Al respecto Zaffaroni (citado por Reategui 2016) Es la designación de una persona para ejercer una función pública, que goza de poder decisión propia, así como de jerarquía.

*Ejercicio legítimo de un derecho.* Zaffaroni, (citado por Reategui 2016) señala que las normas de rango constitucional atribuyen a las personas actuar conforme a derecho y requerirle su deber.

*La obediencia debida.* Zaffaroni (citado por Reategui 2016) sostiene que las disposiciones deben cumplirse en el marco de una relación de servicio en el cumplimiento de una disposición de acuerdo a normas dentro de una relación de servicio.

*Determinación de la culpabilidad.* Zaffaroni (citado por Reategui 2016) alego que el proceso permite articular en forma única el inocente al autor, pudiendo afirmarse en los siguientes elementos: 1) la demostración del imputado 2) la confirmación de un acercamiento a la posibilidad del hecho antijuridico; 3) el temor insuperable; d) El obstáculo de poder actuar en otra forma.

*La comprobación de la imputabilidad.* Peña (citado por Reategui 2016) refiere que cuando se establece la imputabilidad se realiza con un proceso del mismo, del cual se debe evaluar a fin de que concurren lo siguiente: a) potestad de observar el actuar delictuoso de su acción, siendo referente a la inteligencia, relativo al elemento intelectual, b) facultad de determinarse según esta valoración – elemento volitivo, es decir, el sujeto activo tuvo control de sus acciones.

*La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad.* Al respecto, Zaffaroni (citado por Reategui 2016) sostiene que la presente hipótesis hace ver que será imputable quien ha sido consciente de la capacidad antijurídica de sus actos teniendo raciocinio dentro de los parámetros de la normalidad.

*La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.* Al respecto, Plascencia (citado por Reategui, 2016) sostiene que es también un nexos lógico lo que respecta de la no

exigibilidad, que quiere decir la presencia de un espanto que prive de claridad o ímpetu de voluntad al actor.

*La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.* Al respecto, Plascencia, (2004) alega que la inexigibilidad se manifiesta en el contorno de la culpabilidad y luego de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho.

*g) Determinación de la pena.*

Por su parte Prado (2000) refiere que es el método especial y eficaz que permite la acumulación, cuantitativo y cualitativo, que rara vez define la sanción punitiva (p. 95). La instancia Supra determina que la pena deben establecerse bajo los siguientes principios:

*La naturaleza de la acción.* A decir de Peña (1980), refiere que se puede menguar la sanción punitiva del actor, siendo que admite dimensionar el volumen del injusto realizado. Debiendo observarse que “la potencialidad lesiva de la acción”, se entenderá del asunto observar diversos semblantes como es clase de delito infringido o el modo como opera el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, debiendo tener presente el efecto mediático que produce aquel.

*Los medios empleados.* Todo delito se puede ver beneficiada con el uso de medios eficaces dañosa de su utilización que pueden comprender las medidas de seguridad de la agraviada o lesionar en algún grado, la medida la seguridad del agraviado o incitar serios trastornos.

*La importancia de los deberes infringidos.* Debe entenderse como ocurrencia concernida de capacidad del inocente, tiene presente su condición del actor, concluye en la acción del delito con trasgresión de las obligaciones individuales.

*La extensión de daño o peligro causado.* A decir de García (citado por Reátegui 2016) señala que la ocurrencia significa la proporcionalidad del imputado en su visión material sobre el bien jurídico protegido, el mismo así señala que el hecho mide la acción delictuosa.

*Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.* Estas evidencian una proporcionalidad más al injusto, ya que el actor aprovecha y facilita la comisión del delito.

*Los móviles y fines.* Puede entenderse que mediante la motivación y los fines orientan la acción delictiva del agente que determinan, influyen o inducen, de manera precisa, en la

creciente o decreciente una mayor o menor fuerza de culpabilidad, que colaboran a calcular el nivel de recriminación que realiza al autor del delito .

*La unidad o pluralidad de agentes.* A decir de García (citado por Reátegui 2016) señala que la diversidad de actores pone en grave peligro e integridad para la agraviada. La afluencia de sujetos formula precisamente un convenio de voluntades que se articulan para lo ilegal, siendo calificado como agravante.

*La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.* Estos contextos articulados interioriza al agente una disposición normativa, que causa en el y en sus obligaciones ante la sociedad el grado de culpabilidad del sujeto activo.

*La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.* Este acontecimiento tiene presente la conducta después al delito que mostro al actor, sólido en que el facineroso de solución en medida al agravio producido por su acción ilegal.

*La confesión sincera antes de haber sido descubierto.* Este hecho define una circunstancia de culpa y de sinceridad posterior al crimen, que habla de la manifestación del sujeto activo de aceptar ser el responsable del delito ilícito.

Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor. Se precisa que el artículo cuarenta y seis de la norma penal establece que el juez dilucida e interpreta y aprecia otros contextos, distintos de los ya identificados, sin embargo, para evadir y entrar en contradicción en el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, debiendo ser idénticas conforme a ley.

#### *h) Determinación de la reparación civil.*

En una investigación realizada por la Real Academia Española estableció en su diccionario de la lengua española que la reparación es la “acción y efecto de reparar cosas materiales mal hechas o estropeadas. También es sinónimo de desagravio, satisfacción completa de una ofensa, daño o injuria.” Así también se señala que la reparación del daño, es la obligación que al responsable de un daño por dolo, culpa, convenio o disposición legal, le corresponde para reponer las cosas en el estado anterior, dentro de lo posible, y para compensar las pérdidas de toda índole que por ello haya padecido el perjudicado o la víctima.

Gaceta jurídica (2011) señala que la reparación no es otra cosa que la responsabilidad civil atribuida al actor del delito, frente a quien sufre las consecuencias económicas del acto

delictivo, por la cual para entender estrictamente que se entiende por reparación civil , debemos conocer que es responsabilidad civil, ”la responsabilidad civil , sucintamente es aquella que hace responsable a quien de manera dolosa o culposa a través de sus actos o omisiones causa un daño de indemnizarlo tal indemnización busca reparar el daño cometido (p. 296).

*La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.* El tribunal Supremo señaló que la compensación por el agravio deviene del delito y que debe estar regido por proporcionalidad de los bienes jurídicos protegidos que han sido lesionados, ergo, la cantidad, debe relacionarse con el bien jurídico especificado, siendo la primera valoración, y la segunda, que se vea perjudicada sobre el mencionado bien jurídico.

*La proporcionalidad con el daño causado.* El órgano jurisdiccional cuando fija la cantidad de la reparación civil debe entenderse que conduce al agravio producido, si el delito ha concordado la lesión de un bien, la reparación civil tendrá que apuntar a la restauración del bien y, este de no ser factible, a la cancelación de su valor. Cuando se produzca otro tipo de perjuicios de carácter material (lucro cesante o daño emergente) o no material (perjuicio moral o perjuicio a la persona), la reparación civil se transcribirá en una indemnización según provocados.

*Proporcionalidad con la situación del sentenciado.* A decir de Núñez, (1981) en relación de este razonamiento, el magistrado, al determinar la indemnización por daños considerara la contexto real del patrimonial del moroso, y si fuera en partes iguales, lo atenúa, considerando que el perjuicio no sea atribuible al título de dolo, se trata de una parte, de una desorientación del elemento de la reparación colmada pues la entidad pecuniaria del daño lesionado por la agraviada, puede ceder ante la capacidad patrimonial del moroso.

*Aplicación del principio de motivación.* La motivación justificada de las resoluciones judiciales debe contar con lo siguiente:

*Orden.*-A decir de León (2008) el orden racional supone: 1) La exposición del problema, 2) el examen del mismo, y 3) la llegada a una decisión adecuada.

*Fortaleza.*- Por su parte León (2008) consiste en que los fallos deben fundamentarse de acuerdo a las normas constitucionales y de la hipótesis general de la argumentación jurídica.

*Razonabilidad.* A decir de Colomer (2000) señala que se necesita de la justificación y sentencia, las estructuras de hecho y derecho, debe dar el fallo a fin de que sean el resultado de una concienzuda aplicación de tipo racional del conjunto de orígenes de las normas jurídicas, que sea vigente, válida y adecuada la norma de acuerdo a las circunstancias del específico.

*Coherencia.* A decir de Colomer, (2000) refiere que es un supuesto de la motivación que tiene conexión lógica con la racionalidad, refiriéndose al importante coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en posición externa la logicidad debe ser congruente entre motivación y fallo, así como la motivación y otras resoluciones foráneas a la resolución judicial.

*Motivación expresa.* A decir de Colomer (2000) consiste en que cuando se dicta una resolución judicial, el juez debe mencionar el porqué de las razones respaldan la decisión a la que ha llegado, siendo este requisito para recurrir a segunda instancia,

*Motivación clara.* Por su parte Colomer (2000) señala que cuando el juez se emite una estas razones deben ser tener la claridez, que sean entendibles y que las partes conozcan que es lo que se va a apelar conforme las normas legales.

*Motivación lógica.* A decir de Colomer (2000) refiere que la motivación desplegada no debe entrar en contradicción, respetando el principio de “no contradicción” el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, en relación al hecho, y una base jurídica.

#### *Parte resolutive.*

A decir de San Martín (citado por Reategui 2016) esta parte está conformada por la decisión materia del proceso y por los puntos controvertidos que son objeto de la imputación y la defensa, así como de los actos procesales que se encuentran pendientes en la secuencia del juicio oral. El extremo del fallo debe congruente con la parte considerativa, bajo sanción de ser declarado nulo.

*Aplicación del principio de correlación.* Esta se cumple si el fallo:

*Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.* A decir de San Martín, (citado por Reategui 2016) sostiene que el juez está obligado a solucionar sobre la calificación jurídica imputada.

*Resuelve en correlación con la parte considerativa.* Por su parte San Martín, (2006) señala que la amplitud del principio de correlación debe ser única y especial, mas no sólo que el magistrado solucione sobre la acusación y los hechos presentados por el que representa al Ministerio Público, y que debe ser lógico con la parte considerativa, a fin de brindar protección con la correlación interna del fallo.

*Resuelve sobre la pretensión punitiva.* A decir de San Martín (2006) para el juez, el pedido punitivo conforma otro elemento articulado, no resolviendo y aplicando una pena sobre lo peticionado por el fiscal.

*Resolución sobre la pretensión civil.* Al respecto, Barreto (2006) indica, que si bien la pretensión civil no se tiene respaldo del principio de correlación y acusatorio, puesto que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal. Ahora bien, por su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil.

*Presentación de la decisión.* La decisión judicial, debe ser presentada de la siguiente forma:

*Principio de legalidad de la pena.* Para San Martín (2006) este aspecto tiene que ver con la decisión a la que se arribó, así como con la pena o alternativas a estas, con las reglas de conducta y otras consecuencias jurídicas que deben estar contempladas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal.

*Presentación individualizada de decisión.* Montero, (2001) implica que el juzgador presente las consecuencias en forma individualizada a su autor, tanto de la pena principal como de las accesorias, de la la reparación civil, indicando en esta quien es el obligado a cumplirla, y en caso de que exista varios procesados, individualizar su cumplimiento y el monto.

*Exhaustividad de la decisión.* A decir de San Martín (2006), esto tiene que ver con que la pena debe encontrarse determinada, indicando la fecha que inicia y culmina, también debe establecerse la modalidad si fuere el caso, si se tratase de la imposición de una pena privativa de libertad, señalar el monto de la reparación civil, los datos de la sujeto que debe recibir ésta y los datos del sujeto que está obligado a satisfacerla.

*Claridad de la decisión.* Montero,(2001). Este aspecto hace referencia a la simplicidad de los términos usados en la sentencia, es decir, éstos deben ser entendibles por los sujetos procesales, ello con la finalidad de que se ejecute en sus propios términos.

#### **2.2.3.4. Contenido de la Sentencia de segunda instancia**

Es expedida por los órganos jurisdiccionales de instancia superior - segunda instancia. Su estructura de contener lo siguiente:

##### *a) Parte expositiva*

**Encabezamiento.** Talavera (citado por Reategui 2016) indica que esta parte tiene las mismas características y requisitos establecidos para la sentencia de primera instancia.

##### *Objeto de la apelación.*

1.-Costa (1950)asevera que la apelación es el remedio procesal que tiene por objeto el control de la función judicial y se funda en una aspiración de mejor justicia, remedio por el cual se faculta al litigante agraviado por una sentencia o interlocutoria a requerir un nuevo pronunciamiento de un tribunal jerárquicamente superior para que con el material reunido en primera instancia y el que restringidamente se aporte en la alzada , examine en todo o en parte la decisión impugnada como erróneamente por falsa apreciación de los hechos o equivocada aplicación o interpretación del derecho y la reforme o revoque en la medida solicitado.

*Extremos impugnatorios.* Al respecto Vescovi (1988) señala que es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que es materia de impugnación.

*Fundamentos de la apelación.* La institución de la apelación responde al principio fundamental del doble grado de jurisdicción por lo que la causa, no está definitivamente terminada con la sentencia del primer juez, sino que a instancia de la parte condenada, debe recorrer un segundo estudio y sufrir un nuevo examen y una decisión del juez de apelación jerárquicamente superior del primer. Casarino piensa con justa razón que el recurso de apelación tiene fundamentos psicológicos y técnicos psicológicos porque es de naturaleza humana rebelarse alzarse en contra de una solución que se estima injusta , también el hecho de poner mayor cuidado en una labor que se sabe de antemano será revisada por una autoridad jerárquicamente superior y técnica porque mediante la doble instancia , se consigna reparar los errores e injusticias que pueden cometer los jueces inferiores , lográndose a las postre.

*Pretensión impugnatoria.* Vescovi (1988) Es la solicitud a razón de las consecuencias jurídicas, es decir es lo que busca alcanzar con la presentación de la apelación, en el campo penal, puede ser de absolución, condena, reducir la condena impuesta en primera instancia, un monto mayor de la reparación civil, etc. Cabe precisar que esta es impuesta por que se considera vulnerada su derecho.

*Agravios.* Vescovi (1988) es la expresión de la no conformidad, vale decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos muestran una violación legal al procedimiento o una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la controversia.

*Absolución de la apelación.* Vescovi (1988) es la expresión del principio de contradicción, teniendo en cuenta que el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa y el que se sintió agraviado con ésta.

*Problemas jurídicos.* Vescovi (1988) es la circunscripción de los temas a desarrollar en la parte considerativa y en aplicación del principio de congruencia, en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos planteados en la apelación respecto de los extremos y la sentencia de primera instancia, ello debido a que no todos los fundamentos ni pretensiones efectuadas en la apelación son atendibles, porque son atendibles solo los más relevantes.

#### *b) Parte considerativa*

*Valoración probatoria.* Se efectúa ésta aplicando los mismos criterios aplicados en la sentencia primera instancia, a los que me remito.

*Juicio jurídico.* Se examina, así como en el caso anterior, aplicando los mis criterios aplicados en la sentencia primera instancia, a los que me remito.

#### *Motivación de la decisión.*

Sánchez (2009) Indica que motivar las resoluciones judiciales es un deber que se debe cumplir porque así lo establece nuestra Constitución Política vigente. En ese sentido el Código procesal Penal en su artículo 203 resalta como un presupuesto necesario que “La resolución que dicte el juez de la investigación preparatoria debe ser motivada”. Sin embargo tal exigencia no solo es predicable para las resoluciones judiciales, también lo es para los requerimientos fiscales.

*c) Parte resolutive.*

En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

*Decisión sobre la apelación.* Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

*Resolución sobre el objeto de la apelación.* Vescovi (1988) implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia.

*Prohibición de la reforma peyorativa.* Vescovi (1988) es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante.

*Resolución correlativamente con la parte considerativa.* Vescovi (1988) esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa.

*Resolución sobre los problemas jurídicos.* Vescovi (1988) respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia.

*Presentación de la decisión.* Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

## **2.2.4. Los medios impugnatorios**

### **2.2.4.1. Concepto**

A decir de Sánchez (2009) el derecho a la impugnación posee un marco constitucional, pues se sustenta en el principio de la tutela jurisdiccional (art.139.3), principio del debido proceso, especialmente, el principio de instancia plural (art.139.6) por lo tanto la existencia del sistema de medio de impugnación en la legislación ordinaria, obedece a un imperativo de orden constitucional. A través de los medios impugnatorios se puede atacar a las resoluciones judiciales, es preciso señalar que al presentar un medio impugnatorio se busca un fin, el cual puede ser provocar su reforma o anulación.

Constituye mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado. La posibilidad de que los hombres puedan errar y de que incluso pueda haber una mala voluntad, hace posible que la resolución no se haya dictado como debía emanarse. La ley permite su impugnación.

Por lo tanto, el medio de impugnación es un remedio jurídico con el que cuentan las partes del proceso, con el que pueden cambiar las desventajas derivadas de una decisión del Magistrado.

### **2.2.4.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

A decir de Villa Stein (2010) señala que el uso de los recursos o medios impugnatorios constituyen un derecho individual, en tanto que la interposición de cualquier impugnación constituye un acto voluntario del justiciable (entiéndase todas las partes procesales) conforme lo prescribe el artículo once de la Ley Javier villa Stein 30 orgánica del Poder Judicial (R.N. N° 708-2004-Arequipa, Data 40 000, G. J.). Luego, si bien es cierto que la persona sometida a juicio, en uso irrestricto del principio constitucional del derecho de defensa, puede presentar los recursos que franquea la ley; también es cierto que tal derecho debe enmarcarse dentro de los límites que la propia ley señala (R.N. N° 2618-2004-Lima, Data 40 000, G.J.) (p. 29- 30).

### **2.2.4.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal**

#### **a) Recurso de reposición**

A decir de Neyra (2015) refiere que el recurso de reposición a diferencia de los demás recursos no tiene efecto devolutivo, por lo que la persona que lo resolverá no será el superior

en grado, por ello, señala Horvitzs que la característica fundamental del recurso de reposición es que se interpone por la parte agraviada ante el mismo tribunal que dictó la resolución impugnada, con el objeto de que este mismo la revise y resuelva su revocación o modificación (p.577)

Reategui (2016) Es un recurso procesal a través del cual se busca que un tribunal superior enmiende conforme a derecho la resolución del inferior (p.125).

#### *b) Recurso de apelación*

Se puede decir con toda certeza que es el medio impugnatorio tradicional y más conocido. Este recurso tiene por objeto que la resolución sea revisada por el superior jerárquico. Determina un nuevo estudio del problema que plantea la resolución. Y tiene como características que: es un recurso ordinario, es una apelación limitada, tiene efecto devolutivo, tiene efecto extensivo, contiene intrínsecamente la nulidad, debe ser por escrito, tiene un plazo para interponer, debe ser firmado por quien tiene la legitimidad para interponerlo, entre otros. (Calderón, 2018)

Es un recurso ordinario, es decir la ley lo admite por regla general contra toda clase de resoluciones, es un recurso constituido de instancia, lo que significa que el tribunal superior puede pronunciarse sobre todas las cuestiones de hecho y derecho que han sido discutidas en el proceso, En otras palabras, no estas limitado solo a revisar la aplicación correcta de la ley como sucede en el recurso de casación.

#### *c) Recurso de casación*

A decir de Neyra (2015) refiere que se puede definir al recurso de casación como aquel medio impugnatorio devolutivo de competencia exclusiva de la Corte Suprema y de naturaleza extraordinaria por la existencia de limitaciones en las causas o motivos susceptibles de fundamentar la pretensión impugnatoria dirigida a una función específica.(p,619)

Es el medio de impugnación de competencia del supremo tribunal en virtud del cual, se pide la anulación de resoluciones definitivas de los tribunales inferiores, no sujetas por sí o no sujetas ya ninguna otra impugnación por error de derecho sustantivo o procesal.

#### *d) Recurso de queja*

A decir de Neyra(2015) sostiene que el recurso de queja es aquel por el cual, ante la denegación ilegal de los recursos de apelación o casación, procede afín que el tribunal

competente examine las formas del recurso interpuesto ante el juez de primera instancia y la resolución denegatoria de este y así decida si el recurso era formalmente procedente con arreglo a las condiciones establecidas por el Código para su admisibilidad .Se trata de un recurso sui generis, pues su objetivo es resolver situaciones no sujetas a impugnación cuando esta hubiera sido desestimada. De manera que se busca corregir las decisiones jurisdiccionales originadas por error, negligencia, arbitrariedad o parcialidad. (p, 615)

#### ***2.2.4.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio***

En el proceso judicial de estudio la defensa del sentenciado interpuso el recurso de nulidad, contra la sentencia expedida ocho de noviembre del dos mil trece por los integrantes de la Primera Sala Penal de Reos en cárcel de Lima que condeno a FFFF como autor del delito Violación sexual de menor de edad en grado de tentativa con clave MMMM y en consecuencia le impusieron veinte años de pena privativa de la libertad, que con descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el 26 de agosto 2012, vencerá el 25 de agosto del año 2032, y fijo en cinco mil soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de la menor agraviada o su representante legal y que intervino como ponente el señor Juez CLVA.

A decir de Villa Stein (2010) señala que en nuestro ordenamiento procesal el recurso de nulidad es un medio de impugnación que tiene por finalidad primigenia que el Tribunal Supremo, realice un nuevo examen de la sentencia emitida por la Sala Superior, garantizando de esta forma el derecho a la pluralidad de instancia amparado en el artículo 139 inciso 6 de la Constitución Política del Estado, que implica el derecho de todo ciudadano a que una resolución judicial que lo perjudique pueda ser revisada por un órgano jerárquico superior (R.N. N° 855-2004-Huánuco, Castillo Alva T. I, p. 571). (p. 56).

Salas (2013), señalo que “los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada.

## **2.3. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio**

### **2.3.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio**

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y la sentencia en estudio el delito investigado y sancionado fue Violación Sexual de menor de edad en grado de tentativa (expediente N°20372-2012).

#### ***2.3.1.1. La teoría del delito.***

A decir de Almanza y Peña (2010) señalaron que la teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana. (p,19)

A decir de Gálvez (2011) refiere que la teoría del delito, constituye la expresión científica mejor lograda de la ciencia del Derecho en general y de la dogmática penal en particular, ésta ha alcanzado un nivel de abstracción y sistematización plena y a través del rigor de sus postulados ha legitimado al jus puniendi estatal, a la vez que ha dotado de seguridad jurídica al Derecho penal, tanto desde la perspectiva del Estado así como desde la perspectiva del presunto destinatario de la norma penal (agente del delito).(parr 58).

Luzon, citado por Bramont-Arias sostiene que un concepto general de delito bien estructurado y sistematizado favorece no solo a la seguridad jurídica y consiguiente libertad ciudadana, sino también una mayor justicia en la respuesta penal al delito (p.43).

Según Weigend (2003) sostienen que el delito debe ser compatible con las condiciones de la persecución penal en un procedimiento formalizado. Para ello, tal procedimiento debe ser tan claro y sencillo que puede ser tratado de modo igualitario y seguro en el proceder rutinario de la policía, la fiscalía, y los tribunales que operan con un período limitado de tiempo y con escaso personal. Además, los elementos del concepto delito deben ser comprobables en el proceso penal y acreditables a través de los medios probatorios admisibles. Por ello los ingredientes subjetivos únicamente pueden ser aplicados si se encuentran tan estrechamente vinculados a factores objetivos como para que puedan ser indagados con fiabilidad. Esta es la razón por la que los elementos normativos deben poseer un núcleo esencial de carácter descriptivo (p. 213).

## **2.3.2. Componentes de la Teoría del Delito**

### ***2.3.2.1. Teoría de la tipicidad.***

Descrita en la ley penal Navas, (2003) mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta.

### ***2.3.2.2. Teoría de la antijuricidad.***

A decir de Gálvez (2011) sostiene que un comportamiento, acción, conducta o hecho es antijurídico cuando es contrario al ordenamiento jurídico; es decir, cuando el agente que lo realiza queda sujeto a una medida, consecuencia o carga negativa establecida por una norma jurídica específica. Esta carga puede consistir en la atribución de responsabilidad civil, penal o administrativa según la naturaleza del comportamiento y la norma jurídica en la cual está prevista la consecuencia aplicable. Ello significa que el agente puede quedar sujeto a la obligación de reparar el daño causado (responsabilidad civil), a sufrir la sanción administrativa (responsabilidad administrativa) o a ser sujeto de la pena (responsabilidad penal).(parr.121)

### ***2.3.2.3. Teoría de la culpabilidad.***

A decir de Gálvez(2011) señala que al determinar la conducta típica y antijurídica, nos hemos referido al llamado injusto penal o injusto típico, esto es, hemos determinado la existencia de un hecho lesivo o peligroso prohibido por la norma penal; sin embargo, no hemos establecido si el agente debe o no soportar las consecuencias que tal hecho acarrea. Para establecer un nexo entre este hecho y su autor o partícipe se exige todavía otros requisitos o presupuestos en virtud a los cuales concretamos la imputación penal al autor; esto es, determinamos cuándo tenemos por responsable por el hecho a determinado autor o partícipe; lo cual pasa por analizar determinadas cualidades o condiciones del propio autor o partícipe, así como determinadas condiciones en las que actuó; (parr,123).

Plascencia, (2004) la teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta irreprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de

conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo), la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable).

#### *a) Consecuencias jurídicas del delito*

El objeto de estudio de las consecuencias jurídicas del delito son las cargas originadas en la culpabilidad penal, es decir, el sistema de penas, las medidas de seguridad, la reparación civil y las consecuencias accesorias.

El sistema penal en el Perú vigente es dualista, pues mantiene como consecuencias personales del delito a las penas y a las medidas de seguridad que se aplican alternativamente. Por el contrario, cuando se aplica ambas a un mismo sujeto, lo hace de manera combinada dentro de un denominado "sistema vicarial".

#### **2.3.2.4. Teoría de la pena**

Por su parte Villavicencio, (2006) señala que la pena dada su gravedad es el medio tradicional y más importante de los que utiliza el derecho penal y que se relaciona con conductas socialmente desvaloradas de las personas, por lo que es una consecuencia jurídica asignada, al autor del delito. Por esta razón se puede definir a la pena como aquella sanción que determina el legislador para el agente que cometa un hecho delictivo.

También se puede definir como la reacción del estado frente a un comportamiento típico, antijurídico y culpable. "La pena no es parte del delito es una consecuencia de él"

#### **2.3.2.5. Teoría de la reparación civil.**

Para el autor Bramont (2000), la reparación civil busca compensar a la persona que ha sufrido un daño producto de la comisión de un delito por alguna persona, pero el fundamento de la reparación civil se encuentra en haber contradicho la norma y no precisamente en el daño producido. La reparación civil no se extingue con la muerte del autor del delito, sino que es transmisible a sus herederos (art.96) el principio de personalidad que rige el ordenamiento penal, el cual impone que solo el autor puede responder por el delito, es contradicho respecto a la reparación civil porque pueden pagar personas que no cometieron el delito (p.397).

Se considera el principio de daño causado, en el ordenamiento y conforme a lo establecido en el artículos noventa y dos a noventa y cuatro, debe establecerse función a los daños y perjuicios ocasionados al bien jurídico, en el presente caso el daño que se causa no

solo a la persona agraviada sino pone en peligro la seguridad de los ahorros de un número indeterminado de personas que eventualmente podrían ser afectadas.

### **2.3.3. Del delito investigado en el proceso penal en estudio**

#### ***2.3.3.1. Identificación del delito investigado***

De las denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, el delito investigado fue: el delito contra la libertad sexual, violación sexual de menor de edad en grado de tentativa (Expediente N° 20372- 2012).

#### ***2.3.3.2. Ubicación del delito en el Código Penal***

El delito de violación sexual se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título IX: Art. 173.1- Violación sexual de menor de edad en grado de Tentativa.

#### ***2.3.3.3. El delito contra la libertad sexual, violación sexual de menor de edad en grado de tentativa***

##### ***a) Definición***

El delito de Violación sexual de menor de edad (menor de 10 años), se encuentra previsto en el art. 173.1, del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, conociendo que sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentra en incapacidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad:

Si la víctima tiene menos de diez años de edad la pena será de cadena perpetua.

Si la víctima tiene entre diez años y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años.

En el caso del numeral 2 la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo vínculo familiar que le particular autoridad sobre la víctima o le impulse depositar en el su confianza.

##### ***b) Regulación***

El delito investigado en estudio se encuentra tipificado en el Código sustantivo en el artículo 173.1 Capítulo IX, Parte Especial del Código Penal.

*c) Tipicidad*

A decir de Benavente(2012) por su parte señala que la tipicidad presenta las siguientes excluyentes, el acuerdo, la usencia de algún elemento del tipo objetivo o la ausencia de algún elemento del tipo subjetivo, siendo el caso del error de tipo invencible el mejor ejemplo de esta última clase de Ausencia (p,27).

*d) Elementos de la tipicidad objetiva*

\* *Bien jurídico protegido.*

En el art. 173.1 del C.P el cual prevé la violación de personas menores de edad, en este caso el bien jurídico protegido es la indemnidad sexual de aquellos sujetos que sufren de enfermedades mentales, el cual es aprovechado por el sujeto activo.

A decir de Castillo (2014) sostiene que el bien jurídico es evidentemente, el derecho a la vida humana independiente, en concordancia natural con el artículo 2 inciso 1 de la constitución Política del Perú que declara que toda persona tiene derecho a la vida .De manera específica por la propia naturaleza de este delito, la vida humana de una mujer (p.77).

\* *Sujeto activo*

El sujeto activo de la violación puede ser tanto el hombre como la mujer, lo cual parece adecuado dentro de un estado moderno y pluralista, según lo señala el Dr. Luis Alberto Bramont Arias Torres en su libro Manual De Derecho Penal, en lo referido a tipicidad objetiva, la cual se ubica en la página N° 235. En lo descrito por Bamont Arias se entiende que es posible concebir una violación de una mujer hacia un hombre, no importa la condición del sujeto activo ya que este puede dedicarse incluso a la prostitución, si hay violencia y amenaza, siempre habrá violación.

\* *Sujeto pasivo*

El sujeto pasivo puede ser un hombre o una mujer.

En ambos tipos objetivos es decir activo o pasivo, el comportamiento comprende tanto la actividad heterosexual como la homosexual.

\* *Resultado típico (Abuso Sexual a Menor)*

El comportamiento típico del delito de violación sexual de menor de edad, consiste en realizar el **acceso carnal** con otra persona menor de edad, tal como lo, prescribe el Art.

173.1 del C.P. Esta se diferencia de la violación de quien se encuentra en incapacidad de resistir, el bien jurídico protegido es la libertad sexual, en la medida en que la menor de edad, no anula la capacidad cognoscitiva.

\* *Acción típica (Acción indeterminada)*

La acción típica consiste en acceder carnalmente a una persona por vía vaginal, anal o bucal o realizar actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por la vagina o el ano del sujeto pasivo.

En este caso el agente no necesita desplegar esfuerzo o actividad alguna previa al acto sexual o el análogo, pues la víctima está en una situación tal que está incapacitada de resistir o ejecutar actos opositores a la acción del agente, de lo que se vale este para realizar el acto sexual o el análogo.

\* *El nexo de causalidad (ocasiona)*

Entre el acto y el resultado debe haber una relación de causalidad. Es importante tener presente esta relación para la correcta imputación del hecho o daño típico a su verdadero agente productor y no a otras personas a quienes pudieran señalar algunas apariencias externas

Este elemento parte de la conexión causal la línea que puede unir esos elementos materiales (acceso carnal y acción dolosa), para poder establecer una conducta dolosa.

\* *Resultado típico (Muerte de una persona).*

Castillo (2014) señala que Peña Cabrera considera que, el asesinato de la fémina ha de identificarse un acto propio de maltrato físico o psicológico que no importe un acto típico del delito de lesiones, y que en ese contexto toma el lugar la muerte del sujeto pasivo; por lo general, en estos casos constan denuncias interpuestas por la mujer ante la comisaria del sector por violencia familiar, aunque no puede descartarse que en un mismo acto de maltrato familiar sobrevenga la muerte de la víctima (p.80).

\* *Acción típica (Acción indeterminada).*

Bramont (2000) refiere que la acción típica en los delitos culposos va dirigida a un fin que no concuerda con el resultado producido (lesión del bien jurídico). Es decir se viola la norma –mandato o prohibición- dada por el ordenamiento jurídico, pero sin querer hacerlo

y justamente, esta conducta se encuentra descrita en el tipo penal. En ese sentido, Jescheck dice “Imprudently actúa, quien realiza el tipo de una ley penal a consecuencia de una vulneración no querida de una norma de cuidado, sin advertirlo, pese a que debía considerándolo posible pero confiando contra su deber en que el resultado no se produciría (p.179)

El nexo de causalidad (ocasiona).

\* *Determinación del nexo causal.*

Por ello para Córdova (1916) Generalmente la doctrina sólo admite la existencia del nexo causal en los delitos de resultado material (como el homicidio y las lesiones), aceptándola con reticencia en los de comisión por omisión (impropios delitos de omisión). Actualmente, la causalidad es el centro de un reabierto debate respecto a su existencia de utilidad, llegándose a extremos de intentar reemplazarla por otro mecanismo de imputación al que sus promotores denominan conexión objetiva. El problema radica en que los dos adversarios de la causalidad consideran que resultado y nexo causal son elementos coyunturales y no estructurales del delito; apenas circunstancias accidentales que concurren a la integración de ciertas figuras delictivas, cuya descripción típica requiere de un determinado efecto.: La causalidad representa un requisito peculiar de una especie tan sólo de infracciones. Los delitos de simple actividad, así como los de pura omisión, al consumarse por la pura manifestación volitiva, no plantearán cuestión de causalidad alguna. Da Costa - citado también por Trujillo Campos- afirma que: El nexo causal no constituye un requisito indispensable de todos los delitos, sino solamente de aquellos que exigen un resultado exterior para su consumación. El mismísimo Maurach, cita obligada de los Postgraduados en Alemania, dice: Las únicas infracciones en las que se plantean estos problemas son, pues, fundamentalmente el homicidio, las lesiones, el incendio y también, en escasos supuestos, las correcciones y la estafa. Tampoco en estos casos debe sobrevalorarse el papel de la causalidad: ni de la apreciación del nexo causal se deriva sin más la presencia de un hecho punible, ni de su negación, resulta en todo caso la inexistencia del delito.

\* *Imputación objetiva del resultado.*

Peña (1983).Esta se puede dar por:

Creacion de riesgo no permitido, cuando se da un riesgo que la norma tutela.

Realización del riesgo en el resultado, cuando este riesgo es el que determino el resultado.

Ambito de protección de la norma, cuando tanto la acción como el resultado son los que la norma (ratio legis) pretende proteger

La imputación objetiva parte de la aceptación de la teoría de la condición como la más adecuada para establecer la relación de causalidad. Por ello, actualmente, la función principal que cumpliría la teoría de la condición es la de servir de referente terminológico para designar el primer paso en el proceso de selección de conductas que ha de realizar el juez (De la Cuesta Aguado). Establecido esto, el siguiente paso será averiguar si ese resultado es objetivamente imputable a su autor, imputación objetiva en sí misma. Para esto se elaboraron diversos criterios entre los que tenemos a.-El principio del riesgo.

Creación o no-creación del riesgo no permitido. c.-La esfera de la protección de la norma.

**La acción culposa objetiva (por culpa).** Peña (2002).considero que la categoría de la culpa (solo en su carácter objetivo) pueden quedar muy bien representadas en un solo carácter continente, que lo conforman el conjunto de reglas o normas denominadas “deber objetivo de cuidado”, esto es, tenemos la culpa cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa deviene el resultado letal para el sujeto pasivo.

*\* Elementos de la tipicidad subjetiva*

*A. Criterios de determinación de la culpa*

La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente). A decir de Mir Puig aduce que es cuando el sujeto si bien no quiere causar el resultado advierte la posibilidad que este se produzca, pero confía en que no sea así. “La culpa consciente se da cuando, si bien no se quiere causar la lesión se advierte su posibilidad y sin embargo, se actúa: se reconoce el peligro de la situación pero se confía en que no dará lugar al resultado lesivo. Si el sujeto deja de confiar en esto, concurre ya el dolo eventual”.

*La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente).* No solo no se quiere el resultado lesivo, sino que ni siquiera se prevé su posibilidad: no se advierte el

peligro .Si esto es así, se podría Afirmar que al no existir previsibilidad no hay delito culposo, pues falta uno de los elementos del tipo objetivo.

### *B. Antijuricidad*

A decir de Benavente (2012) señala que la antijuricidad presenta como excluyentes la legitima defensa el estado de necesidad justificante, el ejercicio legítimo de un derecho, así como el cumplimiento de un deber (p-28).

A decir de Muñoz (2002) sostienen que la antijuricidad expresa la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico .A diferencia de lo que sucede con las otras categorías de la teoría del delito, la antijuricidad no es un término exclusivo del derecho penal, sino que es un concepto valido para todo el ordenamiento (p.303).

Villavicencio señala que la antijuricidad es un predicado en la conducta, una cualidad, una cualidad o propiedad que se le atribuye a la acción típica para precisar que es contraria al ordenamiento jurídico a diferencia de lo injusto, que es un sustantivo que se utiliza para denominar a la acción típica luego que es calificada como antijurídica (p.72).

### *C. Culpabilidad*

A decir de Benavente (2012) la culpabilidad presenta excluyentes: la inimputabilidad que a su vez presenta a la anomalía psíquica, la grave alteración de la conciencia y la minoría de edad, el error de prohibición en especial la invencible y a la inexigibilidad que a su vez está conformada por el estado de necesidad exculpante y el miedo insuperable (p. 28).

Atto Magda, Es la conciencia que tiene el agente de la antijuricidad de su acción .Así pues en el ámbito de la culpabilidad se valoraran jurídicamente las características personales del titular del delito (salud psíquica y madurez mental) además del vínculo entre la persona y su acción jurídica.

Roxin (citado por Peña y Almanza 2010), la culpabilidad puede ser definida, desde una perspectiva material, como una “actuación injusta pese a la exigencia de asequibilidad normativa”. (p,204).

*e) Grados de desarrollo del delito*

Existen tres grados de desarrollo del delito, como es Tentativa, Frustrado y Consumado o agotado. En este caso, el agente no ha necesitado desplegar esfuerzo o actividad alguna previa al acto sexual o el análogo pues la víctima ha sido encontrada en una situación tal que está incapacitada por su inocencia de ser menor de edad (7 años) de ejecutar actos opositores a la acción del agente, de lo que se vale éste para realizar el acto sexual o el análogo.

La pena en el delito Contra la libertad- violación sexual

Respecto a este delito, el agente no es autor de la acusación de la imposibilidad de resistir, ya que es ajeno a dicha situación y más bien conociéndola se aprovecha de la misma. La pena en este delito en privativa de libertad de Cadena perpetúa.

**2.3.3.4. Jurisprudencia**

- 1) *Diferencia entre error de tipo y error de prohibición en delito de violación sexual de menor [Casación 436-2016, San Martín]*

Sumilla: El agente de infracción culposa es punible en los casos expresamente establecidos por la ley (artículo 12 del Código Penal). El error de tipo vencible en los supuestos de delitos de violación sexual configuran el actuar culposo del sujeto; por tanto, una acción culposa deviene en atípica.

- 2) *Violación de menor: Irrelevancia del “consentimiento” de niña de 11 años para tener relaciones [R.N. 2321-2014, Huánuco]*

Sumilla: El condenado alega inocencia en el delito de violación sexual imputado, sustentado en el presunto consentimiento de la menor agraviada para tener relaciones sexuales (lo cual resulta irrelevante debido a que la perjudicada tenía once años de edad al momento de los hechos), y en un presunto error de tipo al desconocer la edad de la agraviada.

- 3) *¿Es mejor no saber? Relaciones sexuales con menores de edad e ignorancia [R.N. 3596-2014, Ucayali]*

Sumilla: Debe declararse la nulidad de la sentencia conformada, al no existir plena aceptación de los hechos por parte del encausado.

4) *Criterios para valorar el consentimiento de menor de edad en el delito de violación sexual [R.N. 415-2015, Lima Norte]*

Sumilla: No obstante, el consentimiento de la menor no excluye de responsabilidad, es un factor a tomarse en cuenta al momento de determinar la pena, pues es distinto el consentimiento de un menor que se encuentra en edad de pubertad o adolescencia, que la de otro que no. También debe considerarse que un acto sexual forzado genera graves perjuicios en la salud emocional y a de la persona, de ahí que, si de la revisión del expediente se advierte que no existe este daño, no se ha probado o no se debe al acto sexual, debe reducirse la pena, pues el injusto se hace menos grave, como en los casos donde existe entre acusado y agraviada un vínculo sentimental tolerado socialmente.

5) *No se puede exigir exacta rigurosidad en los datos circunstanciales de la declaración de la víctima de violación sexual [R.N. 3175-2015, Lima Sur]*

Sumilla.- En los delitos de violación sexual de menor de edad, la valoración de la declaración de la agraviada como prueba capaz de desvirtuar lo presunción de inocencia que ampara al procesado, no implica que deba tener por ciertas todas y cada una de las afirmaciones que ésta vierta en su declaración, en tanto que dada la naturaleza del delito, no se exige exacta rigurosidad en todos los datos circunstanciales en torno al hecho ilícito, aunque sí en lo sustancial.

6) *Sancionan con pena suspendida violación sexual de menor de edad para conservar unidad familiar [R.N. 3495-2015, Áncash]*

Sumilla.- En casos como el presente (acusación por delito de violación sexual de menor de edad, ilícito penal tipificado específicamente en el numeral 2 del artículo 173 del Código Penal), debe asimilarse que las normas están concebidas en función de las necesidades de las personas y para propiciar condiciones de convivencia social idónea; por lo tanto, si la norma va a originar conflictos ahí donde la autocomposición de las partes determina un statu quo estable y en armonía, solicitar una pena privativa de libertad de treinta años -como hace la Fiscalía en su acusación- resulta siendo una interpretación normativa sin contenido que solo rescata la formalidad de la validez de la ley.

7) *Valoran “sentimientos de venganza” entre la madre de la menor y el acusado de violación sexual [R.N. 3521-2015, Huánuco]*

Sumilla: Solo cabe condenar a la persona cuando se ha llegado a la certeza sobre su responsabilidad en la comisión del hecho imputado, y no cuando se perciben dudas al respecto. En el caso sub examine, valorado los medios probatorios actuados, persiste la duda razonable que, por mandato constitucional, ampara al encausado Gaspar Gonzáles.

8) *Retractación de la víctima determina que acceso carnal fue voluntario [R.N. 347-2016, Puno]*

Sumilla: Los hechos no constituyen un injusto penal reprochable. La retractación de la víctima y el cuestionamiento que ella hace de la declaración de la denunciante, así como la ausencia de corroboraciones periféricas determinan que el acceso carnal fue voluntario y ocurrió cuando la agraviada contaba con más de catorce años cumplidos. Por la edad de la víctima no puede configurarse un supuesto de aceptación viciado, tal como se ha definido en el Acuerdo Plenario de dos mil once. Por tanto se impone la absolución.

9) *Retroactividad benigna en casos de violación sexual de menor de edad [R.N. 1954-2016, San Martín]*

Sumilla.- La norma penal aplicada por la sentencia cuestionada fue declarada inconstitucional. Es evidente que –en atención al principio de favorabilidad de la ley penal material en el tiempo– el hecho se enmarca en el tipo legal del artículo 170 del Código Penal, pero vigente cuando se perpetró el delito. La circunstancia agravante de vínculo laboral no puede servir para la tipificación, pues se trata de un asunto relativo exclusivamente a la tipicidad del hecho cometido y a la tipicidad por retroactividad benigna, que no permite una tipificación independiente, al margen de lo planteado y debatido en el juicio oral.

10) *Felación activa en menor de edad: Violación a la inversa y principio de legalidad [R.N. 189-2017, Junín]*

Sumilla.- La práctica sexual de la felación activa en menor de edad -esto es, la conducta del agente consistente en introducir en su cavidad bucal el pene de un menor- constituye delito de violación sexual de menor de edad. Para el “acceso carnal vía bucal” sin que medie violencia o amenaza -una de las modalidades de delito de violación sexual de menor de edad prevista expresamente en el artículo ciento setenta y tres del Código Penal-, si bien resulta indispensable la utilización del órgano sexual humano, la conducta no se configura únicamente cuando el agente -sujeto activo del delito- introduce su miembro viril

en la cavidad bucal del menor (felación pasiva). El sentido normativo-valorativo del referido ilícito penal permite que el mismo se configure también cuando el agente introduce en su propia cavidad bucal el órgano sexual de la víctima. No debe soslayarse que mediante la modalidad delictiva de violación sexual de menor de edad en referencia se sanciona a quien “tiene acceso carnal por vía bucal” con un menor de edad, de lo cual se observa que para la configuración de la referida conducta delictiva los medios resultan indeterminados, pudiendo ser uno de los mismos la propia cavidad bucal del sujeto activo del delito. Esta interpretación guarda consonancia con el bien jurídico protegido en el delito de violación sexual de menor con edad inferior a catorce años, esto es, la llamada “intangibilidad” o “indemnidad sexual”, ello en tanto que se sanciona la actividad sexual en sí misma, aunque exista tolerancia de la víctima, siendo lo protegido las condiciones físicas o psíquicas para el ejercicio sexual en libertad.

*11) Violación de menor por vía bucal: Sala usó acepción equivocada del término «chupar» para tipificar actos contra el pudor y no violación [Casación 1313-2017, Arequipa]*

Sumilla. La sentencia de vista adolece de motivación aparente. El *A quem* únicamente expresa, como base de la subsunción de la conducta del agente en el delito de actos contra el pudor, una determinada acepción del término “chupar” contenida en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Solo por ello, y sin atender a que el menor agraviado (ocho años de edad al momento del hecho) no empleó dicho término sin más, sino que señaló también que el encausado -su profesor particular de matemáticas- lo obligó a realizar tal acción, para lo cual lo tomó fuerte de la mano y de la cabeza; y, asimismo, que sintió un sabor “feo” o desagradable, determinó que la conducta no configuraba delito de violación sexual de menor de edad en la modalidad de acceso carnal vía bucal. Por lo que se observa que la referencia a tal acepción del término “chupar” resulta impertinente a efectos de la dilucidar el objeto del debate.

*12) Violación sexual: la penetración debe haber superado el umbral del labio menor y llegado hasta el himen [R.N. 28-2016, Ayacucho]*

Sumilla: Consumación del delito de violación sexual. No se requiere para la consumación del delito de violación sexual una penetración íntegra o que haya traspasado ciertos límites anatómicos. La cavidad vaginal no comienza en la vagina. La penetración debe haber superado el umbral del labio menor y llegado hasta el himen -sin que se requiera

su perforación o ingreso del pene más allá del mismo-, de suerte que, en el caso de autos, hubo contacto corporal entre los órganos masculino y femenino.

*13) Doctrina jurisprudencial vinculante: Valoración de la prueba de ADN en el delito de violación sexual [Casación 292-2014, Ancash]*

Sumilla: Cuando en el proceso se presenta una prueba científica de ADN que guarde una relación directa con el hecho principal que se pretende probar, ésta debe actuarse en sede de instancia y en tiempo oportuno, así como efectuar su valoración previa a la emisión de la sentencia. El juzgador no puede sentenciar si no se ha efectuado la actuación probatoria de dicha evidencia científica

*14) Doctrina jurisprudencial vinculante para casos de violación sexual [Casación 335-2015, Del Santa]*

Sumilla: La inaplicación de la pena conminada en el tipo penal previsto en el artículo 173°, inciso 2, del Código Penal, vía control difuso de la ley, es compatible con la Constitución, para ello debe realizarse el test de proporcionalidad, con sus tres subprincipios: de idoneidad, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto.

De igual modo, la inaplicación de la prohibición contenida en el artículo 22°, segundo párrafo, del Código Penal, vía control difuso, para los delitos sexuales, también es compatible con la Constitución. Para la graduación de la pena concreta a imponerse al procesado, en caso de inaplicación de la pena conminada del tipo penal respectivo, debe acudir al artículo 29° del Código Penal. Para la individualización judicial de la pena a los autores o partícipes que al momento de los hechos contaban entre 18 y 21 años de edad, se tendrán en cuenta, entre otros factores:

- i) Ausencia de violencia o amenaza contra el sujeto pasivo para el acceso carnal;
- ii) Proximidad de la edad de la agraviada a los catorce años de edad;
- iii) Afectación psicológica mínima del sujeto pasivo; y
- iv) Diferencia etárea entre la víctima y el sujeto activo del delito.

*15) Capacidad eréctil no excluye responsabilidad penal*

Ausencia de “capacidad eréctil” no excluye de responsabilidad penal cuando no se ha demostrado de forma absoluta [Casación 413-2015, Cusco]

Sumilla.- Este derecho importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso.

*16) Inaplicación de responsabilidad restringida para delitos sexuales es constitucional [Casación 336-2016, Cajamarca]*

Sumilla: La inaplicación de la prohibición contenida en el artículo 22°, segundo párrafo, del Código Penal, vía control difuso, para los delitos sexuales, es compatible con la Constitución, toda vez que vulnera el principio-derecho de igualdad garantizado en el artículo 2, inciso 2, de la Constitución Política del Estado.

*17) Violación del principio de congruencia: Fiscalía imputa violación por vía vaginal y fundamentación de la sentencia refiere que hubo violación vía anal [Casación 813-2016, Cañete]*

Sumilla: Fundado el recurso de casación, por inobservancia del principio de congruencia contemplado en el artículo 374°.2 y 397°.1 del Código [Procesal] Penal, pues no obstante la acusación fiscal imputa violación sexual por vía vaginal, la fundamentación de la sentencia refiere que hubo violación sexual vía anal.

*18) Requisitos del desistimiento voluntario (violación sexual) [Casación 539-2017, Lambayeque]*

Sumilla: [Desistimiento voluntario]

- 1) Este Tribunal Supremo estima que, las razones acotadas en la sentencia de vista, para negar el desistimiento voluntario, no provienen de las hipótesis fácticas planteadas en la sentencia de primera instancia, que surgieron del debate contradictorio, y tampoco de una apreciación objetiva de la prueba, según la estructura argumentativa que se expone. Ambas fueron incorporadas, unilateralmente, sin haber sido sometidas, previamente, a consideración de las partes procesales, sea para convenirlas, o para refutarlas fáctica y jurídicamente. El

Tribunal Superior no tuvo a la vista ningún material probatorio para justificar sus apreciaciones. Ergo, la negativa de admitir un desistimiento, no es fundada.;

- 2) Desde la perspectiva del imputado, no concurre prueba en contrario que niegue un desistimiento libre, espontáneo y voluntario a que se produjera el acto sexual, así como plenamente eficaz para evitar que el curso normal de su conducta, hubiese desembocado en la efectiva violación, y por ello, en lesiones en el área genital de la agraviada. Además, no se acreditó el desinterés por neutralizar el plan que, presuntamente, había puesto en marcha para perpetrar el abuso sexual. Por ende, es de aplicación el artículo 18° del Código Penal;
- 3) En consecuencia, la causal prevista en el artículo 429°, numeral 3), del Código Procesal Penal, debe ser estimada. La sentencia de vista será casada. Procede, entonces, al no ser necesaria nueva audiencia o debate para definir el resultado de la causa, a tenor del artículo 433°, numeral 1), del citado Código Adjetivo, actuar en sede de instancia, emitir un fallo sustitutivo y absolver al encausado del requerimiento fiscal, por el delito incriminado;
- 4) Carece de objetivo referirse a las causales estipuladas en el artículo 429°, numerales 4) y 5), del Código Procesal Penal.

## 2.4. Marco Conceptual

**Acción.** La Academia de la lengua, tomando esta voz en su acepción jurídica, la define como derecho que se tiene a pedir alguna cosa en juicio, y modo legal de ejercitar el mismo derecho, pidiendo en justicia lo que es nuestro o se nos debe. (Gaceta Jurídica, 2011).

**Agravios.** Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).

**Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Valeriano, 1999).

**Calidad.** Esta debe entenderse como el cumplimiento de los parámetros establecidos en la elaboración de la sentencia (Curcio, 2002).

**Corte Superior.** Son las salas de las Cortes Superiores son las que tiene potestad de resolver en segunda y última instancia, contándo las excepciones que establece la ley. Y sus sedes se encuentran en las ciudades señaladas por la ley. (Chanamé, 2016).

**Distrito Judicial.** Es una parte del territorio donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Chanamé, 2016).

**Dimensión(es).** Aspectos discernibles de una variable, a fin de indicar su propiedad de ser parte de una totalidad mayor y que generalmente se enumera en la definición de la variable (Robles, Robles, Sánchez & Flores, 2012).

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se compilan todos los hechos judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

**Fundamentos de la apelación.** Está constituida por fundamentos de hecho y de derecho que tiene en consideración el apelante al momento de fundamentar su cuestionamiento de los extremos impugnatorios.

**Indicador.** Se denomina indicador a la definición que se hace en términos de variables empíricas de las variables teóricas contenidas en una hipótesis (Valeriano, 1999).

**Instrucción penal.** Constituye la primera fase del procedimiento criminal y tiene por objeto recoger el material para determinar, por lo menos aproximadamente, si el hecho delictivo se ha cometido y quien sea su autor y cual su culpabilidad (Cabanellas, 1998).

**Juzgado Penal.** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

**Justiciable.** Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos (Poder Judicial, 2013).

**Matriz de consistencia.** Denominación estadística para los títulos de una fila o renglón horizontal de un cuadro estadístico, frase que se coloca a la izquierda de un renglón (Curcio, 2002).

**Máximas.** Principio más o menos riguroso, norma experimental o regla recomendada entre quienes profesan una ciencia o practican una facultad. Sentencia, apotegma, pensamiento, observación, o doctrina para dirigir las acciones o juzgar de los hechos (Ossorio, 2003).

**Medios probatorios.** Son las fases que se realiza en el interior de un proceso judicial, cualquiera que sea la materia, se dirigen a verificar la verdad o a confirmar la falsedad de los hechos producidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

**Operacionalizar.** Condición de poner a prueba una hipótesis, la cual exige que esté formulada con claridad, de tal forma que a partir de ella se puede efectuar la deducción, estableciendo claramente la relación de las variables (Valeriano, 1999).

**Parámetro(s).** Es una característica, dato que se tiene en cuenta en el análisis de una cuestión (Real Academia Española, 2001).

**Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Sana crítica.** (Derecho Procesal). Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas (Poder Judicial, 2013).

**Sala Penal.** Es la instancia especializada de la Corte Suprema, y de conformidad con el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Judicial las salas conocen los recursos de

apelación en procesos sentenciados por las Cortes Superiores en materia penal que estén dentro de su competencia, de los recursos de casación, de las contiendas y transferencias de competencia, de las investigaciones y juzgamiento de los delitos que se les imputa en contra de los funcionarios establecidos en ley aunque estos hayan cesado de su cargo. (Chanamé, 2016)

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana.** Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

**Segunda instancia.** Es la segunda etapa que tiene competencia donde se inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Variable.** Extensión de un fenómeno que tiene por finalidad la capacidad de asumir distintos valores. (Robles, Robles, Sánchez & Flores, 2012).

## **2.5. Hipótesis**

El estudio no muestra hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (calidad de las sentencias). El nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. El estudio se orienta por los objetivos.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de la investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación.**

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

###### **a) *Cuantitativo.***

La investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2015).

###### **b) *Cualitativa.***

Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2015).

##### **3.1.2. Nivel de investigación.**

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

###### **a) *Exploratoria.***

Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2015).

###### **b) *Descriptiva.***

Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2015). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto características que definen su perfil (Mejía, 2014).

### **3.2. Diseño de la investigación**

#### ***a) No experimental.***

Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2015)

#### ***b) Retrospectiva.***

Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2015) En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

#### ***c) Transversal.***

Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2014; Hernández, Fernández & Batista, 2015). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

### **3.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre **Delito Contra la Libertad Sexual Violación de Menor de edad – En el grado de Tentativa**, existente en el expediente N° 20372-2012-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, Lima 2019.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Receptación. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

### **3.4. Fuente de recolección de datos**

Será, el expediente judicial el N° 20372-2012-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, Lima 2019; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Matéu; 2014).

### **3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos**

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Do Prado; Del Valle; Ortiz, y Reséndiz (2016). Estas etapas serán:

### **3.5.1. La primera etapa abierta y exploratoria**

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

### **3.5.2. Segunda etapa: más sintetizada en término de recolección de datos.**

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

### **3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.**

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 4.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 4.

### **3.6. Rigor científico**

Para asegurar la conformabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2015), se ha

insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 1.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Sentencias de 1° y 2° instancia, 2) Cuadro de operalización de la variable de 1 y 2 instancia, 3) Lista de parámetros de 1 y 2 instancia, 4) Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, 5) Declaración de Compromiso Ético. El diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica–Sede central: Chimbote – Perú).

### 3.7. Matriz de consistencia

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito contra la Libertad Sexual – Violación de Menor de edad - En el grado de Tentativa en el Expediente N° 20372-2012-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, Lima 2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Violación de Menor de edad – En el grado de Tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 20372-2012-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Violación de Menor de edad – En el grado de Tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 20372-2012-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima 2019?
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

### 3.8. Principios éticos

“La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad” (Universidad de Celaya, 2014).

“Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (Abad y Morales, 2015).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## IV. RESULTADOS

### 4.1.Resultados

**Cuadro 1:** *Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, sobre Violación Sexual a menor de edad, en el grado de tentativa con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 20372-2012, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019.*

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  PRIMERA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CÁRCEL  EXP. 20372-2012  PROCESADO: FFFF.  DELITO: Contra la Libertad Sexual – Violación sexual de menor de edad en el grado de Tentativa  AGRAVIADO: Clave 239-2012.	<p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b> <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Sí cumple</b></i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Sí cumple</b></i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado:</b> <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Sí cumple</b></i></p>					X				7	

	<p style="text-align: center;"><b><u>SENTENCIA</u></b></p> <p><b>Lima, ocho de noviembre del dos mil trece.-</b></p> <p><b>VISTA;</b> En Audiencia oral y privada el proceso seguido contra <b>FFFF.</b>, por el delito contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual – <b>VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD</b> en grado de tentativa – en agravio de la menor identificada con clave 239 – 2012; <b>RESULTA DE LO ACTUADO:</b> Que en mérito del Atestado Policial formulado por la Comisaría de Apolo – La Victoria, obrante a fojas dos y siguientes, el Señor Fiscal Provincial denunció a la persona de <b>FFFF.</b>, posteriormente el Juez de Turno dictó el auto de inicio del proceso por el delito contra la Libertad Sexual . Violación Sexual de menor de edad, en agravio de la persona de <b>clave 239-12</b>, en la vía ORDINARIA, dictándose contra el procesado mandato de detención; que realizadas las diligencias ordenadas y vencido el término de ley, se remitieron los autos al Despacho de la Señora Fiscal Provincial, quien emitió la acusación a fojas 247 y siguientes, solicitando se imponga al procesado cadena perpetua de pena privativa de la libertad y el pago de cinco mil soles por concepto de reparación civil, habiendo dictado sentencia la Corte Superior de Justicia de Lima, Primera Sala Penal para procesos con reos en cárcel con fecha 08 de Noviembre del presente año, tal como se aprecia a fojas 335, sentencia que fue condenado por el colegiado “B” de la Primera Sala Penal para procesos con reos en cárcel de Lima, cuya decisión es condenar a <b>FFFF.</b>, a VEINTE AÑOS</p>	<p><b>4. Evidencia aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Sexual de menor de edad, en agravio de la persona de <b>clave 239-12</b>, en la vía ORDINARIA, dictándose contra el procesado mandato de detención; que realizadas las diligencias ordenadas y vencido el término de ley, se remitieron los autos al Despacho de la Señora Fiscal Provincial, quien emitió la acusación a fojas 247 y siguientes, solicitando se imponga al procesado cadena perpetua de pena privativa de la libertad y el pago de cinco mil soles por concepto de reparación civil, habiendo dictado sentencia la Corte Superior de Justicia de Lima, Primera Sala Penal para procesos con reos en cárcel con fecha 08 de Noviembre del presente año, tal como se aprecia a fojas 335, sentencia que fue condenado por el colegiado “B” de la Primera Sala Penal para procesos con reos en cárcel de Lima, cuya decisión es condenar a <b>FFFF.</b>, a VEINTE AÑOS</p>	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.</b> Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>		X								

	<p>DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el 26 de agosto 2012 (papeleta de detención de fojas treintaiuno) vencerá el 25 de agosto del 2032.- Fijaron: en cinco mil nuevos soles el monto por concepto de reparación civil y como el sentenciado FFFF, no se encuentra conforme con la sentencia, interpone RECURSO DE NULIDAD, se admite el Recurso de Nulidad y se eleva los autos a la Corte Suprema de la República para los fines de Ley y</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica*

*Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°20372-2012, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2019*

*Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.*

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y baja, respectivamente. En la *introducción* se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; calificación jurídica, formulación de pretensiones penales, y la claridad; mientras que: la pretensión de la defensa del acusado, no se encontró.



	<p><b>SEGUNDO:</b> Que el delito que se le imputa al procesado en contra la Libertad Sexual –Violación de menor en el grado de Tentativa -, previsto en el primer párrafo del artículo 173.1 del Código Penal y esta descrito como tener acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realizar otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, conociendo que es menor de edad y que se encuentra en incapacidad de resistir; <b>TERCERO:</b> A fojas 18 se inserta la declaración policial de la menor agraviada, en presencia de los representantes del Ministerio Público de la Quinta Fiscalía de la Familia de Lima y la Trigésimo Octava Fiscalía Penal de Lima, a quien refiere tener siete años de edad, estudia en el colegio sagrado corazón Jesús, La Victoria cursando el 1er. Grado de primaria, que vive con sus padres y hermanos, que el procesado es su tío, el día de los hechos 26AGO2012., en horas de la mañana, se encontraba durmiendo, en la cama y su tío FFFF., la despertó y le bajo su pantaloncito, y se bajó su cierre de su pantalón y se echó encima de ella y su tía Carmen Rosa, ingreso al cuarto a la fuerza y lo ve a su tío con el cierre de su pantalón abajo t la saca del cuarto y la lleva donde su tía maría para contarle lo sucedido y después vino su mamá CCCC me llamo y mi tía RRRR me llevo arriba y luego se dirigieron a la Comisaria de Apolo en compañía de su tía y de su mamá, que si vio una cosa que tenía debajo de su calzoncillo pene; que su tío el imputado FFFF, la visita a veces, no la amenazo solo le decía que si estaba asustada <b>CUARTO:</b> La persona de CCCC, declara a nivel policial a fojas 12, quien manifiesta que trabaja como comerciante, que si conoce al imputado FFFF., porque es hermano de su vecina CCCC., que el día 26AGO2012, a horas 09:00 aprox., en circunstancias que necesitaba una escobilla de lavar ropa, se dirigió a la casa de su vecina CCCC., para que le preste, al empujar la puerta principal del</p>	<p><i>órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
	<p>de su pantalón y se echó encima de ella y su tía Carmen Rosa, ingreso al cuarto a la fuerza y lo ve a su tío con el cierre de su pantalón abajo t la saca del cuarto y la lleva donde su tía maría para contarle lo sucedido y después vino su mamá CCCC me llamo y mi tía RRRR me llevo arriba y luego se dirigieron a la Comisaria de Apolo en compañía de su tía y de su mamá, que si vio una cosa que tenía debajo de su calzoncillo pene; que su tío el imputado FFFF, la visita a veces, no la amenazo solo le decía que si estaba asustada <b>CUARTO:</b> La persona de CCCC, declara a nivel policial a fojas 12, quien manifiesta que trabaja como comerciante, que si conoce al imputado FFFF., porque es hermano de su vecina CCCC., que el día 26AGO2012, a horas 09:00 aprox., en circunstancias que necesitaba una escobilla de lavar ropa, se dirigió a la casa de su vecina CCCC., para que le preste, al empujar la puerta principal del</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con</i></p>					X					

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>inmueble, se dio con la sorpresa al ver al imputado FFFF, y la menor agraviada MMMM, echada en la cama con el pantaloncito abajo con su trusa, hasta la rodilla y al imputado lo observo que se estaba subiendo rápidamente el cierre del pantalón y acomodándose y lo único que hizo fue jalar a la menor sacarla a la calle y pedir auxilio al vecino del frente quien llamo por su celular a la madre de la menor y el imputado se quedó dentro del cuarto y la niña empezó a contar llorando que su tío FFFF, le estaba tocando sus partes íntimas y su trasero, en este instante se hicieron presentes los efectivos policiales y lo condujeron al imputado a la comisaria de Apolo La Victoria para las Investigaciones. <b>QUINTO:</b> El acta de registro personal practicada al procesado se agrega a fojas 21, en la cual se aprecia que se le encontraron S/. 250.00 nuevos soles, un celular SAMSUNG, de la línea claro, con chip y batería y una billetera de color marrón de cuerina; <b>SEXTO:</b> El certificado Médico Legal número 056582-CLS obrante a fojas 20, practicada a la menor agraviada refiere en las conclusiones: No signos de desfloración, No signos de Acto contra natura,</p>	<p><i>razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
	<p>presenta huella de lesiones traumáticas recientes de 3-5 días de antigüedad.-Atención Facultativa: 1 Uno, Incapacidad médico Legal: 04 cuatro, edad aproximada 07 años, <b>SÉPTIMO:</b> A fojas 24 se agrega copia del DNI., de la menor agraviada; <b>OCTAVO:</b> El procesado rinde su instructiva a fojas 82, quien refiere que se considera inocente, que fue la menor agraviado quien le dijo que le sacar su pantalón, que no sabe que la señora que habrá pensado, pero se considera inocente de la imputación ; <b>NOVENO:</b> El protocolo de pericia psicológica número 068416-2012-PSC, practicada a la agraviada se agrega a fojas 191, en el cual se aprecia en el análisis en interpretación de resultados que según las conclusiones: Después de evaluar</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de</i></p>										

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>MMMM, son de la opinión que presenta retraso selectivo en la fase de su desarrollo con problemas en su lenguaje y conducta requiere de apoyo;.-Fdo.-L.M.M.S.- Psicólogo.-Fdo. M.C.L.C.-Psicólogo</p> <p><b>DECIMO:</b> La evaluación psiquiátrica número 068672-2012-PSQ, practicada al procesado se agrega a fojas 179, en la cual se aprecia en las conclusiones: Después de evaluar a FFFF., somos de la opinión que presenta en la actualidad: Personalidad disocial con rasgos histriónicos, no psicosis, inteligencia clínicamente promedio normal, conclusiones del perfil sexual; heterosexual potencia sexual conservada, variantes conflicto en el área; <b>DECIMO PRIMERO:</b> El protocolo de pericia psicológica número 068392-2012-PSC, practicado al procesado se agrega a fojas 174, en el cual se aprecia que presenta en las conclusiones: rasgos de Personalidad Disocial y Psicosexualmente inmaduro; <b>DECIMO SEGUNDO:</b> Los antecedentes penales del procesado obran a fojas 97 no registra antecedentes sin anotaciones; <b>DECIMO TERCERO:</b> Que en consecuencia, analizadas las pruebas y elementos incorporados a la instrucción, se tiene que se encuentra acreditada la comisión del delito y la responsabilidad del procesado, delito que está tipificado en el primer párrafo del artículo 173.1 del Código Penal y está descrito como tener acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realizar otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, conociendo que es menor de edad (menor de 10 años) y teniendo parentesco de familiaridad, ya que es su sobrina hija de su hermana, siendo que en el presente caso El certificado Médico Legal número 056582-CLS obrante a fojas 20, practicado a la</p>	<p><i>haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>					
---	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>menor agraviada refiere en las conclusiones: No signos de desfloración, No signos de Acto contra natura, presenta huella de lesiones traumáticas recientes de 3-5 días de antigüedad.-Atención Facultativa: 1 Uno, Incapacidad médico Legal: 04 cuatro, edad aproximada 07 años, A fojas 24 se agrega copia del DNI., de la menor agraviada; El procesado rinde su instructiva a fojas 82, quien refiere que se considera inocente, que fue la menor agraviado quien le dijo que le sacar su pantalón, que no sabe que la señora que habrá pensado, pero se considera inocente de la imputación ; El protocolo de pericia psicológica número 068416-2012-PSC, practicado a la agraviada se agrega a fojas 191, en el cual se aprecia en el análisis en interpretación de resultados que según las conclusiones: Después de evaluar a M.Q.T, son de la opinión que presenta retraso selectivo en la fase de su desarrollo con problemas en su lenguaje y conducta requiere de apoyo;-Fdo.- L.M.M.S.- Psicólogo.-Fdo. M.C.L.C.- Psicólogo La evaluación psiquiátrica número 068672-2012-PSQ, practicada al procesado se agrega a fojas 179, en la cual se aprecia en las conclusiones: Después de evaluar a FFF., somos de la opinión que presenta en la actualidad: Personalidad disocial con rasgos histriónicos, no psicosis, inteligencia clínicamente promedio normal, conclusiones del perfil sexual; heterosexual potencia sexual conservada, variantes conflicto en el área; El protocolo de pericia psicológica número 068392-2012-PSC, practicado al procesado se agrega a fojas 174, en el cual se aprecia que presenta en las conclusiones: rasgos de Personalidad Disocial y Psicosexualmente inmaduro; Los antecedentes penales del procesado obran a fojas 97 no registra antecedentes sin anotaciones; Que en consecuencia, analizadas las pruebas y elementos, lo que no se explica si fuera como dice el procesado que fue la menor quien le solicito quien le bajara el pantalón</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>					
---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>con su consentimiento, que la versión del procesado se tiene como un medio para eludir su responsabilidad, no encontrando sustento, elementos que en conjunto nos llevan a determinar la responsabilidad del procesado, por lo que debe dictarse una sentencia condenatoria; <b>DECIMO CUARTO:</b> Que para la graduación de la pena y la reparación civil debe tenerse en cuenta las condiciones personales del procesado, este acepta haber tenido trato sexual con el agraviado pero mantiene que fue con su consentimiento; que no registra antecedentes, que tiene escasa educación, se desempeña como reciclador, vive en la calle, que es una persona de sesenta años, que ha tratado de modificar los hechos para evadir su responsabilidad; que el agraviado es un joven de diecinueve años que presenta retardo mental leve a moderado, por lo que no es absolutamente incapaz, que para la imposición de la reparación civil debe tenerse en cuenta el daño causado y la situación económica del procesado, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 11, 12, 23, 28, 29, 45, 46, 92, 93, 178-A y primer párrafo del artículo 173.1 del Código Penal, por lo que la Primera sala Penal para procesos con Reos en Cárcel, con el criterio de conciencia que la ley faculta, administrando justicia a nombre de la Nación:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 20372-2012, Distrito Judicial de Lima, Lima 2019

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil,

que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. Encontrándose en cada uno de ellos todos los parámetros establecidos.



		<p>anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Sí cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<b>X</b>						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

*Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 20372-2012, Distrito Judicial de Lima, Lima 2019*

*Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.*

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de **primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de: la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. Siendo que en el primero se encontraron solo 4 de los 5 parámetros previstos y en el segundo se encontraron todos los parámetros establecidos.

**Cuadro 4:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Violación Sexual a menor de edad, en el grado de Tentativa con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 20372-2012 del Distrito Judicial de Lima, Lima, 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p><b>Introducción</b></p> <p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA SALA PENAL TRANSITO</p> <p>Resolución N. N° 275-2014 Exp. N° 20372-2012-0-1801-JR-PE-00 Lima, Veintinueve de agosto del dos mil catorce</p> <p>VISTOS: Puestos los autos a despacho, con la constancia Relatoría de fojas 360, e interviniendo como ponente el Juez Supremo Príncipe Trujillo, en aplicación de lo dispuesto por el inciso 2) del artículo 145° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y de conformidad con lo opinado por la señora Fiscal Supremo en lo Penal Séptima Fiscalía Superior Penal de Lima a fojas 241, y;</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en</i></p>				X						9	

		<p><i>segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. <b>No cumple</b></i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>		<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

		de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario ULADECH Católica Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 20372-2012, Distrito Judicial de Lima, Lima 2019

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de **la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alto.** Se derivó de la calidad de la: introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy respectivamente. Siendo que en el primero se encontraron solo 4 de los 5 parámetros previstos y en el segundo se encontraron todos los parámetros establecidos. Se encontraron los 5 parámetros previstos.



	<p>como el IN DUBIO PRO REO, presunción de Inocencia y no de culpabilidad, sopesando las pruebas y determinando si existe una duda razonable a favor del procesado.</p> <p>ii).- Que, se ha calificado los hechos imputados a su patrocinio como delito de violación a menor de edad; que tutela el bien jurídico-libertad sexual, en agravio de una persona menor que es inocente en sus ideas y decisiones; que de la ocurrencia policial a fojas 2 hace notar que la agraviada a sufrido violación sexual en el grado de tentativa, no consumándose por la intervención de la vecina.</p> <p>iii).- Que, los hechos se produjeron en circunstancias que la menor se encontraba durmiendo y el procesado ingreso ya que es su tío, quien en lugar de cuidarla y protegerla le bajo sus pantalones y su trusa, y él se encontraba con el cierre abierto de su pantalón hecho que fue presenciado por su vecina al momento que ingreso a que le prestar una escobilla de lavar ropa</p>	<p><i>la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										20
<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>iv).- Que, el apelante niega cínicamente los cargos aduciendo que la menor le solicito que le bajar los pantalones, lo que se contradice lo que diviso la testigo al momento que ingreso al cuarto, asimismo. La evaluación psiquiátrica número 068672-2012-PSQ, practicada al procesado se agrega a fojas 179, en la cual se aprecia en las conclusiones: Después de evaluar a F.T.P., somos de la opinión que presenta en la actualidad: Personalidad disocial con rasgos histriónicos, no psicosis, inteligencia cínicamente promedio normal, conclusiones</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</i></p>					X					

	<p>del perfil sexual; heterosexual potencia sexual conservada, variantes conflicto en el área;</p> <p>v).- Que, el apelante niega cínicamente los cargos de los hechos.</p> <p>TERCERO: Que, para arribar a un fallo final el Juzgador debe haber no solo recogido elementos suficientes que determinen convicción y certeza de la comisión delictiva y la responsabilidad penal del acusado, sino que también –conforme al delito imputado e instruido- debe haber observado y practicado todas las diligencias que orienten el fortalecimiento de las pruebas de cargo, además, el acopia de estas deben haber sido motivadas en forma coherente y razonada a fin de emitir un fallo ajustado a derecho.</p>	<p><i>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p>CUARTO: Que, en el delito de Violación Sexual en menor de edad, para su configuración requiere; “.... Que el agente tenga acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o en su defecto realizar otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías conociendo que sufre de anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentre en incapacidad de resistir, por lo que constituye el derecho de la persona a no verse involucrada sin su consentimiento a otra persona en un contexto sexual; por lo que consecuentemente la libertad sexual deberá entenderse como el derecho de toda persona a ejercer la actividad sexual en plena libertad, es decir, la capacidad de actuación sexual; y en el caso de violación de menor de edad deberá tenerse en cuenta las condiciones psíquicas de la víctima, así como</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con</i></p>				X						

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>que no está preparada para poder tomar decisiones, ya por su misma evolución por su edad se encuentra indefensa en su fuerza motora y psicológica como para repeler la fuerza del agresor sexual , el cual se encuentra limitada para el conocimiento pleno de su capacidad sexual...”, por ende el sujeto activo deberá mediante violencia o amenaza obligar a realizar el acto sexual o análogo al cual se refiere el tipo penal, y por lo tanto se entiende que no hay un consentimiento por parte de la víctima.</p> <p>QUINTO: Que, en el caso que el acto descrito en el considerando que precede, la conducta se encuentra prevista en el artículo 173.1 del Código Penal: “..El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad. 1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad” .</p> <p>SEXTO: Que, de los autos se tiene que, a quedado acreditada la comisión del delito por parte del recurrente, quien a tenido directa y activa participación en tal acto criminal, el 26 de Agosto del 2012, a las 09:00 horas aproximadamente, cuando la menor agraviada</p>	<p><i>razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>se encontraba descansando en su cama de su cuarto, luego el procesado, le saco su pantalón, su triza de la menor y se bajó el cierre mostrándole su miembro viril (pene), y la menor en su inocencia, circunstancias que se hizo presente su vecina, quien evito la consumación del hecho por parte del procesado</p> <p>SÉPTIMO: De los actuados se tiene que, las imputaciones recaídas contra el encausado, se encuentra probada con:</p> <p>7.1. La declaración de la agraviada prestada a nivel policial (ver fojas 18), narra detalladamente la forma y circunstancia de cómo fue objeto de violación sexual por parte del sentenciado, acto ocurrido el día 26 de Agosto del 2012 a las 09:00 horas aproximadamente, en el interior de su vivienda de la menor en circunstancias que se encontraba sola. Versión aceptada por el recurrente.</p> <p>7.2. La declaración prestada por el sentenciado a nivel preliminar (ver fojas 14), como en su instructiva (fojas 82), niega cínicamente los cargos, Aduciendo que fue la menor quien le solicitó que le bajara los pantalones así como su trusa.</p> <p>7.3. El Certificado de Evaluación Psiquiátrica N° 068672-2012-PSQ de fojas 179, concluye que el procesado presenta: La evaluación psiquiátrica número 068672-2012-PSQ, practicada al procesado se agrega a fojas 179, en la cual se aprecia en las conclusiones: Después de evaluar a F.T.P., somos de la opinión que presenta en la actualidad: Personalidad disocial con rasgos histriónicos, no psicosis, inteligencia clínicamente promedio normal, conclusiones del perfil sexual;</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						
---	---	---	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

<p>heterosexual potencia sexual conservada, variantes conflicto en el área.</p> <p>7.4. Certificado Médico Legal N° 056582-CLS de fojas 20, El certificado Médico Legal número 056582-CLS obrante a fojas 20, practicado a la menor agraviada refiere en las conclusiones: No signos de desfloración, No signos de Acto contra natura, presenta huella de lesiones traumáticas recientes de 3-5 días de antigüedad.-Atención Facultativa: 1 Uno, Incapacidad médico Legal: 04 cuatro, edad aproximada 07 años,</p> <p>7.5. Protocolo de Pericia Psicológica N° 059547-2011-PSC de fojas 113, practicado al sentenciado F.T.P., concluye: El protocolo de pericia psicológica número 068392-2012-PSC, practicado al procesado se agrega a fojas 174, en el cual se aprecia que presenta en las conclusiones: rasgos de Personalidad Disocial y Psicosexualmente inmaduro.</p> <p>7.6. Dictamen Pericial Psicológico N° 068416-2012 de fojas 65, practicado a la menor agraviada, El protocolo de pericia psicológica número 068416-2012-PSC, practicado a la agraviada se agrega a fojas 191, en el cual se aprecia en el análisis en interpretación de resultados que según las conclusiones: Después de evaluar a M.Q.T, son de la opinión que presenta retraso selectivo en la fase de su desarrollo con problemas en su lenguaje y conducta requiere de apoyo;</p> <p>OCTAVO: Que, de lo expuesto por la defensa del sentenciado en el sentido que la testigo está exagerando en sus declaraciones perjudicando a su patrocinado, como indica el recurrente; no resulta argumento justificable como para</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>exculpar de responsabilidad penal al agresor, que le alcanza por tal hecho, toda vez que en el presente caso se ha acreditado la violencia que el recurrente ejerció contra la víctima, más aún, se ha acreditado que conocía perfectamente los horarios cuando no estaba la madre, ya que existe un parentesco y fácilmente tenía el acceso a la casa, pero fue la vecina que no permitió la consumación del hecho ya que su presencia fue vital cuando el agresor sexual estaba realizando los actos preparatorios para la violación en agravio de la menor, quien en ningún momento opuso resistencia por su edad y por su incapacidad física y psicológica para poder rechazarlo al agresor.</p> <p>NOVENO: Que, estando a los hechos descritos precedentemente y teniendo en cuenta el valor probatorio de los medios de prueba obtenidos con arreglo a Ley, los cuales no han sido objeto de tacha o impugnación por los sujetos procesales; advirtiéndose que la resolución emitida por la A-quo se encuentra sujeta a derecho, ya que la culpabilidad del sentenciado a sido fehacientemente probado, en consecuencia, conducta delictiva que se encuentra dentro de los alcances previstos y sancionados por el artículo 173.1 del Código Penal vigente, la misma que ha sido compulsada correctamente al momento de dictar sentencia.</p> <p>DECIMO: Finalmente la sanción impuesta por la A-quo responde a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, toda vez que se ha tenido en cuenta la forma y circunstancias de la perpetración del evento ilícito, debiéndose tener en cuenta que si bien el recurrente no cuenta con antecedentes penales; y señala</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>laborar como reciclador que pernocta en las calles; cierto es que la víctima lo sindicó de la acción explicada, más aún que el agraviado es joven y con retardo mental leve a moderado, no siendo absolutamente incapaz, por lo que, habiéndose tomado en cuenta las condiciones personales del sentenciado FFF., su cultura, costumbres la pena efectiva responde a la naturaleza de acción realizada. Fundamentos por los cuales, los señores Jueces Supremo de la Sala Penal de Transito de la Corte Suprema de Justicia de la República;</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°20372-2012, Distrito Judicial de Lima, Lima, 2019*

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy baja, y muy alta; respectivamente. En todos, y cada uno de ellos se encontraron todos los parámetros de calidad establecidos.



		<p>motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que</p>										

		<p>correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°20372-2012, Distrito Judicial de Lima, Lima 2019.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En ambos casos se encontraron todos los parámetros de calidad previstos.

**Cuadro 7:** Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Violación Sexual de menor de edad en el grado de Tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 20372-2012 del Distrito Judicial de Lima, Lima 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta						56	
		Postura de las partes		X						[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta							
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta							
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana							
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							
						X			[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

*Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 20372-2012, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2019 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.*

**LECTURA** El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Violación Sexual de Menor de edad**, en el grado de Tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes al expediente N°20372-2012 **del Distrito Judicial de Lima, Lima 2019; fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: baja y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; del derecho; de la pena y la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente; finalmente la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 8:** Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Violación Sexual de Menor de edad, en el grado de Tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 20372-2012 del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				x		[9 - 10]	Muy alta						59		
		Postura de las partes					x	9	[7 - 8]							Alta	
									[5 - 6]							Mediana	
									[3 - 4]							Baja	
									[1 - 2]							Muy baja	
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	40	[33 - 40]							Muy alta	
		Motivación de los hechos					x		[25 - 32]							Alta	
		Motivación del derecho					x		[17 - 24]							Mediana	
		Motivación de la pena					x		[9 - 16]							Baja	
		Motivación de la reparación civil					x		[1 - 8]							Muy baja	
	Parte resolutive		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]							Muy alta	
		Aplicación del principio de correlación					x		[7 - 8]							Alta	
		Descripción de la decisión														[5 - 6]	Mediana
								x								[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]							Muy baja	

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 20372-2012, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2019. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Violación sexual de menor de edad en el grado de Tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes al expediente N° 20372-2012; del Distrito Judicial de Lima, Lima 2019 fue de rango muy alta.** Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

## **4.2. Análisis de los resultados**

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual – Violación de la libertad sexual – violación sexual de menor de edad en grado de Tentativa del expediente N° 20372-2012-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima 2019, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

### **4.2.1. La sentencia de primera instancia.**

Se trata de una sentencia expedida por el órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue la Primera Sala Penal para procesos con reos en cárcel de la provincia de Lima-Lima, de cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

#### **1. *Parte expositiva.***

**En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango baja y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

Por haber cumplido con cada uno de los parámetros se puede decir con certeza que se aproxima a que sostiene Mellado, citado por Talavera (2009); el cual indica que es el Estado quien garantiza la protección de los Derechos Humanos, así como del cumplimiento y respeto del debido proceso y las garantías mínimas que todo justiciable debe tener, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia.

En la **postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

De lo que se encontró en esta parte, se puede decir que encuadra dentro de lo expuesto por San Martín (2006) y Gonzales (2006) y la jurisprudencia expuesta en el expediente N° 05386-2007-HC/TC, en los cuales se señala que está prohibido sancionar al imputado por hechos diferentes de la acusación, tampoco a sujeto diferente al acusado, ello de conformidad con el principio acusatorio, y esta debe estar detallada de forma clara en una resolución.

## **2. Parte considerativa.**

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas la claridad.

De ello se puede deducir que el juzgador ha valorado las pruebas de manera conjunta, aplicando la normatividad correspondiente - Art. 158° del Código Adjetivo, concordante con el art. 394° Inc. 3 del NCPP., el art. 139 inc. 5 de la constitución política del Perú y el art. 12 de la LOPJ. Al respecto San Martín (2006) y Colomer (2003), quienes señalan que motivación consiste en dar razones basadas en los medios de prueba, en la motivación de los hechos; en la selección de las normas a aplicar en un caso concreto.

*La claridad;* se cumple porque se ha utilizado palabras ambiguas ni muy técnicas, con lo que se circunscribe dentro de los fundamentos sugeridos en el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura (2008).

La **motivación del derecho**, cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

La **motivación de la pena**, cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos

previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Con relación a ello, de conformidad con art. 45° y 46° del Código Penal, el cual especifica que, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

### **3. Parte resolutive.**

**En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta respectivamente (Cuadro 3).

En, **la aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Y claridad. Mientras que evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; del delito atribuido al sentenciado; de la pena y la reparación civil; de la identidad del agraviado; y la claridad.

#### **4.2.2. La sentencia de segunda instancia.**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Corte Suprema de Justicia de la República – Sala Penal Transitoria, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alto, muy alto, muy alto, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

##### ***1. Parte expositiva.***

**En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alto.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento, no se encontró.

Con relación a ello, San Martín (1999), señala que en esta primera parte debe constar: lugar y fecha del fallo; el número de orden de la resolución; los hechos del objeto del proceso: indicación del delito y del agraviado, así como las generalidades la ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobre nombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; reservando para la in fine el nombre del magistrado ponente o director de debates y de los demás jueces, asimismo el art. 394° Inc. 1 del Código Penal establece los requisitos que debe contener el encabezamiento.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron y la claridad.

##### ***2. Parte considerativa***

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la reparación civil y de la pena fueron de rango: muy alto, muy alto, muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

La **motivación de los hechos** cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

La **motivación del derecho** cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva), las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

La **motivación de la pena** cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.

Por último, la **motivación de la reparación civil** cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Al respecto el “Derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales”, Tal como lo ha señalado este Tribunal en anterior oportunidad (Cfr. STC. Exp. N.º 3943-2006-PA/TC, Caso Juan de Dios Valle Molina, fundamento 4), el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso.

### **3. Parte resolutive.**

En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

La **aplicación del principio de correlación** cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

La **descripción de la decisión** cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s), el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre **Violación Sexual de Menor de edad en grado de Tentativa del expediente N° 20372 - 2012 - 0 - 1801 - JR - PE - 00**, del Distrito Judicial de Lima-Lima ambas fueron de rango alta (Cuadro 7 y 8).

### **En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.**

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de alta, muy alta y muy alto, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3).

Fue emitida por la Primera Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel, donde se resolvió: condenando al acusado F.T.P. como el autor del delito contra la Libertad Sexual – Violación de la Libertad Sexual – Violacion Sexual De Menor De Edad en grado de tentativa, en agravio de la menor identificada con clave 239-2012, a la pena privativa de libertad de Veinte años, que con descuento de carceraria que viene sufriendo desde el 26 de agosto 2012, vencerá el 25 de agosto del año 2032, y FIJO: en Cinco mil soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de la menor agraviada o su representante legal, ordena que el condenado sea sometido a tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, Anotándose la condena en los registros respectivos, una vez consentida o ejecutoriada que sea; archivándose definitivamente expediente: N° 20372-2012-0-1801-JR-PE-00.

**La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).**

**En la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y baja, respectivamente. En la *introducción* se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación;

calificación jurídica, formulación de pretensiones penales, y la claridad; mientras que: la pretensión de la defensa del acusado, no se encontró.

**La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos; la motivación del derecho; motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fueron de rango muy alta (Cuadro 2).**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. Encontrándose en cada uno de ellos todos los parámetros establecidos.

**La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alto (Cuadro 3).**

la calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta. Se derivó de: la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. Siendo que en el primero se encontraron solo 4 de los 5 parámetros previstos y en el segundo se encontraron todos los parámetros establecidos.

**En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.**

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango, muy alto y muy alto y muy alto, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6).

Fue emitida por la sala penal Transitorio de la corte suprema de Justicia de la República – Lima, donde se resolvió: CONFIRMAR la Sentencia de Veinte años de Pena Privativa de Libertad Efectiva, y fija la suma de cinco mil nuevos soles por concepto de reparación civil, que abonara a la menor agraviada a su representante.

**La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).**

La calidad de **la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alto**. Se derivó de la calidad de la: introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy respectivamente. Siendo que en el primero se encontraron solo

4 de los 5 parámetros previstos y en el segundo se encontraron todos los parámetros establecidos. Se encontraron los 5 parámetros previstos.

**La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, y la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5).**

La **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy baja, y muy alta; respectivamente. En todos, y cada uno de ellos se encontraron todos los parámetros de calidad establecidos.

**La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

La **calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En ambos casos se encontraron todos los parámetros de calidad previstos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)
- Azurdia F, L. (2009). *La debida persecución penal a los delitos de homicidio y lesiones culposas en accidentes de trabajo en Guatemala*. Recuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_8124.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8124.pdf)
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Edición). Madrid: Hamurabi
- Balotario Desarrollado para el Examen del CNM. (2010, Marzo). *Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú. EGACAL [en línea]. Recuperado de: <http://egacal.edu.com/upload/CNMPenal.pdf> (15.08.14).
- Barreto, J. (2006). La Responsabilidad Solidaria. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Bejar, O. (2018) “*Motivación de la reparación civil*”. Lima: Edemsa editores.
- Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: ARA Editores
- Calderón, A. (2018). “*El ABC del proceso penal*”. Lima: Egacal Escuela de altos estudios jurídicos.
- Cajas, W. (2011). *CÓDIGO CIVIL: Código Procesal Civil, y otras disposiciones legales*. (17ava Edición). Lima: Editorial RODHAS
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. Edición). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Comisión internacional de justicia. (2013, mayo). Acceso a la justicia: Empresas y violaciones de derechos humanos en el Perú. Lima, Perú.

- Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (3ra. ed.). Buenos Aire: Depalma
- Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores
- Cubas, V. (2006). *El Proceso Penal: Teoría Y Jurisprudencia Constitucional*, Perú, Editorial Palestra.
- Cubas, V. (2006). Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. Perú. Revista Derecho & Sociedad N°25. Recuperado de: [www.revistaderechoysociedad.org/indice\\_tem15.html](http://www.revistaderechoysociedad.org/indice_tem15.html)
- Custodio, C. (s.f.). *Principios y Derechos de la función Jurisdiccional Consagrados en la Constitución Política del Perú*. Perú. Recuperado de: <http://img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per-108a369.pdf>
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores
- Chanamé, R. (2016). “*Diccionario jurídico moderno*”. Lima: Lex & Juris grupo editores.
- De Santo, V. (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: VARSI
- De la Oliva, S. (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)
- Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)
- Echandía, D. (1988). *Teoría General De La Prueba Judicial*, Tomo 2, Buenos 237 Aires - Argentina, Editorial Zavalía.
- E. Cury. (1994), *Antijuricidad*.
- Fairen G., (2004). *Doctrina General Del Derecho Procesal*, Bosch, Barcelona.
- Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: ASTREA.

- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da Edición). Camerino: Trotta
- Flores, P. (1980). “*Diccionario de términos jurídicos*”. Lima: Editorial Científica.
- Fontan, C. (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Frisancho, M. (2010), *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia*. 1ra. Edición. (2do. Tiraje). Lima: RODHAS
- García, P. (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín*. *Eta Iuto Esto*, 1-13. Recuperado de: [http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5\\_1-Garcia-Cavero.pdf](http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf) (12.01.14)
- Gaceta Jurídica. (2008)-*El Proceso Penal En Su Jurisprudencia*. Primera Edición.
- Gaceta Jurídica, (2011). *Vocabulario De Uso Judicial*. Editorial El Búho, Lima, Perú.
- Guillén, H. (2001). *Derecho Procesal Penal - Fundación Luis de Taboada Bustamante*. Arequipa – Perú.
- Gobierno Nacional del Perú (2008), *Manual de Redacciones de Resoluciones Judiciales* (León Pastor). Recuperado de: [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf)
- Gómez, B. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: [http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho\\_canonico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico)
- Gómez, A. (2002). *Los problemas actuales en Ciencias Jurídicas*. Valencia: Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana. Recuperado de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2011b/945/EL%20EJERCICIO%20DEL%20IUS%20PUNIENDI%20DEL%20ESTADO.htm>
- Gómez, G. (2010). *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines*. (17ª. Ed.) Lima: RODHAS.

- González, A. (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia*, Departamento de Derecho Internacional y procesal: Laguna
- Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Iparraguirre N., Ronald D & Cáceres Julca, Roberto E. (2012). Código procesal penal comentado (Decreto legislativo N°. 957. Concordancias-jurisprudencia). Lima. Juristas Editores E.I.R.L.
- Ipsos Apoyo (2013). Séptima Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2013. Recuperado de: <http://proeticapoderciudadano.pe/tag/viii-encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-corrupcion-2013/>
- Jurista Editores; (2013); Código Penal (Normas afines); Lima
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Linares San Róman (2001). *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica*. Recuperado de <http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLO%20GICO%20Juan%20Linares.pdf>
- Mazariegos, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)
- Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil. (Tom I)*. Colombia: Temis

- Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10ma Edición). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz, F. (2002). *Derecho Penal*; Lima-Perú. Editorial Grijley.
- Muñoz, F. (2003). *Introducción al Derecho Penal*. (2da Edición). Buenos Aires: Julio Cesar Faira
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.
- Muerza, J. (2011). *La Autonomía de la Voluntad en el Proceso Penal: Perspectivas de Futuro*. España. REDUR 9. ISSN 1695-078X.
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Editorial Moreno S.A. Lima-Perú.
- Núñez, C. (1981). *La Acción Civil en el Proceso Penal*. (2da. Ed.). Córdoba.
- Omeba (2000), (Tomo III). Barcelona: Nava.
- Ossorio, M. (s.f.). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. 1ª Edición Electrónica. Recuperado de: *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*
- Peña, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ra Edición). Lima: GRIJLE
- Peña, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Peña, A. (2005). *Teoría general del proceso y la Práctica forense penal*. Segunda Edición Junio. Lima. Editorial Rodas SAC.
- Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el R.N. N° 2126 – 2002- Ucayali.
- Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008 de la Corte Suprema de Justicia. Acuerdo plenario N° 2-2005/CJ-116.
- Perú. Corte Superior. Sentencia recaída en el exp. 2008 – 1252-15-1601- La Libertad
- Perú. Corte Superior. Sentencia recaída en el exp.6534 - 97 – Lima.
- Perú. Corte Suprema. Casación recaída en el exp. 583-93-Piura
- Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en A.V. 19 – 2001
- Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.1224-2004

- Perú. Ministerio de Justicia. (1998). *Una Visión Moderna de la Teoría del Delito*. Lima: El autor
- Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.04228-2005-HC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.8125-2005-PHC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.0019-2005-PI/TC
- Perú: Corte Suprema. Casación recaída en el exp.912-199 – Ucayali
- Perú: Corte Suprema. Casación recaída en el exp.990-2000 – Lima
- Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.0791-2002-HC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.1013-2002-HC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.1014-2007-PHC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.05386-2007-HC/TC
- Perú. *Tribunal Constitucional*. Sentencia recaída en el exp.0014-2006-PI/TC
- Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: GRIJLEY
- Ramírez, L. (2005). Principios Generales que Rigen la Actividad Probatoria. Paraguay. Recuperado de [http://www.rmg.com.py/publicaciones/DerechoProcesal/Liza\\_Actividad\\_Probatoria.pdf](http://www.rmg.com.py/publicaciones/DerechoProcesal/Liza_Actividad_Probatoria.pdf)
- Rico & Salas, (s.f.) La Administración de Justicia en América Latina. Una introducción al sistema penal. Recuperado de: [http://scholar.googleusercontent.com/scholar?q=cache:bs4sbKM44o8J:scholar.google.com/+la+administracion+de+justicia+en+america+latina&hl=es&as\\_sdt=0,5](http://scholar.googleusercontent.com/scholar?q=cache:bs4sbKM44o8J:scholar.google.com/+la+administracion+de+justicia+en+america+latina&hl=es&as_sdt=0,5)
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Rosas, J. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Perú. Editorial Jurista Editores.
- Roxin, C. (1997). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires. Editores del Puerto S.R.L.

- Rubio, M. (1999). *Estudio de la Constitución Política de 1993*. (Tomo 5). Perú. Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo Editorial.
- Salinas, R. (2008). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.
- San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Edición). Lima: GRIJLEY
- Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA
- Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima-Perú. Editorial Moreno S.A.
- Segura, H. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7126.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf)
- Silva, M. (2007). La Teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático: un primer esbozo. *Revista InDret*, 1-24
- Soto, A. (2009). *Los procesos especiales en el nuevo Código Procesal Penal*. Perú. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos67/procesos-especiales-nuevo-codigo-peru/procesos-especiales-nuevo-codigo-peru.shtml>
- Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Talavera, P. (2011). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo
- Tena, F. (2002). *Leyes fundamentales de México*. México: Aries
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vázquez, E. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

- Vargas, L. (2010). *Las penas y medidas de seguridad consecuencia del derecho punitivo en México*. Letras Jurídicas Núm. 10 Primavera 2010 ISSN 1870-2155.
- Vélez, A. (1986). “Derecho Procesal Penal Tomo II. Ed. Marcos Lerner Editora Córdoba. 3ª edición. 2da Reimpresión.
- Vermilion, T. (2010). Término jurídico: consultas, recuperado de: <http://lexicos.wordpress.com/2010/04/20/indice/>
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio, T. (2010). *Derecho Penal: Parte General*. (4ta. Ed.). Lima: Grijley.

# ANEXOS



## **ANEXO 1**

Evidencia empírica del objeto de estudio - Sentencias de primera y segunda instancia

### **PRIMERA INSTANCIA**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**PRIMERA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CÁRCEL**

**EXP. 20372-2012**

**SECRETARIA M.N. V.P.**

**PROCESADO: FFFF.**

**DELITO: Contra la Libertad Sexual – Violación sexual de menor de edad – En grado de Tentativa.**

**AGRAVIADO: Clave 239-2012.**

### **SENTENCIA**

**Lima, ocho de noviembre**

**del dos mil trece.-**

**VISTA;** En Audiencia oral y privada el proceso seguido contra **FFFF.**, por el delito contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual – **VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD** en grado de tentativa – en agravio de la menor identificada con clave 239 – 2012; **RESULTA DE LO ACTUADO:** Que en mérito del Atestado Policial formulado por la Comisaría de Apolo – La Victoria, obrante a fojas dos y siguientes, el Señor Fiscal Provincial denunció a la persona de **FFFF.**, posteriormente el Juez de Turno dictó el auto de inicio del proceso por el delito contra la Libertad Sexual . Violación Sexual de menor de edad, en agravio de la persona de **clave 239-12**, en la vía ORDINARIA, dictándose contra el procesado mandato de detención; que realizadas las diligencias ordenadas y vencido el término de ley, se remitieron los autos al Despacho de la Señora Fiscal Provincial, quien emitió la acusación a fojas 247 y siguientes, solicitando se imponga al procesado cadena perpetua de pena privativa de la libertad y el pago de cinco mil soles por concepto de reparación civil, habiendo dictado sentencia la Corte Superior de Justicia de Lima, Primera Sala Penal para procesos con reos en cárcel con fecha 08 de

Noviembre del presente año, tal como se aprecia a fojas 335, sentencia que fue condenado por el colegiado “B” de la Primera Sala Penal para procesos con reos en cárcel de Lima, cuya decisión es condenar a FFFF., a VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el 26 de agosto 2012 (papeleta de detención de fojas treintiuno) vencerá el 25 de agosto del 2032.- Fijaron: en cinco mil nuevos soles el monto por concepto de reparación civil y como el sentenciado FFFF, no se encuentra conforme con la sentencia, interpone RECURSO DE NULIDAD, se admite el Recurso de Nulidad y se eleva los autos a la Corte Suprema de la República para los fines de Ley y **CONSIDERANDO: PRIMERO;** Que se imputa al procesado, haber cometido el delito de Violación sexual a menor de edad en el grado de tentativa, con la agraviada menor de edad de clave 239-2012, siendo que el día 26 de agosto del año 2012, en horas de la mañana, en circunstancias que la menor de Clave 239-2012 de siete (07) años de edad descansaba y se encontraba sola en su cuarto ya que su mamá había salido como la puerta no tiene cerradura, que su tío FFFF ingresó al dormitorio cuando dormía en su cama, la despertó, le bajo sui pantaloncito y él se baja el cierre de su pantalón y se echó encima de ella y en ese instante ingresó su tía Carmen Rosa (a quien la trata como tía) y vio a su tío con el cierre del pantalón abajo y la saco del cuarto pidiendo ayuda a los vecinos; mientras FFFF., no salió del cuarto, luego se dirigió a la Comisaría para denunciar lo ocurrido a la menor, para luego el personal policial de la Comisaría de Apolo – La Victoria procedió a la detención del imputado.; **SEGUNDO:** Que el delito que se le imputa al procesado en contra la Libertad Sexual –Violación de menor en el grado de Tentativa -, previsto en el primer párrafo del artículo 173.1 del Código Penal y esta descrito como tener acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realizar otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, conociendo que es menor de edad y que se encuentra en incapacidad de resistir; **TERCERO:** A fojas 18 se inserta la declaración policial de la menor agraviada, en presencia de los representantes del Ministerio Público de la Quinta Fiscalía de la Familia de Lima y la Trigésimo Octava Fiscalía Penal de Lima, a quien refiere tener siete años de edad, estudia en el colegio sagrado corazón Jesús, La Victoria cursando el 1er. Grado de primaria, que vive con sus padres y hermanos, que el procesado es su tío, el día de los hechos 26AGO2012., en horas de la mañana, se encontraba durmiendo, en la cama y su tío FFFF., la despertó y le bajo su pantaloncito, y se bajó su cierre de su pantalón y se echó encima de ella y su tía Carmen Rosa, ingreso al cuarto a la fuerza y lo ve a su tío con el cierre de su pantalón abajo t la saca del cuarto y la lleva donde su tía maría para contarle lo sucedido y después vino su mamá

CCCC me llamo y mi tía RRRR me llevo arriba y luego se dirigieron a la Comisaria de Apolo en compañía de su tía y de su mamá, que si vio una cosa que tenía debajo de su calzoncillo pene; que su tío el imputado FFFF, la visita a veces, no la amenazo solo le decía que si estaba asustada **CUARTO:** La persona de CCCC, declara a nivel policial a fojas 12, quien manifiesta que trabaja como comerciante, que si conoce al imputado FFFF., porque es hermano de su vecina CCCC., que el día 26AGO2012, a horas 09:00 aprox., en circunstancias que necesitaba una escobilla de lavar ropa, se dirigió a la casa de su vecina CCCC., para que le preste, al empujar la puerta principal del inmueble, se dio con la sorpresa al ver al imputado FFFF, y la menor agraviada MMMM, echada en la cama con el pantaloncito abajo con su trusa, hasta la rodilla y al imputado lo observo que se estaba subiendo rápidamente el cierre del pantalón y acomodándose y lo único que hizo fue jalar a la menor sacarla a la calle y pedir auxilio al vecino del fr5ente quien llamo por su celular a la madre de la menor y el imputado se quedó dentro del cuarto y la niña empezó a contar llorando que su tío FFFF, le estaba tocando sus partes intimas y su trasero, en este instante se hicieron presentes los efectivos policiales y lo condujeron al imputado a la comisaria de Apolo La Victoria para las Investigaciones. **QUINTO:** El acta de registro personal practicada al procesado se agrega a fojas 21, en la cual se aprecia que se le encontraron S/. 250.00 nuevos soles, un celular SAMSUNG, de la línea claro, con chip y batería y una billetera de color marrón de cuerina; **SEXTO:** El certificado Médico Legal número 056582-CLS obrante a fojas 20, practicado a la menor agraviada refiere en las conclusiones: No signos de desfloración, No signos de Acto contra natura, presenta huella de lesiones traumáticas recientes de 3-5 días de antigüedad.-Atención Facultativa: 1 Uno, Incapacidad médico Legal: 04 cuatro, edad aproximada 07 años, **SEPTIMO:** A fojas 24 se agrega copia del DNI., de la menor agraviada; **OCTAVO:** El procesado rinde su instructiva a fojas 82, quien refiere que se considera inocente, que fue la menor agraviado quien le dijo que le sacar su pantalón, que no sabe que la señora que habrá pensado, pero se considera inocente de la imputación ; **NOVENO:** El protocolo de pericia psicológica número 068416-2012-PSC, practicado a la agraviada se agrega a fojas 191, en el cual se aprecia en el análisis en interpretación de resultados que según las conclusiones: Después de evaluar MMMM, son de la opinión que presenta retraso selectivo en la fase de su desarrollo con problemas en su lenguaje y conducta requiere de apoyo;.-Fdo.- L.M.M.S.- Psicólogo.-Fdo. M.C.L.C.- Psicólogo **DECIMO:** La evaluación psiquiátrica número 068672-2012-PSQ, practicada al procesado se agrega a fojas 179, en la cual se aprecia en las conclusiones: Después de evaluar a FFFF., somos de la opinión que presenta en la actualidad: Personalidad disocial con rasgos

histriónicos, no psicosis, inteligencia clínicamente promedio normal, conclusiones del perfil sexual; heterosexual potencia sexual conservada, variantes conflicto en el área; **DECIMO PRIMERO:** El protocolo de pericia psicológica número 068392-2012-PSC, practicado al procesado se agrega a fojas 174, en el cual se aprecia que presenta en las conclusiones: rasgos de Personalidad Disocial y Psicosexualmente inmaduro; **DECIMO SEGUNDO:** Los antecedentes penales del procesado obran a fojas 97 no registra antecedentes sin anotaciones; **DECIMO TERCERO:** Que en consecuencia, analizadas las pruebas y elementos incorporados a la instrucción, se tiene que se encuentra acreditada la comisión del delito y la responsabilidad del procesado, delito que está tipificado en el primer párrafo del artículo 173.1 del Código Penal y está descrito como tener acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realizar otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, conociendo que es menor de edad (menor de 10 años) y teniendo parentesco de familiaridad, ya que es su sobrina hija de su hermana, siendo que en el presente caso El certificado Médico Legal número 056582-CLS obrante a fojas 20, practicado a la menor agraviada refiere en las conclusiones: No signos de desfloración, No signos de Acto contra natura, presenta huella de lesiones traumáticas recientes de 3-5 días de antigüedad.-Atención Facultativa: 1 Uno, Incapacidad médico Legal: 04 cuatro, edad aproximada 07 años, A fojas 24 se agrega copia del DNI., de la menor agraviada; El procesado rinde su instructiva a fojas 82, quien refiere que se considera inocente, que fue la menor agraviado quien le dijo que le sacar su pantalón, que no sabe que la señora que habrá pensado, pero se considera inocente de la imputación ; El protocolo de pericia psicológica número 068416-2012-PSC, practicado a la agraviada se agrega a fojas 191, en el cual se aprecia en el análisis en interpretación de resultados que según las conclusiones: Después de evaluar a M.Q.T, son de la opinión que presenta retraso selectivo en la fase de su desarrollo con problemas en su lenguaje y conducta requiere de apoyo;- Fdo.- L.M.M.S.- Psicólogo.-Fdo. M.C.L.C.-Psicólogo La evaluación psiquiátrica número 068672-2012-PSQ, practicada al procesado se agrega a fojas 179, en la cual se aprecia en las conclusiones: Después de evaluar a FFF., somos de la opinión que presenta en la actualidad: Personalidad disocial con rasgos histriónicos, no psicosis, inteligencia clínicamente promedio normal, conclusiones del perfil sexual; heterosexual potencia sexual conservada, variantes conflicto en el área; El protocolo de pericia psicológica número 068392-2012-PSC, practicado al procesado se agrega a fojas 174, en el cual se aprecia que presenta en las conclusiones: rasgos de Personalidad Disocial y Psicosexualmente inmaduro; Los antecedentes penales del procesado obran a fojas 97 no registra antecedentes sin

anotaciones; Que en consecuencia, analizadas las pruebas y elementos, lo que no se explica si fuera como dice el procesado que fue la menor quien le solicito quien le bajara el pantalón con su consentimiento, que la versión del procesado se tiene como un medio para eludir su responsabilidad, no encontrando sustento, elementos que en conjunto nos llevan a determinar la responsabilidad del procesado, por lo que debe dictarse una sentencia condenatoria; **DECIMO CUARTO:** Que para la graduación de la pena y la reparación civil debe tenerse en cuenta las condiciones personales del procesado, este acepta haber tenido trato sexual con el agraviado pero mantiene que fue con su consentimiento; que no registra antecedentes, que tiene escasa educación, se desempeña como reciclador, vive en la calle, que es una persona de sesenta años, que ha tratado de modificar los hechos para evadir su responsabilidad; que el agraviado es un joven de diecinueve años que presenta retardo mental leve a moderado, por lo que no es absolutamente incapaz, que para la imposición de la reparación civil debe tenerse en cuenta el daño causado y la situación económica del procesado, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 11, 12, 23, 28, 29, 45, 46, 92, 93, 178-A y primer párrafo del artículo 173.1 del Código Penal, por lo que la Primera sala Penal para procesos con Reos en Cárcel, con el criterio de conciencia que la ley faculta, administrando justicia a nombre de la Nación: **FALLA: Condenando a FFFF**, como autor de delito contra la Libertad Sexual – Violación Sexual de menor de edad, en agravio de la persona de **clave XXXX**; como tal se impone: VEINTE AÑOS de pena privativa de la libertad, que con descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el 26 de agosto 2012, vencerá el 25 de agosto del año 2032, y FIJO en cinco mil soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de la menor agraviada o su representante legal; Ordeno que el condenado sea sometido a tratamiento terapéutico a fin de facilitar de facilitar su readaptación social; Anotándose la condena en los registros respectivos, una vez consentida o ejecutoriada que sea ; activándose definitivamente.

**SEGUNDA INSTANCIA**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA**

**SALA PENAL TRANSITORIA**

**SS. D.Y.**

**CH.V.**

**Resolución N. N° 275-2014**

**Exp. N° 20372-2012-0-1801-JR-PE-00**

Lima, Veintinueve de agosto del dos mil catorce

**VISTOS:** Puestos los autos a despacho, con la constancia Relatoría de fojas 360, e interviniendo como ponente el Juez Supremo **Príncipe Trujillo**, en aplicación de lo dispuesto por el inciso 2) del artículo 145° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y de conformidad con lo opinado por la señora Fiscal Supremo en lo Penal Séptima Fiscalía Superior Penal de Lima a fojas 241, y;

**CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, es materia de pronunciamiento la apelación interpuesta por el sentenciado **F.FFF.**, contra la SENTENCIA de fojas 335 al 345, su fecha 08 de Noviembre del 2013, en el extremo que se lo **condenó: a Veinte Años de Pena Privativa de la Libertad Efectiva**, por la comisión de delito contra La Libertad sexual – **Violación Sexual de menor de edad**, en agravio del menor signado con clave N° 239-2012.

**SEGUNDO:** El sentenciado **FFFF.**, en su recurso de apelación de fojas 351, fundamentó señalando:

i).- Que, al momento de emitirse la sentencia estipulado en el Art. 300 del Código de procedimientos Penales fundamenta el recurso de nulidad, negando todos los cargos que se le imputa, además que la acusación calumniosa de la testigo, asimismo no han aplicado en la sentencia los principios del Derecho Penal como el IN DUBIO PRO REO, presunción de Inocencia y no de culpabilidad, sopesando las pruebas y determinando si existe una duda razonable a favor del procesado.

ii).- Que, se ha calificado los hechos imputados a su patrocinio como delito de violación a menor de edad; que tutela el bien jurídico-libertad sexual, en agravio de una persona menor que es inocente en sus ideas y decisiones; que de la ocurrencia policial a fojas 2 hace notar que la agraviada a sufrido violación sexual en el grado de tentativa, no consumándose por la intervención de la vecina.

iii).- Que, los hechos se produjeron en circunstancias que la menor se encontraba durmiendo y el procesado ingreso ya que es su tío, quien en lugar de cuidarla y prote4gerla le bajo sus pantalones y su trusa, y él se encontraba con el cierre abierto de su pantalón hecho que fue presenciado por su vecina al momento que ingreso a que le prestar una escobilla de lavar ropa

iv).- Que, el apelante niega cínicamente los cargos aduciendo que la menor le solicito que le bajar los pantalones, lo que se contradice lo que diviso la testigo al momento que ingreso al cuarto, asimismo. La evaluación psiquiátrica número 068672-2012-PSQ, practicada al procesado se agrega a fojas 179, en la cual se aprecia en las conclusiones: Después de evaluar a F.T.P., somos de la opinión que presenta en la actualidad: Personalidad disocial con rasgos histriónicos, no psicosis, inteligencia clínicamente promedio normal, conclusiones del perfil sexual; heterosexual potencia sexual conservada, variantes conflicto en el área;

v).- Que, el apelante niega cínicamente los cargos de los hechos.

**TERCERO:** Que, para arribar a un fallo final el Juzgador debe haber no solo recogido elementos suficientes que determinen convicción y certeza de la comisión delictiva y la responsabilidad penal del acusado, sino que también –conforme al delito imputado e instruido- debe haber observado y practicado todas las diligencias que orienten el fortalecimiento de las pruebas de cargo, además, el acopia de estas deben haber sido motivadas en forma coherente y razonada a fin de emitir un fallo ajustado a derecho.

**CUARTO:** Que, en el delito de **Violación Sexual en menor de edad**, para su configuración requiere; “.... *Que el agente tenga acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o en su defecto realizar otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías conociendo que sufre de anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentre en incapacidad de resistir, por lo que constituye el derecho de la persona a no verse involucrada sin su consentimiento a otra persona en un contexto sexual; por lo que consecuentemente la libertad sexual deberá*

*entenderse como el derecho de toda persona a ejercer la actividad sexual en plena libertad, es decir, la capacidad de actuación sexual; y en el caso de violación de menor de edad deberá tenerse en cuenta las condiciones psíquicas de la víctima, así como que no está preparada para poder tomar decisiones, ya por su misma evolución por su edad se encuentra indefensa en su fuerza motora y psicológica como para repeler la fuerza del agresor sexual , el cual se encuentra limitada para el conocimiento pleno de su capacidad sexual...”, por ende el sujeto activo deberá mediante violencia o amenaza obligar a realizar el acto sexual o análogo al cual se refiere el tipo penal, y por lo tanto se entiende que no hay un consentimiento por parte de la víctima.*

**QUINTO:** Que, en el caso que el acto descrito en el considerando que precede, la conducta se encuentra prevista en el artículo 173.1 del Código Penal: “..*El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad. 1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad”*”.

**SEXTO:** Que, de los autos se tiene que, a quedado acreditada la comisión del delito por parte del recurrente, quien a tenido directa y activa participación en tal acto criminal, el 26 de Agosto del 2012, a las 09:00 horas aproximadamente, cuando la menor agraviada se encontraba descansando en su cama de su cuarto, llego el procesado, le saco su pantalón, su triza de la menor y se bajó el cierre mostrándole su miembro viril (pene), y la menor en su inocencia, circunstancias que se hizo presente su vecina, quien evito la consumación del hecho por parte del procesado

**SETIMO:** De los actuados se tiene que, las imputaciones recaídas contra el encausado, se encuentra probada con:

**7.1. La declaración de la agraviada prestada a nivel policial** (ver fojas 18), narra detalladamente la forma y circunstancia de cómo fue objeto de violación sexual por parte del sentenciado, acto ocurrido el día 26 de Agosto del 2012 a las 09:00 horas aproximadamente, en el interior de su vivienda de la menor en circunstancias que se encontraba sola. Versión aceptada por el recurrente.

**7.2. La declaración prestada por el sentenciado a nivel preliminar** (ver fojas 14), **como en su instructiva** (fojas 82), niega cínicamente los cargos, Aduciendo que fue la menor quien le solicito que le bajara los pantalones así como su trusa.

**7.3. El Certificado de Evaluación Psiquiátrica N° 068672-2012-PSQ** de fojas 179, concluye que el procesado presenta: La evaluación psiquiátrica número 068672-2012-PSQ, practicada al procesado se agrega a fojas 179, en la cual se aprecia en las conclusiones: Después de evaluar a F.T.P., somos de la opinión que presenta en la actualidad: Personalidad disocial con rasgos histriónicos, no psicosis, inteligencia clínicamente promedio normal, conclusiones del perfil sexual; heterosexual potencia sexual conservada, variantes conflicto en el área.

**7.4. Certificado Médico Legal N° 056582-CLS** de fojas 20, El certificado Médico Legal número 056582-CLS obrante a fojas 20, practicado a la menor agraviada refiere en las conclusiones: No signos de desfloración, No signos de Acto contra natura, presenta huella de lesiones traumáticas recientes de 3-5 días de antigüedad.-Atención Facultativa: 1 Uno, Incapacidad médico Legal: 04 cuatro, edad aproximada 07 años,

**7.5. Protocolo de Pericia Psicológica N° 059547-2011-PSC** de fojas 113, **practicado al sentenciado F.T.P.**, concluye: El protocolo de pericia psicológica número 068392-2012-PSC, practicado al procesado se agrega a fojas 174, en el cual se aprecia que presenta en las conclusiones: rasgos de Personalidad Disocial y Psicosexualmente inmaduro.

**7.6. Dictamen Pericial Psicológico N° 068416-2012** de fojas 65, **practicado a la menor agraviada**, El protocolo de pericia psicológica número 068416-2012-PSC, practicado a la agraviada se agrega a fojas 191, en el cual se aprecia en el análisis en interpretación de resultados que según las conclusiones: Después de evaluar a M.Q.T, son de la opinión que presenta retraso selectivo en la fase de su desarrollo con problemas en su lenguaje y conducta requiere de apoyo;.

**OCTAVO:** Que, de lo expuesto por la defensa del sentenciado en el sentido que la testigo esta exagerando en sus declaraciones ´perjudicando a su patrocinado, como indica el recurrente; no resulta argumento justificable como para exculpar de responsabilidad penal al agresor, que le alcanza por tal hecho, toda vez que en el presente caso se ha acreditado la violencia que el recurrente ejerció contra la víctima, más aún, se ha acreditado que conocía perfectamente los horarios cuando no estaba la madre, ya que existe un parentesco y fácilmente tenía el acceso a la casa, pero fue la vecina que no permitió la consumación del hecho ya que su presencia fue vital cuando el agresor sexual estaba realizando los actos preparatorios para la violación en agravio de la menor, quien en ningún momento opuso

resistencia por su edad y por su incapacidad física y psicológica para poder rechazarlo al agresor.

**NOVENO:** Que, estando a los hechos descritos precedentemente y teniendo en cuenta el valor probatorio de los medios de prueba obtenidos con arreglo a Ley, los cuales no han sido objeto de tacha o impugnación por los sujetos procesales; advirtiéndose que la resolución emitida por la A-quo se encuentra sujeta a derecho, ya que la culpabilidad del sentenciado a sido fehacientemente probado, en consecuencia, conducta delictiva que se encuentra dentro de los alcances previstos y sancionados por el artículo 173.1 del Código Penal vigente, la misma que ha sido compulsada correctamente al momento de dictar sentencia.

**DECIMO:** Finalmente la sanción impuesta por la A-quo responde a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, toda vez que se ha tenido en cuenta la forma y circunstancias de la perpetración del evento ilícito, debiéndose tener en cuenta que si bien el recurrente no cuenta con antecedentes penales; y señala laborar como reciclador que pernocta en las calles; cierto es que la víctima lo sindicó de la acción explicada, más aún que el agraviado es joven y con retardo mental leve a moderado, no siendo absolutamente incapaz, por lo que, habiéndose tomado en cuenta las condiciones personales del sentenciado **FFF.**, su cultura, costumbres la pena efectiva responde a la naturaleza de acción realizada. Fundamentos por los cuales, los señores Jueces Supremo de la Sala Penal de Transito de la Corte Suprema de Justicia de la República; **CONFIRMARON** la sentencia de fojas 367, de fecha 28 de Agosto del 2014, que condenó a **FFF.**, como autor de delito contra la Libertad Sexual –*Violación Sexual de menor de edad (menor de diez años)* en agravio del menor signado con la clave N° 239-2012, imponiéndole como tal **Veinte años de Pena Privativa de Libertad Efectiva**, cuya ejecución comenzó a ejecutarse desde el 26 de agosto del año 2012 (papeletas de detención de fojas treintiuno), **vencerá el 25 de agosto del 2032;** y **FIJO:** en la suma de **CINCO MIL NUEVOS SOLES**, el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado o de su representante legal, con lo demás que contiene. Notificándose y los devolvieron al Juzgado de origen para los fines consiguientes.





		<p style="text-align: center;"><b>PARTE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</i> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y</i></p>

			<p><b>pena</b> <i>circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <i>Si cumple/No cumple</i></p>

			<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</b></p>

				<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--	---

### Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores (Sentencia de Segunda Instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p>

S E N T E N C I A	DE  LA		<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
	SENTENCIA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p>

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> <i>(Evidencia completitud).</i> <b>Si cumple.</b></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> <b>y la reparación civil.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>

## ANEXO 3

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿Qué plantea? Qué imputación?¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple**

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias

lógicas y completas). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos**

**expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple .**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia el objeto de la impugnación**: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**

2. **Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**.

3. **Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple**.

**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### 2.3 Motivación de la pena

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### 2.4 Motivación de la reparación civil

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico**

**protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (Evidencia completitud). **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**
- 5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## ANEXO 4

### PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

##### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

##### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
  - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
  - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
  6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
  7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja,

baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

**8. Calificación:**

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
			X				[ 9 - 10 ]	Muy Alta	

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					7	[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[ 5 - 6 ]	Mediana
							[ 3 - 4 ]	Baja
							[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- △ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**  
**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

## 5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

**Cuadro 5**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

△ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa

presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

#### **5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

#### **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

## 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia.

**Cuadro 6**

### Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]				
Calidad de la sentencia ...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						50	
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
						X			[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]							Muy alta
							X			[25-32]							Alta
		Motivación del derecho			X					[17-24]							Mediana
		Motivación de la pena						X		[9-16]							Baja
		Motivación de la reparación civil						X		[1-8]							Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta							
						X				[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
		Descripción de la decisión							X	[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Delito Contra La Libertad Sexual - Violación Sexual de menor de edad en el grado de Tentativa, contenido en el expediente N° 20372-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI ; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación , titulada: “*la administración de justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos , serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación , no obstante es inédito , veraz y personalizado , el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 20372- 2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2019, sobre Delito Contra La Libertad Sexual – Violación Sexual de menor de edad, en el grado de Tentativa.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios sino , netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, Octubre de 2019

-----  
**HENRRY ALBERTO BANCES TABOADA**  
**DNI N° 09529082**